PANORAMA DE LA FISCALIDAD AUTONÓMICA 2007

VI Edición
Servicio de Estudios del REAF
febrero de 2007

ÍNDICE

I. Presentación y conclusiones.....6

1. Los tributos cedidos en números 7

1.1. Los números de la financiación autonómica..... 7
1.2. La importancia cuantitativa de las deducciones en el IRPF 8
1.3. Recaudación en el Impuesto sobre el Patrimonio 9
1.4. Recaudación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 10
1.5. Recaudación en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados del ITP y AJD 11

2. Primeras conclusiones.....13

3. Resumen de tendencias en la utilización de la capacidad normativa 13

4. Algunos problemas detectados 14

5. Propuestas para la reflexión 16

II. Resumen del panorama en el IRPF.....18

III. Resumen del panorama en IP.....20

IV. Resumen del panorama en ISD.....21

V. Resumen del panorama en ITP y AJD.....24

VI. Panorama de la Fiscalidad Autonómica 26

1. Comunidad Autónoma de Andalucía 27

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 28
1.2 Impuesto sobre el Patrimonio 30
1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 30
1.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 31

2. Comunidad Autónoma de Aragón 33

2.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 34
2.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 34
2.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 36

3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 38

3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 39
3.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 40

3.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 42

4. Comunidad Autónoma de Illes Balears 44
4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 45
4.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 47
4.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 51

5. Comunidad Autónoma de Canarias 53
5.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 54
5.2. Impuesto sobre el Patrimonio 57
5.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 57
5.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 59

6. Comunidad Autónoma de Cantabria.....62
6.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 63
6.2. Impuesto sobre el Patrimonio 64
6.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 64
6.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 65

7. Comunidad Autónoma de Castilla y León 68
7.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 69
7.2 Impuesto sobre el Patrimonio 72
7.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 72
7.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 75

8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 77
8.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 78
8.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 78
8.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 80

9. Comunidad Autónoma de Cataluña 81
9.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 82
9.2 Impuesto sobre el Patrimonio 83
9.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 84
9.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 86

10. Comunidad Autónoma de Extremadura 89
10.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 90
10.2. Impuesto sobre el Patrimonio 92

10.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 92
10.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 93

11. Comunidad Autónoma de Galicia 96
11.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 97
11.2 Impuesto sobre el Patrimonio 98
11.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 98
11.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 101

12. Comunidad Autónoma de Madrid 103
12.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 104
12.2 Impuesto sobre el Patrimonio 105
12.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 105
12.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 107

13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 109
13.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 110
13.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 112
13.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 113

14. Comunidad Autónoma de La Rioja 115
14.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 116
14.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 116
14.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 119

15. Comunidad Autónoma Valenciana 122
15.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 123
15.2 Impuesto sobre el Patrimonio 127
15.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 127
15.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 130

16. País Vasco 132
16.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 133
16.2 Impuesto sobre el Patrimonio 133
16.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 133
16.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 136

17. Navarra 137
17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 138
17.2. Impuesto sobre el Patrimonio 138
17.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones 138
17.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 138

VII. Normativa aplicable 140

ANEXO I ……..147

ANEXO II 148

ANEXO III..... 149

ANEXO V 155

ANEXO VI: Supuestos 157

I. Presentación y conclusiones

Por sexto año consecutivo presentamos el Panorama de la Fiscalidad Autonómica en el que intentamos, en primer lugar, *recopilar el desarrollo normativo llevado a cabo* por las Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP), en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD). Esta labor se desarrolla, *Comunidad por Comunidad, en el apartado VI*, recogiendo en el VII las normas de referencia. Hay que advertir que los territorios forales del País Vasco, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, así como la Comunidad de Navarra tienen sus propios impuestos por lo que, en principio, la comparación con el resto es un poco forzada. No obstante, se incluye un capítulo específico que nos permitirá tener una visión global.

En segundo lugar, pretendemos resumir las novedades 2007. Estos *cambios normativos se señalan* en cada Autonomía en el apartado VI *avisando con "Novedad"* en negrita, y se resumen en cada Impuesto en los Resúmenes del Panorama de los apartados II, III, IV y V.

En tercer lugar, intentamos dar en cada Impuesto una *visión global* estática de la situación *en 2007*, para lo que utilizamos los cuadros contenidos en los Anexos y un pequeño extracto *en los apartados II, III, IV y V*.

En cuarto lugar, en esta presentación hacemos un esfuerzo por sintetizar los resúmenes por impuestos, *dando también información sobre la evolución de la recaudación* de cada tributo para ver las consecuencias, en números, de la utilización de la capacidad normativa por las Comunidades.

En quinto lugar, y basándonos en lo anterior, *hacemos una serie de reflexiones para entender la situación y otear las tendencias de futuro* en la financiación de las Comunidades Autónomas.

Para finalizar el trabajo, en el apartado VII, *enumeramos las normas emanadas de cada una de las Autonomías* que regulan las disposiciones analizadas, todas ellas en el marco estatal dado por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y de su desarrollo mediante la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía. Se complementa todo esto con *Anexos de cuadros resúmenes por Impuestos y con ejemplos tipo*, también por cada tributo y para todas las Comunidades.

1. Los tributos cedidos en números

1.1. Los números de la financiación autonómica

Conviene dejar claro que la financiación de las Comunidades Autónomas, como refleja el cuadro nº 1, desde luego, no se soporta exclusivamente con los tributos que aquí analizamos (se les atribuye la totalidad de la recaudación de IP, ISD e ITP y AJD y el 33% del IRPF) ya que, sin capacidad normativa, participan en la recaudación del IVA (35%), de los Impuestos Especiales de Fabricación (40%) y del Impuesto Especial sobre la Electricidad (100%). Además, con cierta capacidad normativa está cedida a las Autonomías la recaudación de los Tributos sobre el Juego, del Impuesto Especial sobre Medios de Transporte y del Impuesto sobre la Venta Minorista de Hidrocarburos.

Cuadro Nº 1

Peso relativo de los recursos en el año 2004

Recursos tributarios en términos de recaudación total

CC.AA.	IRPF	IVA	II.EE.	Fondo de suficiencia	Garantía finan. Sanitaria	Total recursos suj. Liquidación	Det.Med.Tte.	Ventas Min. Hidrocarb.	Patrimonio	Tributos cedidos tradicionales	Tasas afectas a serv. Transferidos	Total recursos del Sistema de Financiación
Andalucía	13,03%	16,14%	8,06%	42,02%	0,39%	79,63%	1,44%	0,87%	0,52%	16,51%	1,04%	100,00%
Aragón	20,04%	17,93%	9,89%	29,95%	1,06%	78,86%	1,11%	1,19%	1,24%	16,73%	0,87%	100,00%
Asturias	18,34%	18,64%	8,18%	35,61%	2,33%	83,11%	1,07%	1,53%	1,03%	11,99%	1,27%	100,00%
Illes Balears	22,43%	41,02%	14,03%	-10,14%	2,11%	69,46%	2,07%	1,07%	1,64%	24,94%	0,82%	100,00%
Canarias	15,69%	0,00%	1,36%	66,95%	1,42%	85,41%	0,00%	0,00%	0,80%	13,00%	0,79%	100,00%
Cantabria	16,08%	16,96%	8,46%	38,37%	0,53%	80,41%	1,14%	0,96%	1,45%	15,29%	0,76%	100,00%
Castilla y León	14,73%	16,05%	9,60%	41,09%	1,70%	83,18%	1,06%	1,32%	0,79%	12,47%	1,18%	100,00%
C. La Mancha	12,38%	14,64%	10,89%	45,84%	0,43%	84,18%	1,15%	1,44%	0,45%	11,88%	0,90%	100,00%
Cataluña	25,84%	20,46%	9,72%	14,32%	0,49%	70,83%	1,89%	1,43%	1,86%	23,30%	0,69%	100,00%
Extremadura	8,83%	13,13%	7,15%	59,09%	1,60%	89,80%	0,81%	0,87%	0,28%	7,37%	0,87%	100,00%
Galicia	13,73%	16,50%	7,90%	46,30%	1,74%	86,16%	1,15%	1,43%	0,73%	9,62%	0,91%	100,00%
Madrid	34,05%	23,02%	7,57%	-1,20%	0,00%	63,43%	3,43%	1,34%	2,53%	28,20%	1,08%	100,00%
Murcia	15,07%	17,37%	10,66%	34,48%	0,00%	77,57%	1,81%	1,29%	0,75%	18,05%	0,53%	100,00%
La Rioja	16,96%	15,53%	7,78%	38,85%	0,71%	79,84%	1,07%	1,01%	1,54%	16,04%	0,51%	100,00%
Valencia	18,89%	19,60%	10,27%	22,94%	0,00%	71,70%	2,02%	1,07%	1,20%	23,42%	0,59%	100,00%
Total CC.AA.	**19,59%**	**18,05%**	**8,68%**	**29,33%**	**0,69%**	**76,34%**	**1,71%**	**1,16%**	**1,23%**	**18,69%**	**0,89%**	**100,00%**

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda y
Servicio de Estudios del REAF

En el Cuadro nº 1 podemos ver el peso de cada tributo o grupo de ellos en la financiación de las Comunidades, constituyendo agregadamente la parte del IRPF un 19,59%, IP 1,23% y Juego, ISD e ITP y AJD un 18,69% (no hemos podido obtener la serie separada de estos últimos, aunque los cuadros siguientes nos orientarán).

1.2. La importancia cuantitativa de las deducciones en el IRPF

Cuadro Nº 2

Territorio de régimen fiscal común. En miles de euros

I.R.P.F: CUOTAS Y DEDUCCIONES

Concepto	2001	2002	2003	2004	Incre. 01-04 (*)
Cuota íntegra. Total	43.836.703	47.413.173	47.737.772	52.570.043	**19,92%**
Autonómica (1)	7.124.984	15.646.293	16.685.342	18.383.358	**158,01%**
Estatal (1)	36.711.719	31.766.880	31.052.430	34.186.685	**-6,88%**
Deducciones de la cuota íntegra. Total (1)	4.630.423	4.966.022	5.271.336	5.605.781	**21,06%**
Autonómicas	25.609	56.460	62.128	87.789	**242,80%**
Estatales	4.604.814	4.909.562	5.209.207	5.517.992	**19,83%**
Cuota líquida. Total	39.631.743	42.856.655	42.958.967	47.437.686	**19,70%**
Autonómica (1)	6.470.095	14.109.815	15.030.928	16.592.512	**156,45%**
Estatal (1)	33.161.648	28.746.840	27.928.040	30.845.173	**-6,99%**
% Deducciones/cuota integra estatal	12,54%	15,45%	16,78%	16,14%	
% Deducciones/cuota integra autonómica	**0,36%**	**0,36%**	**0,37%**	**0,48%**	

FUENTE : AEAT y Servicio de Estudios del REAF

(1) La Ley 21/2001 aprueba un nuevo sistema de financiación autonómica que amplía el marco de cesión tributaria.

(*) La inflación en el período 2001-2004 ha sido el 13,14%

Por lo que se refiere al IRPF, como hemos dicho, la parte recaudada para las Autonomías, de manera agregada, significa casi un 20% de su financiación. En el cuadro Nº 2 vemos cómo evolucionan la cuota íntegra y las deducciones estatales y autonómicas, en el período 2001-2004, teniendo en cuenta que en 2003 las Comunidades vieron ampliada su capacidad normativa.

Desde luego, llama poderosamente la atención, a pesar del despliegue normativo realizado, que las deducciones autonómicas, a pesar del incremento anual que tienen, no lleguen ni al 0'5% de la cuota íntegra autonómica, por lo que su incidencia real es insignificante. Esto estará posiblemente motivado por tres razones: muchas veces son de pequeña cuantía, suelen estar vedadas para rentas medias y altas y sus potenciales beneficiarios no tienen cuota suficiente para deducírselas o no presentan declaración.

Esta situación podría cambiar si otras Comunidades optasen, como Madrid, por aplicar medidas como rebajar generalizadamente la tarifa.

1.3. Recaudación en el Impuesto sobre el Patrimonio

Cuadro Nº 3

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO en miles de euros

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	Increm.01-05
Andalucía	73.212	77.995	81.184	85.661	103.095	40,82%
Aragón	35.843	33.811	32.592	35.560	41.815	16,66%
Asturias	24.402	24.393	22.516	24.426	26.991	10,61%
Balears (Illes)	27.053	27.338	28.722	30.069	34.198	26,41%
Canarias	29.293	30.079	30.076	30.077	34.141	16,55%
Cantabria	18.866	17.609	18.709	20.362	22.713	20,39%
Castilla y León	46.088	45.146	42.943	46.033	51.763	12,31%
Castilla-La Mancha	15.373	13.756	14.845	17.998	19.633	27,71%
Cataluña	244.494	243.519	274.122	275.300	303.308	24,06%
Comunidad Valenciana	96.988	99.490	100.891	107.298	121.493	25,27%
Extremadura	6.672	6.545	7.126	7.204	8.151	22,17%
Galicia	40.928	47.033	49.359	44.763	51.563	25,98%
Madrid (Comunidad de)		301.178	298.294	301.854	348.332	15,66%
Murcia (Región de)	12.732	14.436	16.571	18.956	22.295	75,11%
Rioja (La)	9.320	9.549	9.554	11.688	13.130	40,88%
TOTAL CC.AA.	**681.263**	**991.876**	**1.027.504**	**1.057.249**	**1.202.621**	**21,25%**

FUENTE: AEAT y Servicio de Estudios del REAF

Los datos correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001 son provisionales; proceden de las publicaciones "Informe Mensual de Recaudación Tributaria" y "Resumen informativo de recaudación por tributos cedidos y concertados", editadas por la AEAT y la IG, respectivamente

En Madrid por falta de datos en 2001 el incremento se ha calculado respecto a 2002

El Incremento total CC.AA. se calcula 2002-2005 al faltar el dato de Madrid en 2001

En cuanto al IP, del que se obtiene una recaudación bastante pequeña relativamente, de manera agregada el 1'23% de la financiación de las Comunidades, si observamos la evolución de su recaudación en el período 2002-2005, lo que nos parece más destacable es que no crece en la misma proporción, sobre todo si consideramos el incremento que se ha producido en la riqueza nominal general y, en concreto, en el patrimonio inmobiliario de los ciudadanos.

1.4. Recaudación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Cuadro Nº 4

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES en miles de euros

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	Increm.01-05
Andalucía	121.316	129.374	180.255	194.900	204.327	68,43%
Aragón	66.281	64.573	80.626	84.950	108.103	63,10%
Asturias	48.927	43.775	50.130	50.094	56.060	14,58%
Balears (Illes)	45.246	61.496	72.643	66.156	71.078	57,09%
Canarias	23.753	20.267	27.223	32.859	41.504	74,73%
Cantabria	35.135	25.699	23.417	23.772	35.388	0,72%
Castilla y León	97.322	101.293	107.113	154.629	184.417	89,49%
Castilla-La Mancha	33.048	33.492	39.660	43.673	60.563	83,26%
Cataluña	305.781	330.170	390.035	485.377	553.658	81,06%
Comunidad Valenciana	118.210	129.309	128.154	151.793	187.285	58,43%
Extremadura	14.298	15.981	21.355	18.892	22.737	59,02%
Galicia	93.603	89.074	94.097	104.228	154.950	65,54%
Madrid (Comunidad de)	308.487	318.953	370.496	426.025	521.988	69,21%
Murcia (Región de)	23.445	17.080	25.956	33.677	51.932	121,51%
Rioja (La)	13.030	24.831	15.857	18.593	11.616	-10,85%
TOTAL CC.AA.	**1.347.882**	**1.405.367**	**1.627.017**	**1.889.618**	**2.265.606**	68,09%

FUENTE: AEAT y Servicio de Estudios del REAF

Los datos correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001 son provisionales; proceden de las publicaciones "Informe Mensual de Recaudación Tributaria" y "Resumen informativo de recaudación por tributos cedidos y concertados", editadas por la AEAT y la IG, respectivamente.

En el cuadro Nº 4 recogemos la evolución de las recaudaciones por ISD, constatando que tiene un crecimiento general, exceptuando Cantabria y La Rioja, que son las que ya prácticamente lo habían suprimido para las sucesiones más frecuentes, a cónyuges, ascendientes y descendientes.

La recaudación por este tributo es casi el doble de la que se obtiene por IP.

1.5. Recaudación en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados del ITP y AJD

Cuadro Nº 5

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS en miles de euros

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	Increm.01-05
Andalucía	658.312	724.387	929.523	1.176.126	1.190.737	80,88%
Aragón	108.167	125.939	152.465	186.825	247.192	128,53%
Asturias	61.895	73.857	173.768	199.861	218.248	252,61%
Balears (Illes)	157.400	163.775	192.832	245.615	315.721	100,59%
Canarias	113.509	123.182	160.595	212.615	264.603	133,11%
Cantabria	64.081	55.792	74.094	88.080	120.641	88,26%
Castilla y León	162.703	199.276	226.550	263.440	324.375	99,37%
Castilla-La Mancha	108.870	116.438	157.645	208.789	285.380	162,13%
Cataluña	887.353	1.035.769	1.213.264	1.535.805	1.825.285	105,70%
Comunidad Valenciana	468.763	577.702	981.267	995.868	1.112.942	137,42%
Extremadura	44.597	49.544	72.559	78.275	92.899	108,31%
Galicia	169.044	162.989	181.901	219.890	271.357	60,52%
Madrid (Comunidad de)	953.855	1.116.065	1.324.241	1.479.884	1.763.221	84,85%
Murcia (Región de)	105.117	121.576	169.242	233.450	282.276	168,54%
Rioja (La)	27.636	29.348	37.307	47.939	62.985	127,91%
TOTAL CC.AA.	**4.091.302**	**4.675.639**	**6.047.253**	**7.172.462**	**8.377.862**	**104,77%**

FUENTE: AEAT y Servicio de Estudios del REAF

Los datos correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001 son provisionales; proceden de las publicaciones "Informe Mensual de Recaudación Tributaria" y "Resumen informativo de recaudación por tributos cedidos y concertados", editadas por la AEAT y la IG, respectivamente

Cuadro Nº 6

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS en miles de euros

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	Increm.01-05
Andalucía	337.295	394.406	757.403	1.045.992	1.195.041	254,30%
Aragón	48.482	87.834	119.371	134.631	177.190	265,48%
Asturias	42.270	44.586				
Balears (Illes)	58.997	58.364	71.614	88.961	198.314	236,14%
Canarias	87.481	104.690	110.635	138.192	226.144	158,51%
Cantabria	25.999	37.170	67.135	79.077	108.354	316,76%
Castilla y León	87.143	108.547	120.120	220.976	262.749	201,51%
Castilla-La Mancha	53.457	65.973	92.775	179.131	272.700	410,13%
Cataluña	398.875	640.759	866.416	1.159.321	1.395.895	249,96%
Comunidad Valenciana	229.077	416.047	298.011	674.482	932.645	307,13%
Extremadura	23.778	28.025	56.839	64.193	78.275	229,19%
Galicia	79.384	115.657	168.073	196.239	239.826	202,11%
Madrid (Comunidad de)	388.195	697.476	934.217	1.133.510	1.275.196	228,49%
Murcia (Región de)	51.615	61.558	86.752	127.584	265.667	414,71%
Rioja (La)	13.547	18.113	23.447	42.370	49.319	264,06%
TOTAL CC.AA.	**1.925.595**	**2.879.205**	**3.772.808**	**5.284.659**	**6.677.315**	**267,03**

FUENTE: AEAT y Servicio DE Estudios del REAF

Los datos correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001 son provisionales; proceden de las publicaciones "Informe Mensual de Recaudación Tributaria" y "Resumen informativo de recaudación por tributos cedidos y concertados", editadas por la AEAT y la IG, respectivamente

En los cuadros 5 y 6 recogemos la recaudación por las modalidades Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y Actos Jurídicos Documentados (AJD) del ITP y AJD.

TPO viene a suponer 3,7 veces la recaudación de ISD y 7 veces la de IP. AJD es el triple de la del ISD y 5,5 veces la del IP.

En estas modalidades de ITP y AJD los incrementos de recaudación en el período 2001-2005 son espectaculares: 104,77% en TPO y más del 260% en AJD. La explicación parece obvia, la evolución del mercado inmobiliario en ese período con subidas de precios e incremento de operaciones.

2. Primeras conclusiones

De los cuadros anteriores, respecto a las Comunidades de régimen común, a nuestro juicio, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

Entre IP, ISD e ITP y AJD las Comunidades no llegan a recaudar lo que perciben por la cesión del 33% del IRPF.
Las recaudaciones por IP e ISD son relativamente de poca importancia (entre los dos impuestos recaudan prácticamente la mitad de AJD y todavía menos respecto a TPO) y crecen menos que las del ITP o del AJD.
Las deducciones autonómicas son insignificantes cuantitativamente en la recaudación que el IRPF aporta a las Comunidades.

3. Resumen de tendencias en la utilización de la capacidad normativa

Partiendo de lo expuesto en los apartados II a V siguientes, vamos a intentar sintetizar la utilización de la capacidad normativa por Impuestos:

IRPF:
Se utilizan muy poco los mecanismos de más potencia y que son más transparentes como la tarifa y el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda. Sólo Madrid ha bajado la tarifa en 2007, medida novedosa, valiente y de gran calado que constituye una referencia que habrá que tener en cuenta.
Cataluña y Canarias han regulado el tramo autonómico de la deducción por vivienda, aunque esta modificación se utiliza para disminuir la deducción en unos casos y para aumentarla en otros, con efectos globales que, seguramente, no serán muy remarcables.
Se establece una amplia panoplia de deducciones, sobre todo familiares, en general, de escasa significación y cuantía, y de difícil utilización por varios motivos: suelen ser sólo para colectivos determinados; los requisitos que se imponen; en muchos casos, las rentas que podríamos calificar como medias y altas no pueden disfrutar de ellas por los límites; y las rentas bajas no tienen cuota suficiente para aplicárselas (de una deducción teórica media de 26 €, casi un 70% de la misma se pierde por insuficiencia de cuota) [1].

IP:
Se utiliza poco la capacidad normativa en este Impuesto y sólo Cantabria ha modificado la tarifa, aunque parece que ya surge un intenso debate sobre este tributo.
Por lo demás, algunas Comunidades han subido el mínimo exento, aunque sólo Cantabria lo ha hecho significativamente de 108.182 a 150.000 €.
También en otras Autonomías se han establecido mínimos exentos incrementados para discapacitados.

[1] Las competencias normativas de las Comunidades autónomas en el IRPF: eficacia y efecto redistributivo. Amadeo Fuenmayor, Rafael Granell y Francisco Higón. Cuadernos de Información Económica. Nº 195.

ISD:
El Impuesto prácticamente se ha suprimido cuando el sucesor es cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptado o adoptante en Cantabria y La Rioja y, como novedad en 2007, en Baleares, Castilla y León, Madrid y Comunidad Valenciana (para, si contamos los territorios forales 17 millones de españoles). Para descendientes menores de 21 años son más las Comunidades que suprimen la tributación.
También en Sucesiones, es muy frecuente que se mejore la reducción estatal del 95% de la transmisión de empresa familiar tanto en porcentaje como suavizando requisitos. Asimismo, muchas Autonomías mejoran la transmisión en vía sucesoria de la vivienda.
En cuanto a las donaciones, casi se suprime la tributación en Madrid (ya en 2006), y en 2007 en Baleares cuando el donatario es del grupo I ó II pagará el 7% de la base liquidable. En la Comunidad Valenciana se exime de tributar por este hecho imponible a los ascendientes y descendientes siempre que su patrimonio preexistente no supere 2.000.000 €. Asimismo, en donaciones se han mejorado en muchas Comunidades las reducciones para la transmisión de empresa familiar y se ha rabajado la tributación de las donaciones padres-hijos, para adquirir vivienda.

ITP y AJD
En la modalidad de TPO continúan todas las Comunidades de régimen común, excepto Canarias 6,5%, con tipo general de transmisión de inmuebles al 7% (6% en norma estatal y en territorios forales), con tipos más bajos cuando adquieren vivienda determinados colectivos o cuando pudiéndose renunciar al IVA no se hace.
En AJD los documentos notariales se gravan al 1% en todas las autonomías de régimen común, excepto Canarias, 0'75% (norma estatal y territorios forales 0,5%). También en esta modalidad se establecen tipos más reducidos para escrituras que documenten préstamos hipotecarios para adquirir vivienda o la propia adquisición de vivienda nueva cuando el sujeto pasivo pertenece a un colectivo como jóvenes, discapacitados o familias numerosas. En todas las Comunidades, excepto en Canarias y Castilla-La Mancha, se incrementa al 1'5% ó al 2% el tipo cuando se ha renunciado a la exención del IVA.

4. Algunos problemas detectados

Aunque a lo largo de la presentación se han apuntado algunos, intentaremos resumirlos en los siguientes puntos:

Tremenda complejidad en las deducciones del IRPF con todos los problemas de conflictividad, de interpretación de las normas y de gestión que ello acarrea. En contrapartida, cuantitativamente, estos beneficios fiscales son meramente testimoniales ya que, como hemos visto, no llegan al 0,5% de la cuota autonómica.

Nuestro Impuesto sobre el Patrimonio parece que es una especie en extinción dentro de los sistemas tributarios del mundo occidental, ya que se ha ido suprimiendo paulatinamente en casi todos los países. Por otra parte, presenta una serie de problemas:

No cumple del todo su misión de control por la cesión a las Comunidades Autónomas y porque no coincide el sujeto pasivo en él con el declarante en el IRPF (en este Impuesto algunos contribuyentes presentan declaración conjunta).
Los patrimonios elevados sortean el tributo a través de los beneficios de la empresa familiar recayendo el tributo, finalmente, en los patrimonios medios que, generalmente, han sido ahorrados por rentas del trabajo.
Nos da la impresión de que las tarifas son muy elevadas, más aún si se tiene en cuenta la bonanza de los tipos de interés, y los mínimos exentos se han quedado totalmente desfasados siendo éstos, seguramente, unos de los motivos por lo que intuimos que existe un importante fraude, como lo atestigua el hecho de que la recaudación se encuentre estancada pese al incremento de precio de los inmuebles.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones también es frecuentemente denostado aunque en este caso sí que hay muchos países en los que existe[2], y todos recordaremos la interesante polémica suscitada en EE.UU. sobre su posible desaparición.

Entre sus problemas podemos citar los siguientes:

Tarifa excesivamente elevada, dentro de los parámetros internacionales, que no anima al cumplimiento fiscal.
Desigualdades territoriales tan profundas que, por competencia fiscal, conducen a su práctica desaparición.
Complejidad normativa excesiva al regular las Autonomías mejoras de las reducciones estatales; reducciones propias; deducciones y bonificaciones. Como en el IRPF esto desemboca en conflictividad y, en definitiva, en inseguridad jurídica.
También en este Impuesto los grandes patrimonios, si no radican en una Comunidad en la que casi se ha suprimido, rebajan mucho su tributación vía reducciones a la empresa familiar con lo que, otra vez, vuelven a ser los patrimonios medios los que soportan el grueso de la recaudación.

En Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, impuesto indirecto, es donde todas las Comunidades Autónomas, excepto los territorios forales, han aprovechado para efectuar subidas. Esta política, consistente en incrementar los impuestos indirectos, que tradicionalmente se ha considerado regresiva, ha obtenido el premio de los incrementos de recaudación y ha permitido las rebajas en los Impuestos directos. Además ha conseguido una recaudación extra al socaire del "boom" inmobiliario, pero habrá que ver las disfunciones que provocan en familias y empresas unos tipos impositivos tan elevados.

Un buen ejemplo de las distorsiones del sistema son las rebajas de tipos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) cuando pudiéndose renunciar a la exención de IVA no se hace. Esto demuestra que se entra en competencia con el IVA, tributo que no tiene capacidad normativa cedida pero de cuya recaudación, curiosamente, las Comunidades reciben un 35%. Asimismo, se incrementan los tipos en AJD cuando se

[2] Ver para este Impuesto y el de Patrimonio "Incidencia y tipos efectivos del Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones". Laura de Pablos Escobar. Papeles de Trabajo Nº 4/06. IEF

produce la renuncia a la exención del IVA, con lo que la operación inmobiliaria ya no pagará el 7% de TPO sino el IVA que, como hemos dicho, reparte su recaudación entre el Estado y la Comunidad.

Esta última medida es especialmente perversa al encarecer las operaciones para las que la Directiva Comunitaria IVA permite la renuncia a la exención, precisamente para abaratar el precio final por ser el mecanismo repercusión-deducción del IVA mucho más perfecto.

5. Propuestas para la reflexión

- ✓ Uno de los objetivos ya tópicos de cualquier Administración es fomentar la creación de empresas, flexibilizando las condiciones para que aumenten o disminuyan de tamaño o para que entren o salgan del mercado, entendiéndose que ello favorece la actividad económica. Sin embargo, creemos que no se presta suficiente atención a la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD que grava la constitución y disolución de entidades o el aumento o la disminución de capital. El tipo impositivo es el 1% y las Comunidades Autónomas, aunque sin capacidad normativa, son las que reciben la recaudación correspondiente.

- ✓ Convendría plantearse una reducción del tipo impositivo de esta modalidad, considerando que la pérdida de recaudación pudiera tener efectos muy beneficiosos para dinamizar la creación de empresas. Desde luego, no podemos obviar que este tipo de medidas se debería consensuar con las Comunidades Autónomas en el marco de la negociación del nuevo sistema de financiación. En todo caso resulta chocante que para constituir una sociedad o ampliar su capital, iniciativas que había que alentar, haya que satisfacer un 1%.

- ✓ Respecto al Impuesto sobre el Patrimonio, teniendo en cuenta el entorno internacional y los problemas que hemos puesto de manifiesto anteriormente, sería deseable replantearse su configuración definitiva que debería pasar, necesariamente, por un fuerte y generalizado incremento de los mínimos exentos y una rebaja muy sustancial de la tarifa. Si esto no se lograra en el acuerdo sobre financiación autonómica, sería recomendable que las CC.AA. emprendieran una decidida política en este sentido.

- ✓ El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la situación actual, produce una gran inequidad, por lo menos territorial y, probablemente, a largo plazo no le queda otro camino que la desaparición.

  Desde nuestro punto de vista, se debería abrir una seria reflexión sobre el sentido de este tributo en economías como la nuestra y, si se llega a la conclusión de que, además de aportar recaudación, cumple objetivos como contribuir a la distribución de la riqueza o a reforzar la igualdad de oportunidades que compensen las desventajas como, por ejemplo, desincentivar el ahorro, tendríamos, de alguna manera, que armonizarlo.

- ✓ En el IRPF nos parece oportuno que las Comunidades, vista la escasísima incidencia cuantitativa de las deducciones establecidas y de la complejidad que añaden, recondujeran la utilización de la capacidad normativa a los elementos más transparentes como la tarifa y, en deducciones, se regularan pocas, con importancia cuantitativa y se les diera estabilidad temporal. Así se podrían conseguir los objetivos de política económica con sus derivadas sociales orientados, por ejemplo, a aumentar la natalidad, crear o fortalecer el tejido empresarial, ahorrar energía, etc.

- ✓ En cuanto a la gestión de estos Impuestos cabrían dos sugerencias fundamentales:

  - Potenciar las bases de datos de doctrina administrativa autonómica, si fuera posible centralizándolas en una sola web para que sea fácil al contribuyente acceder a esa información (ahora mismo en muchas Comunidades no está disponible o es muy difícil acceder a ella). Con ello se conseguiría, primero, ganar en seguridad jurídica; y, segundo, que aumentara la calidad en el cumplimiento de la normativa.
  - Establecer mecanismos para que las discrepancias entre Administraciones, estatal-autonómica o entre diferentes CC.AA., no ocasionen perjuicios al contribuyente.

- ✓ Encontramos descorazonador que en la utilización de la capacidad normativa de las Comunidades no hayan tenido el suficiente reflejo tres grandes preocupaciones sociales: fortalecer el acceso a la vivienda, fomentar la actividad emprendedora y el apoyo a iniciativas responsables en medio ambiente relacionadas con al uso de energías limpias, cambio climático y actitudes ambientalistas. No obstante, como ya se ha dicho, bastantes Comunidades han establecido deducciones, en general bastante cicateras, para adquisición o alquiler de vivienda; muy pocas para emprendedores; y, en relación con el medio ambiente, sólo se han introducido impuestos o tasas propias incrementando la presión fiscal.

II. Resumen del panorama en el IRPF

➢ Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa sobre:

- Escala autonómica.
- Deducciones:
  - Circunstancias personales y familiares.
  - Inversiones no empresariales.
  - Por aplicación de renta.
  - Aumentos o disminuciones de los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual.

➢ Novedades (sin tener en cuenta actualizaciones de cuantía poco significativas):

Andalucía

- La deducción del 2% por adquisición de vivienda protegida para jóvenes con unos límites de renta se generaliza aplicándose a cualquier contribuyente y se establece una deducción para jóvenes con límite superior de rentas por adquirir o rehabilitar cualquier vivienda.
- La deducción por alquiler de vivienda para jóvenes pasa del 10 al 15% y el máximo de 150 a 500 €.
- Se establece una deducción de 100 € para padres o madres de familias monoparentales que será de 200 si se tiene derecho al mínimo por ascendientes mayores de 75 años.
- Deducción del 15% de las cuotas de la Seguridad Social por empleados de hogar cuando existen discapacitados que necesitan ayuda de terceras personas.

Baleares

- Deducción de 400 € por adopción.

Canarias

- En las deducciones por nacimiento o adopción de hijos se incrementan los importes hasta un 25% y, en el caso de que sea discapacitado, se incrementa en 400 €, por el primero y segundo, u 800, para tercero y posteriores.
- Deducción por guardería: se incrementan considerablemente los límites, en especial el máximo deducible pasa de 180 a 400 €.
- Asimismo se incrementa de 600 ó 300 € a 1.500 € la deducción por estudios universitarios de los hijos fuera de la Isla.
- Deducción por familia numerosa: 200 € categoría general, 400 la especial, con discapacitado físico en grado del 65% o superior 500, y si es psíquico 1.000 €.
- Se regula el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda habitual.

- Deducción del 15% por alquiler de vivienda.

Castilla-La Mancha
- Deducción de 100 € por cuidado de ascendientes mayores de 75 años.

Galicia
- Deducción de 300 € para emprendedores que sean mujeres o jóvenes.

Madrid
- Rebaja de la tarifa autonómica del 0'4, 0'3, 0'2 y 0'1% desde el primer al cuarto tramo, respectivamente.

Región de Murcia
- Nueva deducción por adquisición de vivienda del 2 al 3% para los contribuyentes que, en ejercicios precedentes, pudieran aplicarla por ser jóvenes y cumplir el resto de requisitos.
- Deducción del 20% de inversiones en dispositivos domésticos para ahorrar agua.

Valenciana
- Deducción para las madres con hijos mayores de 3 y menores de 5 años de 400 €/hijo.

➢ Cabe destacar que se siguen utilizando muy poco los mecanismos más potentes de la capacidad normativa: el tramo autonómico de la tarifa que, por primera vez, regula una Comunidad, Madrid; y el tramo autonómico de la deducción por adquisición de vivienda en lo que era pionera Cataluña y a la que se une en 2007 Canarias.

➢ Como señalábamos en el Panorama de 2006, las deducciones son muy diferentes pero intentaremos extraer algunas tendencias:
- Deducciones familiares: existe una gran proliferación. Por nacimiento o adopción de hijos, por familias numerosas, discapacidad, cuidado de hijos, etc., excluyéndose normalmente a rentas superiores a ciertas cuantías.
- Deducciones propias de la Comunidad por adquisición de vivienda: generalmente son para jóvenes, tienen un máximo y no se pueden aplicar a partir de cierto nivel de rentas.
- Deducciones por alquiler para colectivos también con máximos y exclusión por rentas.
- Deducciones por donaciones normalmente ligadas al patrimonio cultural de la respectiva Comunidad.
- Deducciones a emprendedores: Andalucía, Asturias, Canarias y Castilla y León, en 2007 se une Galicia.

- El IRPF de cada uno de los territorios forales es un Impuesto totalmente diferente del de territorio común aunque, por ejemplo, en todos se ha pasado también a dos bases imponibles, una general que se grava a tarifa, y otra que tributa a tipo fijo del 18%, si bien en Navarra el tipo es del 15% con los consiguientes problemas de gestión que se puedan ocasionar.

III. Resumen del panorama en IP

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa sobre:

  - Exenciones del patrimonio protegido de los discapcitados.
  - Mínimo exento
  - Tipo de gravamen
  - Deducciones y bonificaciones propias de la Comunidad y complementarias a las del Estado

- **Novedades:**

  Canarias
  - Fija un mínimo exento general de 120.000 € y, para discapacitados con grado de minusvalía del 65% o superior, de 400.000 €.

- Sigue sorprendiendo la poca utilización de la capacidad normativa por las Comunidades respecto a este Impuesto, pudiéndose constatar que Aragón, Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Región de Murcia y La Rioja, no han emitido ni una norma al respecto.

- Cuando se ha legislado, se ha hecho sobre los siguientes elementos:
  - Mínimo exento: Se ha subido muy levemente para todos los contribuyentes en Cataluña, Canarias, Galicia y Madrid, mientras que en Cantabria el incremento ha sido desde 108.182 de la norma estatal a 150.000 €.
  - En el caso de discapacitados, el aumento del mínimo exento sobre el mínimo general es considerable en las Autonomías citadas anteriormente y, además, en Andalucía y Extremadura.
  - Patrimonio protegido: se declara exento en Castilla y León.
  - Tarifa: Cantabria sigue siendo la única Comunidad que ha regulada tarifa propia (desde 2006) diferente de la estatal con reducción de tramos de 6 a 8, tipos hasta el 3% cuando, en la estatal, el máximo es el 2,5% y con más progresividad.
  - Bonificaciones: Cataluña estableció una del 99% para el patrimonio protegido de los discapacitados.

Los territorios forales tienen cada uno un Impuesto diferente del estatal pero que, salvo por los mínimos exentos, bastante más elevados (150.253 € en Navarra, 195.270 € en Vizcaya y Álava y 199.175 en Guipúzcoa) no presentan características muy diferentes.

IV. Resumen del panorama en ISD

- Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa sobre:
  - Reducciones de la Base Imponible en Sucesiones y en Donaciones:
    - Creando reducciones propias.
    - Mejorando las de la norma Estatal.
  - Tarifa.
  - Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.
  - Deducciones y bonificaciones de la cuota.

- Novedades**:**

Andalucía

- Se mejora la reducción en la sucesión de empresas y participaciones en entidades de reducida dimensión hasta el 99%, dejando el período de mantenimiento en 5 años.

Asturias

- Se bonifica al 100% las sucesiones del Grupo II y para discapacitados, aunque solo para bases imponibles de 125.000 € o menos y con patrimonios preexistentes que no sobrepasen 402.678,11 €.

Baleares

- Se regula todo de nuevo implantándose una deducción muy importante en los Grupos I y II de la que resulta una tributación del 1% de la base imponible en Sucesiones, y del 7% de la base liquidable en donaciones.

Canarias

- Pequeños incrementos en las reducciones por grupos de parentesco en sucesiones.
- Bonificación del 100% en la donación de vivienda habitual a descendientes o adoptados discapacitados con grado de minusvalía del 65% o superior.

Castilla y León

- Se extiende la bonificación del 99% que existía para sucesiones en grupo I también al grupo II.

Galicia

- Reducción del 95% por donación de padres a hijos para adquirir la primera vivienda habitual si el hijo tiene menos de 35 años, siendo el máximo de la donación 30.000 €.

Madrid

- La bonificación del 99% para donaciones a los grupos I y II se extiende en 2007 también a las sucesiones.

Murcia

- Se incrementa del 50 al 99% la deducción para las sucesiones en beneficio de grupo II incrementado el límite de la base imponible del sujeto pasivo de 300.000 a 450.000 €.
- Mejora del 95 al 99% de la reducción por donación de empresa o participaciones en entidades para empresas con cifra de negocios menor de 6 millones de € manteniendo el domicilio 10 años en la Región de Murcia.

Comunidad Valenciana

- Se amplía al grupo II la bonificación del 99% en sucesiones que existía para el grupo I.
- En donaciones se extiende la bonificación que ya existía del 99% para hijos y adoptados menores de 21 años a los mayores de 21 o a padres y adoptantes, aunque conviene recordar que siguen vigentes los límites máximos de 420.000 € de la donación y de 2.000.000 € para el patrimonio preexistente del donatario.

➢ Sucesores del grupo I, descendientes y adoptados menores de 21 años, podemos agrupar las Comunidades en 3:

- Comunidades donde pagan importes simbólicos: Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia, Madrid, La Rioja y Comunidad Valenciana.
- Un segundo grupo donde no pagan si no se superan unos determinados límites, es el caso de Andalucía (bases inferiores a 125.000 € y patrimonio preexistente menor de 402.678 €) y de Aragón (si el patrimonio preexistente no supera 300.000 €, siendo el límite conjunto de ésta y otras reducciones de 125.000 €). En Aragón los menores de edad tienen una reducción del 100%, aunque con un máximo de 3.000.000 de euros.
- En un tercer grupo están las Comunidades que han mejorado muy poco la tributación de este grupo con respecto a la norma estatal: Canarias, Cataluña y Extremadura.

- Sucesores del grupo II: cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 ó más años.
  - Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación en 2007 a este grupo son, además de La Rioja y Cantabria, que ya lo hacían en ejercicios anteriores, Baleares, Castilla y León, Madrid y Comunidad Valenciana.
  - Andalucía libera de tributación a este grupo para bases menores de 125.000 € y patrimonios preexistentes inferiores a 402.678 €. En Aragón se reduce el 100% de la base de los hijos y el cónyuge si el patrimonio preexistente no supera 300.000 € pero hay que tener en cuenta que esta reducción, sumada a las restantes, tiene un límite máximo de 125.000 €. En Asturias tampoco pagarán siempre que la base imponible no supere 125.000 € y el patrimonio preexistente no suba de 402.678,11 €. En Murcia la reducción pasa del 50 al 99%, si bien la base del sujeto pasivo tiene como límite 450.000 €.
  - En el resto de Comunidades este grupo no tiene ventajas destacables si exceptuamos Castilla-La Mancha con una bonificación del 20% cuyo límite máximo es de 1.200 €.

- Donaciones:
  - Los beneficios a los grupos I y II para este hecho imponible sólo los ha implantado Madrid (en 2006) y en 2007 se le une la Comunidad Valenciana con una bonificación del 99%, para ascendientes, descendientes, adoptados y adoptantes, si bien en este caso se establece el límite de 420.000 € para la donación y de 2.000.000 € para el patrimonio preexistente del donatario. En Baleares sólo se pagará el 7% de la base liquidable.

- Otros beneficios fiscales
  - Reducción en la sucesión de empresa familiar: como se puede ver en el Anexo IV todas las Comunidades han previsto algo al respecto. En muchos casos se mejora el porcentaje del 95 hasta el 99%, se reducen los años de mantenimiento de la adquisición, etc.
  - Donación de empresa familiar: no todas las Autonomías como en el caso anterior, pero sí bastantes, han incrementado el porcentaje de reducción y suavizado los requisitos.
  - La reducción por adquisición "mortis causa" de la vivienda se mejora en bastantes Comunidades con aumento del porcentaje de reducción o reduciendo el período de mantenimiento.
  - La donación de dinero padres-hijos para adquirir vivienda tiene reducción en Aragón, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña y Galicia, estando en todos los casos sujeta a límites. En La Rioja podrá beneficiarse de una deducción del 100% sin límites cuantitativos.
  - Cuando los padres no donan dinero para adquirir vivienda, sino la vivienda misma, establecen reducciones con límites Baleares y Castilla y León, mientras que en Canarias se puede aplicar una bonificación del 100% siendo el hijo discapacitado, y en La Rioja existe una tabla de deducciones con porcentajes inversamente proporcionales al valor del inmueble, el donatario ha de ser menor de 35 años y su renta no superar en 3,5 veces el IPREM.

- La tarifa sólo la han modificado Cataluña y Madrid, aunque de manera muy poco significativa.
- Muchas Comunidades han mejorado las reducciones a discapacitados.

En los territorios vascos están exentas las adquisiciones "mortis causa" y las donaciones a los grupos I y II, y en Navarra, además de regular beneficios para empresas familiares, la cuota para los dos grupos de parentesco citados resulta por aplicación de un tipo de solo el 0,8%.

V. Resumen del panorama en ITP y AJD

➢ Según la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa sobre:

- En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (T.P.O.):
  - Tipos:
    - Concesiones administrativas.
    - Transmisiones de bienes muebles e inmuebles.
    - Constitución y cesión de derechos reales sobre muebles e inmuebles.
    - Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

  - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a los actos anteriores.

- En relación con la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales [AJD (DN)]:
  - Tipo de gravamen.
  - Deducciones y bonificaciones de la cuota en relación a estos documentos.

➢ Novedades en 2007

Baleares
- Tipo del 3% en TPO en transmisión de inmueble que vaya a constituir la vivienda del adquirente, siempre que este sea menor de 36 años o discapacitado (sustituye a la bonificación vigente para 2006), debiéndose cumplir varios requisitos.
- Mismo tipo cuando el inmueble vaya a ser la vivienda habitual de una familia numerosa, sujeto también a múltiples requisitos.

Galicia
- Tipo del 4% en TPO cuando la transmisión es de un inmueble que adquiere para vivienda un discapacitado.

La Rioja

- Tipo del 4% en TPO en la adquisición de inmueble por sociedad con todos los socios jóvenes, que lo destinen para sede social y lo mantengan 5 años.
- Tipo del 0'4 ó 0'5% en (AJD), en función del valor en escrituras, que documenten la adquisición de un inmueble por una mercantil en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que en el punto anterior.

➢ Continuamos desde 2005, con un tipo general de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) en todas las Comunidades de régimen común del 7% (6% en norma estatal) excepto en Canarias, 6'5%. Los territorios forales continúan con el tipo general del 6%.

➢ En la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, también tenemos en todas las Autonomías de régimen común un tipo general del 1% (0,5% en norma estatal), excepto en Canarias que es del 0'75%. En los territorios forales el tipo general es el 0'5%.

➢ TPO, particularidades:

- Tipos especiales para adquisición de viviendas protegidas por adquirentes que sean jóvenes, familias numerosas, discapacitados, etc., muchas veces con requisitos de dimensión o valor. Además Extremadura establece una bonificación del 20% cuando la adquisición se hace por joven, discapacitado o familia numerosa.
- Tipo reducido cuando, siendo posible la renuncia a la exención del IVA, no se produce ésta.
- Pocas bonificaciones.

➢ AJD, particularidades:

- Tipos reducidos cuando se formalizan escrituras de adquisición de vivienda o préstamos hipotecarios para adquirir vivienda por determinados colectivos como jóvenes, discapacitados o familias numerosas.
- Tipos incrementados cuando se renuncia a la exención en el IVA.
- Pocas bonificaciones o deducciones.

➢ Como hemos dicho anteriormente, las transmisiones de inmuebles se gravan, en general, en los territorios forales al 6% en la modalidad de TPO y los documentos notariales en AJD al 0,5%.

VI. Panorama de la Fiscalidad Autonómica

1. Comunidad Autónoma de Andalucía

1.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción para los beneficiarios de ayudas familiares

  - 50 € por hijo menor de 3 años, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por hijo menor de 3 años en el momento de un nuevo nacimiento.
  - 50 € por hijo, cuando se tuviera derecho a percibir ayudas económicas por parto múltiple.

- Deducción de 30 €, para los beneficiarios de ayudas a viviendas protegidas en el período impositivo en que se les reconozca el derecho a percibir la ayuda.

- Deducción del 2 por 100 por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente **(se eliminan los límites de la base imponible que se exigían para esta deducción a la vez que se generaliza ya que en 2006 era sólo para jóvenes).** Requisitos:

  - Que la vivienda tenga la calificación de protegida.
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

- **Novedad:** deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:

  - Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual o a 24.000 € en conjunta.
  - Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.

- Deducción del **15 por 100** (antes 10 por 100) de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

  - Máximo de **500 €** (antes 150 €).
  - Los contribuyentes tienen que tener menos de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges.
  - Que la base imponible general no sea superior a **19.000 €** anuales (antes 18.000 €) en caso de tributación individual, o **24.000 €** (antes 22.000 €) en caso de tributación conjunta.
  - Que no se tenga derecho a la aplicación de la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la normativa estatal.

- Deducción de 150 € para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores. Requisitos:

  - No haber cumplido 35 años en la fecha de devengo del impuesto.
  - Haber causado alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo, así como mantener dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.

- Deducción de 300 € para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras:

  - Se considerará mujer emprendedora a aquélla que cause alta en el censo de empresarios, profesionales y otros obligados tributarios previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el período impositivo y mantenga dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.
  - Esta deducción será incompatible con la establecida para los jóvenes emprendedores.

- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en los supuestos de adopción internacional. Requisitos:

  - Que la base imponible general no sea superior a **39.000 €** (antes 36.000 €) en caso de tributación individual ó a **48.000 €** (antes 44.000 €) en caso de tributación conjunta.
  - Esta deducción es compatible con las deducciones para los beneficiarios de ayudas familiares.

- **Novedad:** deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental. Esta deducción se incrementará en un 100 por 100 por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental cuando se tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes mayores de 75 años regulado en la norma estatal.

- Deducción de **100 €** (antes 50 €) para los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Requisitos:

  - Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a **19.000 €** (antes 18.000) en caso de tributación individual o a **24.000 €** en conjunta (antes 22.000).

- **Novedad:** deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de

empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.

- Esta deducción tienen un límite de 500 € anuales por contribuyente.
- Deben generar el derecho de aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia regulado en la norma estatal.
- Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos.

1.2 Impuesto sobre el Patrimonio

➢ El mínimo exento se fija en 250.000 € cuando el contribuyente tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 (en la norma estatal sólo existe un mínimo general de 108.182,18 € y no se establece uno especial para discapacitados).

1.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➢ Se establecen las siguientes equiparaciones exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal:

- Las personas unidas de hecho e inscritas en el registro de uniones o parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía se equipararán a los cónyuges.
- Las personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equipararán a los adoptados.
- Las personas que realicen acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equipararán a los adoptantes.

➢ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”

- 99,99 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma estatal.
- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, cuando el patrimonio del causante no supere los 500.000 €. Requisitos:

    - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.

- Que su base imponible no sea superior a 125.000 €.
- Que su patrimonio preexistente sea el correspondiente al primer tramo de la escala estatal (igual o inferior a 402.678,11 €).
- Aún cuando el patrimonio del causante supere los 500.000 €, podrán aplicar la reducción aquellos sujetos pasivos cuya base imponible no supere el límite de 125.000 €, siempre que cumplan el resto de los requisitos anteriores.

- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que su base imponible no exceda de 250.000 €.

- **Novedad:** 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (95 por 100 en la norma estatal).

  - El plazo de mantenimiento del domicilio social de las empresas o de la adquisición de las participaciones en la Comunidad por el adquirente se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal).

  - En el caso de adquisición de participaciones en entidades es necesario que éstas tengan la consideración de entidades de reducida dimensión.

1.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general, en las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda.

  - 3,5 por 100 en las siguientes operaciones:

    - Transmisión de viviendas protegidas de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente.
    - Transmisión de inmuebles cuyo valor real no supere 130.000 € cuando se destinen a vivienda habitual del adquirente y éste no supere la edad de 35 años, o se adquieran por personas que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. Si la adquisición se realiza por matrimonios o por personas inscritas en el Registro de parejas de hecho el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la unión de hecho.

- 2 por 100 por la adquisición de vivienda por una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que concurran los siguientes requisitos:

  - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore esta vivienda a su activo circulante.
  - Que la vivienda adquirida sea objeto de transmisión dentro de los 2 años siguientes a su adquisición con entrega de la posesión de la misma, y siempre que esta transmisión esté sujeta al impuesto.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados

- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 0,3 por 100 en las siguientes operaciones:

  - Adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuados por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, de conformidad con su normativa propia.
  - Adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por sujetos pasivos menores de 35 años o por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

    - En el caso de adquisición de vivienda el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad o discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.
    - Para el caso de constitución de préstamo hipotecario, éste debe ser destinado a la adquisición de vivienda habitual y su valor no ser superior a 130.000 €, siempre que el valor del principal del préstamo no supere esta cantidad. Si la adquisición se realiza por cónyuges o miembros de uniones de hecho, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de ellos.

- 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- 2 por 100 en las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Comunidad Autónoma de Aragón

2.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 500 € por cada nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la parte general y especial (deberá entenderse base del ahorro) de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 €.

- Deducción de 500 € por el nacimiento o adopción de un segundo hijo, cuando éste presente un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta deducción será de 600 € cuando la suma de la parte general y especial (deberá entenderse base del ahorro) de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 32.500 €.

- Deducción de 600 € por cada hijo adoptado en el supuesto de adopción internacional, formalizada en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España (compatible con la de nacimiento o adopción).

- Deducción de 150 € por cuidado de personas dependientes, que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se trate de ascendientes mayores de 75 años o ascendientes y descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Para aplicar esta deducción es necesario que la renta anual de las personas dependientes sea inferior a 8.000 €, excluidas las exentas, y la suma de la parte general y especial (deberá entenderse base del ahorro) de la base imponible de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no exceda de 35.000 €.

- Deducción del 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica correspondiente a las donaciones dinerarias puras y simples, hasta un límite del 10 por 100 del total de la cuota autonómica del impuesto, cuando se realicen a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros organismos públicos dependientes de la misma y cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, así como las realizadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.

2.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

  - 100 por 100 por las adquisiciones que correspondan a los hijos del causante menores de edad, con un máximo de 3.000.000 €.
  - 100 por 100 para las adquisiciones que correspondan a discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

- 95 por 100 por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, como en la normativa estatal pero con algunas particularidades.
- Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa de la "Fiducia Sucesoria" aragonesa.
- 100 por 100 de la base imponible, incluida la correspondiente a pólizas de seguros de vida, por el cónyuge e hijos. Requisitos:

    - Solo será aplicará cuando el importe total del resto de reducciones sea inferior a 125.000 €, sin contar las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
    - La suma del importe de esta reducción más las restantes reducciones, excluidas las relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, no podrá superar los 125.000 €. En caso de que alcance esta cifra la reducción se aplicará en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
    - El patrimonio preexistente del contribuyente no podrá ser superior de 300.000 €.
    - **Novedad**: la reducción que corresponda al cónyuge se incrementará en 125.000 € por cada hijo menor de edad que conviva con él. También los nietos del causante podrán gozar de esta reducción cuando hubiera premuerto su progenitor y éste fuera hijo del causante.

➢ Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 95 por 100 por adquisición a favor del cónyuge, descendientes o adoptados del donante, de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, como en la normativa estatal pero con algunas particularidades.
- 95 por 100 en el caso de donaciones de dinero de padres a hijos u otros descendientes, siempre que dicha cantidad se destine a financiar la adquisición de la primera vivienda habitual de los descendientes. Requisitos:

    - La edad del donatario no puede exceder de 35 años en la fecha en que se formaliza la donación. No existe límite de edad cuando el donatario tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y la suma de la parte general y especial (deberá entenderse base del ahorro) de la base imponible del Impuesto sobre la Renta no supere los 30.000 €.
    - El documento donde se refleje la donación deberá expresar que el destino del dinero recibido es para la primera vivienda habitual del donatario.
    - El donatario debe adquirir la vivienda en los 6 meses siguientes a la donación y, en el mismo plazo, efectuar el pago con el dinero recibido.
    - El importe máximo de la donación, haya una o varias donaciones, susceptible de integrar la base de la bonificación será de 50.000 €, salvo que el contribuyente fuera discapacitado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 que, en este caso, se eleva hasta los 100.000 €.

2.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general para las operaciones inmobiliarias.
- 7 por 100 para concesiones administrativas y actos y negocios equiparados a las mismas, cuando dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La ulterior transmisión onerosa por actos ínter vivos de las concesiones y actos asimilados tributará al 7 por 100.
- 2 por 100 para los supuestos de no renuncia a la exención del artículo 20.2 del IVA cuando ésta sea posible.
- 2 por 100 para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias como pago a cuenta o permuta para la adquisición por el transmitente de una vivienda de nueva construcción. La empresa deberá incorporar el inmueble al activo circulante y la aplicación del tipo especial es provisional, hasta que se pruebe la transmisión del inmueble en el plazo de 2 años.
- 3 por 100 para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas con una serie de requisitos en cuanto a la familia, plazos de adquisición y, en su caso, enajenación de la vivienda anterior, aumento de superficie y límites de base imponible de las personas que habiten.
- En la adquisición de automóviles turismo, todoterrenos, motocicletas y demás vehículos que, por sus características, estén sujetos al impuesto, la cuota tributaria será la siguiente:

Años y cilindrada	Cuota
Con más de 10 años de uso y cilindrada igual o inferior a 1.000 centímetros cúbicos	0 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.000 centímetros cúbicos e inferior o igual a 1.500	20 €
Con más de 10 años de uso y cilindrada superior a 1.500 centímetros cúbicos e inferior o igual a 2.000	30 €

- El resto de vehículos sujetos al impuesto tributarán al tipo del 4 por 100.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general aplicable a documentos notariales.
- 1,5 por 100 aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención en el impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, con los mismos requisitos que los necesarios

para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

3. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

3.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de **328 €** (antes 318) por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años. Requisitos:

  - Por cada persona que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.
  - La deducción no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercer grado.
  - Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible general y del ahorro no resulte superior a **24.040 €** (antes 23.340) en tributación individual ni a **33.875 €** (antes 32.888) en tributación conjunta.

- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por adquisición o adecuación estrictamente necesaria de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados (no por los intereses):

  - La base máxima de esta deducción será de **13.135 €** (antes 12.752).
  - La minusvalía ha de ser, por lo menos, del **65 por 100** (antes 75 por 100).

- Deducción del 3 por 100 por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados (incompatible con la anterior).

  - El cónyuge, ascendientes o descendientes han de convivir con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tener rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
  - La base máxima de esta deducción será de **13.135 €** (antes 12.752).

- Deducción de **109 €** (antes 106) por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, para los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas para la adquisición o rehabilitación.

- Deducción del 5 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

  - Máximo de **273 €** (antes 265).
  - Que la renta del período impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no exceda de **24.040 €** (antes 23.340) en tributación individual o de **33.875 €** (antes 32.888) en tributación conjunta.
  - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 15 por 100 de la renta del periodo impositivo.

- Que no sea de aplicación la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la normativa estatal.
- El porcentaje será del 10 por 100, con el límite de **546 €** (antes 530), en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, cuando se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la calificación del suelo.

➢ Deducción de **165 €** (antes160) para los jóvenes emprendedores menores de 30 años y mujeres emprendedoras, cualquiera que su edad, que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos. Esta deducción será de aplicación en el período impositivo del alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.

- Se consideran emprendedores los que causen alta en el censo de obligados tributarios por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año natural, siempre que la actividad se desarrolle en el territorio del Principado.

➢ Deducción de **66 €** (antes 64) para trabajadores emprendedores por cuenta propia. Requisitos:

- La renta del periodo impositivo, suma de base imponible general y del ahorro, no puede exceder de **24.040 €** (antes 23.340) en tributación individual o de **33.875 €** (antes 32.888) en tributación conjunta.
- Esta deducción será incompatible con la deducción para mujeres emprendedoras de cualquier edad y jóvenes emprendedores.
- Se consideran trabajadores emprendedores aquellos que formen parte del censo de obligados tributarios, siempre que su actividad se desarrolle en el territorio del Principado de Asturias.

➢ El 20 por 100 del valor de las donaciones de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias, con límite del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente

3.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➢ Equiparaciones a efectos de las reducciones en la base imponible:

- Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equipararán a los cónyuges.
- Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equipararán a los adoptados.
- Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equipararán a los adoptantes.

➢ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Se establecen distintos porcentajes por la adquisición de vivienda habitual. Será de aplicación con los mismos límites y requisitos establecidos en la legislación estatal.

Valor real inmueble €	% reducción
Hasta 60.000	99%
De 60.000,01 a 90.000	98%
De 90.000,01 a 120.000	97%
De 120.000,01 a 180.000	96%
Más de 180.000	95%

➢ 99 por 100 del valor de adquisición de una empresa individual o negocio profesional. Requisitos:

- Que sea de aplicación la exención prevista en la normativa estatal del impuesto sobre el Patrimonio.
- Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
- Que se mantenga el domicilio fiscal (antes fiscal y social) de la empresa o negocio en el territorio del Principado de Asturias durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
- Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de 3.000.000 €.

➢ Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- **Novedad:** 100 por 100 para las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II) y los contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, con independencia de su grado de parentesco con el causante. Requisitos:
  - Que la base imponible sea igual o inferior a 125.000 €.
  - Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 €.

➢ Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente para descendientes y adoptados menores de 21 años

Patrimonio preexistente en euros	Grupo I
De 0 a 402.678,11	**0**
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,02
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,03
Más de 4.020.770,98	0,04

- **Antes el primer tramo tenía un coeficiente de 0,01.**

3.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 3 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas.
- 3 por 100 para los inmuebles incluidos en la transmisión global cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales siempre que concurran las siguientes circunstancias:

  - Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
  - Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el tercer grado.
  - Que se adquiera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de diez años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

- 3 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar o asociativa situada en el Principado de Asturias, cuando se cumplan los requisitos formales exigidos en la Ley de modernización de explotaciones agrarias.

- 3 por 100 en la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

  - No estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
  - La transmisión de la vivienda.
  - El contrato de arrendamiento se celebrara por menos de 6 meses.
  - El contrato de arrendamiento tuviera por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligara a la prestación de alguno de los servicios complementarios propios de la industria hostelera, como restaurante, limpieza, lavado de ropa, etc.

- El contrato de arrendamiento sea a favor de parientes, hasta el tercer grado inclusive, de los empresarios, si éstos fueran personas físicas, o de los socios, consejeros o administradores, si el arrendador fuera una persona jurídica.

- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se produzca la renuncia a la exención de las operaciones inmobiliarias del artículo 20.2 de la Ley del IVA, siendo ésta posible.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 1,5 por 100 en las escrituras que documenten transmisiones de inmuebles con renuncia a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios, efectuadas por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública, que no goce de la exención prevista en la normativa del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 0,3 por 100 para las escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias de exclusión para aplicar el 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, cuando se transmite vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.
- 0,3 por 100 en las escrituras y actas notariales en las que se documente la segunda o ulterior transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, siempre que el destino del inmueble sea el arrendamiento y que, dentro de los 10 años siguientes a la adquisición, no se produzca alguna de las circunstancias que excluyen la aplicación del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas en los casos de la transmisión de una vivienda a una empresa a la que sean de aplicación las Normas de adaptación del P.G.C. al sector inmobiliario.

4. Comunidad Autónoma de Illes Balears

4.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- **Novedad:** 400 € por cada adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes durante el período impositivo. La deducción se practicará en el ejercicio correspondiente al que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.

- Deducción del 100 por 100 de los gastos de adquisición de libros de texto para los hijos:

  - Que cursen estudios desde el segundo ciclo de educación infantil hasta el bachillerato y los ciclos formativos de formación profesional específica.
  - Límites en declaraciones conjuntas:

Base imponible	Límite por hijo
Hasta 9.000 €	100 €
Entre 9.000,01 € y 18.000 €	50 €
Entre 18.000,01 € y 24.000 €	25 €

  - Límites en declaraciones individuales:

Base imponible	Límite por hijo
Hasta 4.500 €	50 €
Entre 4.500,01 € y 9.000 €	25 €
Entre 9.000,01 € y 12.000 €	18 €

  - Los hijos han de dar derecho a la reducción por el mínimo familiar estatal.
  - La parte general de la base imponible no puede superar 24.000 € en tributación conjunta ó 12.000 € en individual.

- Deducción de 36 € por sujetos pasivos con edad igual o superior a 65 años.

  - La base imponible máxima no puede ser superior a 12.000 €, en el caso de tributación individual, el doble si es tributación conjunta.

- Deducción por declarantes o por descendientes solteros o ascendientes con discapacidad física o psíquica que residan en las Illes Balears que va a depender del grado de minusvalía y de la calificación de esta **(anteriormente la deducción era fija de 60 € y no distinguía entre el grado de discapacidad ni según la naturaleza de la minusvalía):**

  - 60 € si la minusvalía física es de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
  - 120 € si la minusvalía es física de grado igual o superior al 65 por 100.
  - 120 € si la minusvalía es psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
  - La base imponible máxima, antes de aplicar los mínimos personales y familiares, para poder aplicar la deducción, no puede exceder de 24.000 €, en tributación conjunta, y 12.000 € en caso de tributación individual.

- Deducción del 6,5 por 100 por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el territorio de las Islas realizada por jóvenes con residencia en las mismas:

  - La base imponible máxima no podrá exceder de 18.000 €, en el caso de tributación individual, o de 30.000 € en el caso de tributación conjunta.
  - Se consideran jóvenes aquellas personas que no hayan cumplido 36 años en la fecha de devengo y sólo se pueden beneficiar, en el caso de unidades familiares, los miembros de la misma que cumplan el requisito por las cantidades efectivamente satisfechas.
  - La base máxima de esta deducción estará constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.000 € en aquellos importes que constituyan para el contribuyente la base de la deducción por inversión en vivienda habitual en la normativa estatal.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de vivienda habitual en las Islas realizado por jóvenes con residencia en las mismas:

  - Límite de 200 € anuales.
  - Requisitos:

    - Que se trate de arrendamiento de vivienda habitual, siempre que la fecha del contrato sea posterior a 23 de abril de 1998 y la duración sea igual o superior al año.
    - Que se haya constituido el depósito de una fianza a favor del Instituto Balear de la vivienda.
    - Que durante al menos la mitad del periodo impositivo ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 70 Km de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada en otra isla.
    - Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo periodo impositivo a ninguna deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
    - Que la base imponible no supere la cuantía de 18.000 €, en el caso de tributación individual, o de 30.000 €, en caso de tributación conjunta.

- Deducción del 50 por 100 de los gastos de conservación y mejora realizados en áreas de suelo rústico protegido:

  - No se aplica a contribuyentes que hayan computado estos gastos como deducibles en base imponible.
  - El importe de la deducción no puede superar la mayor de 2 cantidades: el IBI (con excepción para parques naturales, reservas naturales o monumentos naturales) ó 25 ó 12 €/Ha., según donde se ubique la finca.

4.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Novedad: esta Comunidad ha aprobado una ley de reforma de este Impuesto.

- Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las cuantías, los coeficientes preexistentes, bonificaciones y deducciones, las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001 y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad.

- Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

  - Por grupos de parentesco:

    - Grupo I: adquisiciones por descendientes menores de 21 años, 25.000 €, más 6.250 € más por cada año menos de 21 años, sin exceder de 50.000 €.
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes de 21 o más años, cónyuges y ascendientes, 25.000 €.
    - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
    - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, 1.000 € (es la única Comunidad que regula una reducción para este grupo).

  - Por minusvalía:

    - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, 48.000 €.
    - Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100, 300.000 €.
    - Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, 300.000 €.

  - 100 por 100 por la adquisición de la vivienda habitual, con el límite de 180.000 € (122.606,47 en la norma estatal) siempre que los causahabientes sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes, o los parientes colaterales mayores de 65 años que hayan convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento. Es necesario cumplir ciertos requisitos.
  - 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros de vida, con un límite de 12.000 €, cuando los perceptores sean el cónyuge, ascendiente o descendiente.
  - 100 por 100, sin límite, de las cantidades percibidas por los seguros de vida que se devenguen en actos de terrorismo y de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.
  - 95 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional así como de las participaciones sociales en entidades siempre que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. En el caso de que no existan descendientes, la reducción la podrán aplicar los ascendientes y

colaterales, hasta el tercer grado. En todo caso el cónyuge superviviente tendrá derecho a la reducción. Requisitos:

- La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento.
- Durante el mismo plazo los beneficiarios no podrán realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

- 99 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico o cultural de la Comunidad de Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
- Si unos mismos bienes en un periodo de 12 años son objeto de dos o más transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se reducirá de la base imponible, además, el importe de lo pagado por el impuesto en las transmisiones precedentes Esta misma reducción también se aplicará en el caso de que los bienes transmitidos por primera vez hayan sido sustituidos por otros del mismo valor que integren el caudal hereditario de la siguiente o las ulteriores transmisiones.
- 95 por 100 del valor de los terrenos adquiridos o de las participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté integrado por terrenos cuando éstos estén situados en un área de suelo rústico protegido, en un área de interés agrario o en un espacio de relevancia ambiental. Sólo se aplicará a las fincas en las que, como mínimo, un 33 por 100 de su extensión quede incluida dentro de las áreas o los espacios antes mencionados.

➢ Bonificación en adquisiciones “mortis causa”:

- 99 por 100 siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado del causante menor de 21 años (Grupo I).

➢ Deducción en adquisiciones “mortis causa”:

- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a la cuota bonificada la cuantía derivada de multiplicar la base imponible por un tipo porcentual T del 1 por 100. La fórmula a aplicar será:

  Da = Cb – (BI x T), siendo
  Da: deducción autonómica
  Cb: cuota bonificada
  BI: base imponible

T: 0,01
Cuando el resultado de multiplicar la base imponible por T sea superior al importe de la cuota bonificada, la cuantía de la deducción será cero.

- Reducciones en adquisiciones "inter vivos"

  - 95 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

    - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el donatario se reduce a 5 años (10 en la normativa estatal), o que la edad del donante sea al menos de 60 años (65 en la normativa estatal).

  - 99 por 100 a las donaciones al cónyuge o descendientes de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
  - 95 por 100 del valor de los bienes recibidos por el cónyuge o descendientes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las demás Comunidades Autónomas, cuando se mantengan en el patrimonio de los beneficiarios durante, al menos, 5 años.
  - 57 por 100 por las donaciones de padres a hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100 o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, de un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:

    - La adquisición tiene que ser en pleno dominio.
    - La renta general del IRPF del donatario no podrá exceder de 18.000 €.
    - El valor real del inmueble adquirido no puede exceder de 180.000 €.
    - El máximo de superficie construida no puede superar los 120 m^2.
    - El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de la adquisición.
    - El donatario deberá justificar su parentesco con el donante por cualquier medio admitido en derecho.

  - 99 por 100 de las donaciones que constituyan aportaciones a los patrimonios protegidos de titularidad de personas con discapacidad. Esta reducción es incompatible con la establecida por la adquisición de la vivienda habitual, anteriormente descrita.
  - 57 por 100 por las donaciones en dinero de padres a hijos para que compren un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de los donatarios. Requisitos:

    - La donación debe efectuarse en escritura pública.
    - La edad del donatario tiene que ser menor de 36 años.
    - La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de 6 meses desde que se formaliza la donación.

- El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 € en el momento de la donación.
- El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000 € ó de 42.000 € si se trata de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.

- 57 por 100 por las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades. Requisitos:

  - La donación debe efectuarse en escritura pública.
  - La edad del donatario tiene que ser inferior a 36 años.
  - La constitución o adquisición de la empresa individual, negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la formalización de la donación.
  - El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a 400.000 €.
  - El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000 € ó de 42.000 € si se trata de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100.
  - Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:

    - 3.000.000 € en el caso de empresa individual.
    - 1.000.000 € en el caso de negocio profesional.

  - Si lo que se adquiere son participaciones de una entidad, además de cumplirse los requisitos anteriores, deberán cumplirse los siguientes:

    - Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.
    - El donatario tiene que ejercer funciones de dirección en la entidad.

➢ Tarifa y coeficiente multiplicador.

- Se regula de manera parecida a la establecida en la norma estatal.
  También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la establecida en la norma estatal.

➢ Deducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Se regula la deducción por doble imposición internacional en los mismos términos que la norma estatal.
- Los descendientes y adoptados, cónyuge, ascendientes y adoptantes (Grupo I y II) podrán aplicar una deducción cuyo importe será el resultado de restar a

la cuota líquida derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual T del 7 por 100. La fórmula a aplicar será:

Da = Cl – (BL x T), siendo
Da: deducción autonómica
Cl: cuota líquida
BI: base liquidable
T: 0,07

Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por T sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será cero.

4.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas para los bienes inmuebles:

- 7 por 100 en general cuando los inmuebles radiquen en la Comunidad, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto el derecho real de garantía.
- 1 por 100 en la transmisión particular de viviendas calificadas como VPO.
- 3 por 100 cuando no se haya producido la renuncia a la exención contenida en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando ésta se puede realizar.
- 0,5 por 100 para la transmisión de inmuebles situados en el ámbito territorial del Parque Balear de Innovación Tecnológica.
- **Novedad:** 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea menor de 36 años o discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 en la fecha de devengo del impuesto (esta medida sustituye a la anterior bonificación del 57 por 100 por el mismo concepto). Requisitos:

  - Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 18.000 € en tributación individual o 27.000 en conjunta. En ningún caso la parte general de la renta del periodo de cualquier miembro de la unidad familiar, computada por separado, puede superar los 18.000 €.
  - La vivienda adquirida tiene que ser la primera vivienda habitual en territorio español y no puede haber disfrutado antes de ninguna otra en plena propiedad ni en usufructo ni por cualquier otro derecho real.
  - El valor de la vivienda a efectos del impuesto sobre el Patrimonio no tiene que superar los 180.000 €.
  - El máximo de la superficie construida de la vivienda no tiene que superar los 120 m^2.
  - El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición.

- **Novedad:** 3 por 100 en la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa (esta medida sustituye a la anterior bonificación del 57 por 100 por el mismo concepto) Requisitos:

- La adquisición se tiene que realizar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya adquirido la condición de numerosa. Si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
- La transmisión de la anterior vivienda deberá tener lugar dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del obligado tributario haya alcanzado la consideración de numerosa. Si ya lo era, el plazo será de 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
- Que el valor de la vivienda adquirida a efectos del impuesto sobre el Patrimonio no supere la cuantía de 240.000 €.
- Que la superficie construida de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie construida de la anterior vivienda. En el caso de que se tratara de la primera vivienda habitual, la superficie construida no podrá superar los 150 m^2.
- Los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales del IRPF no tienen que exceder de 18.000 € en tributación individual o 27.000 en conjunta.
- Los adquirentes tienen que ser uno o los dos cónyuges con quien convivan los hijos sometidos a la patria potestad.
- El contribuyente tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de 3 años desde la fecha de adquisición, a menos que se produzca un aumento de los miembros que integren la familia por nacimiento o adopción y se produzca la adquisición de otra nueva vivienda.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 como regla general.
- 1,5 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido.
- 0,1 por 100 para las escrituras que formalicen la constitución y cancelación de derechos de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actos notariales que documenten la adquisición de vivienda habitual por los siguientes contribuyentes: jóvenes menores de 36 años, discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y familias numerosas. Deben cumplirse los requisitos establecidos para poder disfrutar del tipo del 3 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.
- 0,5 por 100 en los siguientes actos relacionados con viviendas protegidas que no estén exentas: transmisiones de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción, declaraciones de obra nueva en régimen de propiedad horizontal y primera transmisión entre vivos del dominio de viviendas.

5. Comunidad Autónoma de Canarias

5.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos:

  - Primer hijo o segundo: **200 €** (antes 150).
  - Tercer hijo: **400 €** (antes 300).
  - Cuarto hijo: **600 €** (antes 500).
  - Quinto o sucesivos: **700 €** (antes 600).
  - **Novedad**: en el caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, la cantidad a deducir, excluyendo las anteriores, será de:

    - 400 €, cuando se trate del primer o segundo hijo.
    - 800 € cuando se trate del tercer o posterior hijo.

- Deducción de 400 € por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.

- Deducción de 120 € por contar con 65 o más años de edad.

- Deducción del 15 por 100 por los gastos de guardería. Requisitos:

  - Para hijos menores de 3 años de edad.
  - Límite de **400 €** (antes180).
  - Los titulares de la patria potestad de los menores deben haber trabajado fuera del domicilio familiar al menos 900 horas y que su base imponible general sea superior a **60.000 €** (antes 50.000) o **72.000 €** (antes 60.000) para declaraciones conjuntas.

- Deducción del 10 por 100 de las donaciones dinerarias con finalidad ecológica

  - El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
  - Se han de efectuar a cualquiera de las siguientes instituciones:

    - Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildos Insulares o Corporaciones Municipales canarias cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
    - Entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad.

- Deducción del 20 por 100 de las donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. Requisitos:

  - Límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
  - Los bienes deben estar en el territorio de Canarias y formar parte del Patrimonio Histórico de Canarias, estando inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles.

- Será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

    - Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
    - La Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades Religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.
    - Las Fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

➢ Deducción del 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de los inmuebles a su restauración, rehabilitación o reparación:

- Los bienes inmuebles han de estar ubicados en el territorio de Canarias.
- El límite es del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Requisitos:

    - Que estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones que reglamentariamente se determinen.
    - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el Cabildo o Ayuntamiento correspondiente.

➢ Deducción de **1.500 €** (antes 600 ó 300) por gastos de estudios realizados fuera de la isla de residencia del contribuyente por descendientes solteros menores de 25 años que dependan económicamente del contribuyente. Requisitos:

- Deben cursar estudios universitarios o de ciclo formativo de tercer grado de Formación Profesional de grado superior.
- El límite es del 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica.
- Esta deducción no se aplicará cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

    - Los estudios no abarquen un curso académico completo.
    - En la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.
    - El contribuyente haya obtenido rentas en el ejercicio, en que se origina el derecho a la deducción, de 60.000 € o más en tributación individual u 80.000 € en conjunta, incluidas las exentas.
    - Cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 6.000 €, incluidas las exentas.

- Deducción de 300 € para los contribuyentes que trasladen su residencia habitual de una isla a otra para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica. Requisitos:

  - Deben permanecer en la isla de destino durante el año en que ser produzca el traslado y los tres siguientes.
  - La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
  - El límite es la cuota integra autonómica procedente de los rendimientos de trabajo y de actividades económicas en cada uno de los dos ejercicios en que sea de aplicación la deducción.
  - En el caso de tributación conjunta, la deducción se aplicará, en cada uno de los dos períodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia de una isla a otra, con el límite establecido anteriormente.

- Deducción de las cantidades donadas a favor de los descendientes o adoptados, cuyo destino sea la adquisición o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las Islas Canarias, y siempre que se haya disfrutado de la deducción del 85 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se establecen los siguientes porcentajes de deducción:

Deducción	**Donatario**	**Limite**
1 por 100	descendientes y adoptados < 35 años	240 €
2 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía > 33 por 100	480 €
3 por 100	descendientes y adoptados con un grado de minusvalía ≥ 65 por 100	720 €

  - También se podrá aplicar esta deducción cuando el destino de la donación sea la rehabilitación de la vivienda siempre que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente y los destinatarios sean descendientes o adoptados con un grado de minusvalía superior al 33 por 100.

- **Novedad:** deducción de 200 € por familia numerosa de categoría general ó 400 € si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de 500 € y 1.000 € respectivamente.

- **Novedad:** deducción por inversión en vivienda habitual. Al igual que Cataluña, establece unos porcentajes diferentes a los de la norma estatal para calcular el tramo autonómico de esta deducción:

  - 6,70 por 100 cuando se utilice financiación ajena y la base imponible general sea inferior a 12.000 €.

- 6,50 por 100 cuando se utilice financiación ajena y la base imponible general sea igual o superior a 12.000 e inferior a 30.000 €.
- 6,10 por 100 cuando se utilice financiación ajena y la base imponible general sea igual o superior a 30.000 € e inferior a 60.000 €.
- 4,95 por 100 cuando se utilice financiación ajena y la base imponible general sea igual o superior a 60.000 €.
- 5 por 100 cuando no se utilice financiación ajena (en norma estatal 4,95%).
- 7,35 por 100 cuando se utilice financiación ajena y se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad o 6,75 por 100 si no se utiliza financiación ajena.
- En las demás Comunidades en 2007 desparecen los tipos incrementados aunque los adquirentes en fecha anterior a 20 de enero de 2006 tendrán compensación.

➢ **Novedad:** 15 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual. Requisitos:
- Límite máximo de 500 €.
- Que la base imponible general no sea superior a 20.000 € en individual ó 30.000 € en el supuesto de opción por la tributación conjunta.
- Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general obtenida en el periodo impositivo.

5.2. Impuesto sobre el Patrimonio

➢ **Novedad:** el mínimo exento se fija, con carácter general, en 120.000 €, y en 400.000 € cuando el contribuyente tiene una minusvalía igual o superior al 65 por 100 (en la norma estatal sólo existe un mínimo general de 108.182,18 € y no se establece uno especial para discapacitados).

5.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➢ Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- **Novedad:** por grupos de parentesco:
  - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.500 € (15.956,87 en la norma estatal) más 4.600 € (3.990,72 en la norma estatal) por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. En las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 18 años la reducción será equivalente al 100 por 100 del valor de la base imponible, sin que el importe pueda exceder de 1.000.000 €.
  - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 18.500 € (15.956,87 en la norma estatal).
  - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 9.300 € (7.993,46 en la norma estatal).

- Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños. No habrá lugar a reducción.

- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100: 72.000 €, además de la establecida por la normativa estatal (47.858,59).

- Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100: **400.000 €** (antes 225.000), además de la establecida por la normativa estatal (150.253,03).

- 99 por 100 para los cónyuges, descendientes o adoptados y, a falta de estos dos últimos, para los ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado, del valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. Requisitos:

  - Que les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del impuesto sobre el Patrimonio en alguno de los dos años anteriores al fallecimiento.
  - Que el adquirente mantenga lo adquirido durante 10 años.
  - Que la actividad económica, dirección y control de la empresa individual, del negocio profesional o de la entidad cuyas participaciones se transmiten radique en Canarias en el momento de fallecimiento y se mantenga en la Comunidad durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
  - Que el valor de la empresa individual o de las participaciones no excedan de 3.000.000 € y el del negocio profesional de 1.000.000 €.

- 99 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Canarias, cuando se adquiera por descendientes o adoptados menores de edad y se mantenga, al menos, durante **5 años** (antes10).

➢ Bonificaciones en transmisiones "mortis causa":

- 99 por 100 por las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida siempre que el adquirente sea descendiente o adoptado del causante y menor de 21 años.

➢ Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- La donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho, con carácter general, a la aplicación de una reducción del 85 por 100 de la base imponible. Requisitos:

  - Que el donatario tenga su residencia habitual en Canarias.

- La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del donatario.
- El donatario no puede tener más de 35 años.
- El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. En los casos de construcción o rehabilitación, deben comenzarse las obras en el plazo de 6 meses, sin sufrir interrupción por causa imputable al sujeto pasivo hasta su terminación, la cual debe tener lugar en cualquier caso dentro del plazo de 2 años desde el inicio.
- La vivienda adquirida o rehabilitada debe permanecer en el patrimonio del donatario como vivienda habitual un plazo de, al menos, 5 años a contar desde su adquisición o rehabilitación.
- El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a deducción es de 24.040 €.
- En el caso de contribuyentes discapacitados, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe máximo es de 25.242 € y la reducción de la base imponible del 90 por 100. Si la discapacidad es superior al 65 por 100, el importe máximo es de 26.444 € y la reducción de la base imponible del 95 por 100.

➢ Bonificaciones en transmisiones "inter vivos":

Novedad: 100 por 100 de la cuota del impuesto por la transmisión del pleno dominio o del derecho de usufructo de la vivienda habitual del transmitente siempre que el donatario sea descendiente o adoptado discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

5.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas**:**

- 6,5 por 100, en general para las transmisiones de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 6,5 por 100 para el otorgamiento de concesiones administrativas, así como en las transmisiones y constituciones de derechos sobre las mismas, y en los actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que tengan por objeto bienes inmuebles radicados en la Comunidad.
- 6 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y siempre que reúnan los siguientes requisitos o circunstancias:

  - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia no exceda de 30.000 €. Esta cantidad se incrementará en 12.000 € por cada hijo que exceda del número que la legislación vigente establezca como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.

- La adquisición deberá tener lugar dentro de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del obligado tributario haya alcanzado la consideración de numerosa. Si ya lo era con anterioridad a la adquisición, el plazo será de 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
- Dentro del plazo de los 2 años deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.

- 6 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente que tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 o cuando la minusvalía concurra en alguno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente y siempre que se den las siguientes circunstancias:

  - La suma de las bases imponibles del IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 40.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.

  - Dentro del plazo de los 2 años deberá procederse a la venta de la anterior vivienda habitual.

- 6 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente menor de 35 años.

  - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de la familia del contribuyente no exceda de 25.000 €. Esta cantidad se incrementará en 6.000 € por cada miembro de la unidad familiar sin contar al propio contribuyente.

  - Que se trate de primera vivienda habitual del contribuyente.

  - En las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo del 6 por 100 se aplicará al 50 por 100 de la base liquidable cuando uno sólo de los cónyuges sea menor de 35 años.

- 6 por 100 en aquellas transmisiones de vivienda de protección oficial que vaya a constituir la primera vivienda habitual.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 0,75 por 100 para los documentos notariales en general.
- 0,5 por 100 en las primeras copias de escrituras cuando documenten la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se trate de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual y que se cumplan los requisitos para la

aplicación del 6 por ciento en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

6. Comunidad Autónoma de Cantabria

6.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 240 € o el resultado de multiplicar 240 € por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el periodo impositivo (se excluyen parientes o los que se adopten en el período). La base de esta deducción no podrá ser superior a 1.200 €.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual con el límite de 300 €. Requisitos:

  - Tener menos de 35 años, ó 65 ó más años, o, cualquiera que sea la edad, si el contribuyente tiene la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
  - La base imponible, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar, sea inferior a 22.000 € en tributación individual o a 31.000 € en conjunta.
  - Las cantidades satisfechas deben exceder del 10 por 100 de la renta del contribuyente.
  - El límite será de 600 € en los casos de tributación conjunta si, al menos, uno de los cónyuges cumple con los requisitos anteriores.

- Deducción de 100 € por cada descendiente menor de 3 años o ascendientes mayores de 70 años y por cada ascendiente o descendiente que tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

  - Convivir más de 183 días del año con el contribuyente obligado a declarar.
  - No tener rentas brutas anuales superiores a 6.000 €, incluidas las exentas, ni obligación legal de presentar la declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades invertidas por la adquisición o rehabilitación de segunda residencia con el límite de 300 €. Requisitos:

  - Deberá cumplir los requisitos que establece la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual.
  - Cada contribuyente obligado a declarar sólo podrá beneficiarse de esta deducción por una sola vivienda.
  - La vivienda deberá estar situada en los municipios que establece la Ley.
  - La base máxima de la deducción será la que establezca la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual minorada en la cantidad que el contribuyente aplique como base de la deducción por inversión en vivienda habitual.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las entidades sin fines lucrativos, reguladas en la Ley de Fundaciones siempre que persigan fines culturales, asistenciales o sanitarios u otros análogos. La base de esta deducción junto a la suma de las bases por donativos y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes

declarados Patrimonio Mundial, ambas reguladas en la normativa estatal, no podrán exceder del 10 por 100 de la base liquidable.

6.2. Impuesto sobre el Patrimonio

➢ El mínimo exento se fija en:

- En general 150.000 € (superior al fijado en la norma estatal, 108.182,18 €).
- Contribuyente persona discapacitada física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, el mínimo exento se fija en 200.000 €.
- 300.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.

➢ Es la primera C.A que regula la escala del impuesto:

B. Liquidable	C. Íntegra	Resto B .liquidable	tipo %
0	0	250.000	0,2
250.000	500	250.000	0,3
500.000	1.250	250.000	0,8
750.000	3.250	500.000	1,5
2.000.000	25.750	3.000.000	2,2
5.000.000	109.750	en adelante	3,0

6.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- Por grupos de parentesco:
  - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 50.000 €, más 5.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente.
  - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 50.000 €.
  - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 €.
  - Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

- Además de las anteriores, 50.000 € para los adquirentes que tengan la consideración legal de discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 Esta reducción será de 200.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- 100 por 100 de las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. Se

establece un límite del doble de la cuantía indemnizatoria establecida legalmente **(antes no existía límite).** La base a tomar para el cálculo anterior será la establecida en la Tabla de indemnizaciones básicas por muerte, teniendo en cuenta ciertas reglas específicas.

- Del 98 por 100 en los casos en que en la base imponible de una adquisición, que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el impuesto sobre el Patrimonio. Se exige período de mantenimiento de 5 años.
- Del 98 por 100 de reducción, con el requisito de permanencia señalado anteriormente, gozarán las adquisiciones de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de aquél, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- Se reduce como en la norma estatal el 95 por 100 de las adquisiciones de bienes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.
- Si unos mismos bienes en un período máximo de 10 años fueran objeto de dos o más transmisiones «mortis causa» a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.
- Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente: para descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes o adoptantes se dan coeficientes multiplicadores desde el 0,01 al 0,04, lo que hace que la tributación en estos casos sea prácticamente nula.

Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- De forma similar a la norma estatal se regula la reducción del 95 por 100 del valor de adquisición en los casos de donaciones de participaciones, de una empresa individual, de un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio.
- 95 por 100 cuando en la base imponible correspondiente a una donación al cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas.

6.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 5 por 100 en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, y siempre que éste reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:

    - Tener la consideración de titular de familia numerosa, o cónyuge del mismo.
    - Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
    - Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo del 6 por 100.
    - En las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la normativa estatal.

- 4 por 100 en aquellas transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando puede hacerse.
- 4 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona física con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado de disminución igual o superior al 65 por 100. Especialidades:

    - El tipo de gravamen será como máximo del 5 por 100 cuando la propiedad sea proindivisa y no todos los propietarios cumplan con el requisito de minusvalía.
    - En cualquier caso siempre será del 4 por 100 en el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y alguno de los cónyuges sea discapacitado.

Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- Los documentos notariales tributarán en general al 1 por 100. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.
- Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en papel timbrado de 0,30 € por pliego, ó 0,15 € por folio a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sometidas al impuesto.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos:

    - Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo.

- Persona con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges sea discapacitado, se aplica el tipo del 0,65 por 100.
- Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de 30 años cumplidos. En el caso de que la adquisición se realice con cargo a la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges tenga menos de 30 años, se aplica el tipo del 0,65 por 100.

- 0,3 por 100 en los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en la Ley del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se renuncia a la exención del IVA.
- 0,15 por 100 en las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo con minusvalía física, psíquica o sensorial igual o mayor al 65 por 100. Especialidades:

  - El tipo de gravamen será como máximo del 0,2 por 100 cuando la propiedad sea proindivisa y no todos los propietarios cumplan con el requisito de minusvalía.
  - En cualquier caso siempre será del 0,15 por 100 en el caso de que la adquisición se realice a cargo de la sociedad de gananciales y sólo uno de los cónyuges sea discapacitado.

7. Comunidad Autónoma de Castilla y León

7.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de **246 €** (antes 240,98) ó **492 €** (antes 481,95) por familia numerosa:

  - Se aplicarán los 492 € cuando algunos de los cónyuges o descendientes por los que sea de aplicación el mínimo familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
  - La deducción se incrementará en **110 €** (antes 107,10) por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que le sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal.

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos de **110, 274 ó 548 €** (antes 107,10, 267,75 ó 535,50) para el primero, segundo y tercero o sucesivos, respectivamente.

  - A los efectos de determinar el número de orden del hijo nacido o adoptado se atenderá exclusivamente a los hijos comunes a los progenitores del mismo, computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

- Deducción de **625 €** (antes 612) por cada hijo adoptado en el extranjero:

  - Se aplicará en el ejercicio impositivo en que se produzca la inscripción del hijo en el Registro Civil.
  - Es compatible con el resto de deducciones por nacimiento o adopción de hijos.
  - El importe se prorrateará en el caso de que exista más de un contribuyente con derecho a practicarla.

- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por cuidado de hijos menores. Requisitos:

  - Para contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona en el hogar, en guarderías o en centros escolares.
  - El límite máximo es de **322 €** (antes 315).
  - Requisitos:

    - Que a la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 4 ó menos años de edad.
    - Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
    - Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una persona empleada del hogar, ésta esté dada de alta en el régimen especial de empleados de hogar de la Seguridad Social.

- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere la cuantía de los 18.900 € en tributación individual ó 31.500 € en conjunta.
- El importe total de esta deducción más la cuantía de las subvenciones públicas percibidas por este concepto no podrán superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo del mismo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria.

➢ Deducción de **656 €** (antes 642,60) para los contribuyentes residentes en Castilla y León con edad igual o superior a 65 años afectados por minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no exceda de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en tributación conjunta.
- Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad de Castilla y León.

➢ Deducción del 5 por 100 por las cantidades satisfechas en la adquisición de viviendas por jóvenes en núcleos rurales. Requisitos:

- El contribuyente tenga su residencia habitual en Castilla y León.
- El contribuyente tenga menos de 36 años en la fecha del devengo del impuesto.
- Se trate de su primera vivienda.
- La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 Km de la capital de provincia.
- La vivienda ha de ser de nueva construcción o tratarse de una rehabilitación.
- La adquisición o rehabilitación ha de producirse a partir de 1 de enero de 2005.
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar no exceda de 18.900 € en tributación individual o 31.500 € en conjunta.
- La base máxima de la deducción será la que establezca la normativa estatal para la deducción por vivienda habitual minorada en la cantidad que el contribuyente aplique como base de la deducción por inversión en vivienda habitual.

➢ Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural. Requisitos:

- Para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León cuando se realicen a favor de:

- Las Administraciones Públicas así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.
- La iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español.
- Las fundaciones o asociaciones que se regulen bajo el régimen especial de las entidades sin fines lucrativos e incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

- Para la recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas así como de las entidades o instituciones dependientes de las mismas.
- Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
- La base de deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

➢ Deducción del 15 por 100 de las cantidades invertidas en la recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico y Natural, con las siguientes finalidades:

- Restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles radicados en Castilla y León si están inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Español, o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 situados en el territorio de la Comunidad si las actuaciones se autorizaron.
- La base de deducción tiene como límite el 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

➢ Deducción de 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

- Máximo de **459 €** (antes 450).
- Que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no sea superior a 18.900 € en tributación individual o a 31.500 € en conjunta.
- Esta deducción es incompatible con la compensación por deducción en el arrendamiento de vivienda establecida en la normativa estatal.
- La deducción se incrementa hasta un 20 por 100, con el límite de **612 €** (antes 600) cuando la vivienda esté situada en los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

➢ Deducción de **510 €** (antes 500) para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 36 años y de mujeres cualquiera que sea su edad. La deducción se incrementa hasta los **1.020 €** (antes 1.000) cuando los contribuyentes, con derecho a esta deducción, tengan su domicilio en cualquiera de los municipios enumerados en la Ley 9/2004, de Medidas Económicas, Fiscales y

Administrativas. Esta deducción sólo se aplica en el periodo impositivo en el que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.

7.2 Impuesto sobre el Patrimonio

- Exención de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente, conforme a lo establecido en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

7.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

  - 99 por 100 del valor de las adquisiciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Artístico, bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural, siempre que sean cedidos para su exposición y cumplan ciertos requisitos.
  - 125.000 € en caso de minusvalía física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. La reducción será de 225.000 € para aquellas personas que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Ambas reducciones se aplicarán además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.
  - 99 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando concurran las siguientes circunstancias:

    - Que el causante, en la fecha de fallecimiento, tuviera la condición de agricultor profesional.
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
    - Que el adquirente mantenga la explotación en su patrimonio durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
    - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

  - 99 por 100 por las indemnizaciones que se reciban de las Administraciones Públicas por el síndrome tóxico o actos de terrorismo.
  - Por grupos de parentesco:

    - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 60.000 € más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. No se establece límite absoluto.
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 60.000 €.

- 99 por 100 para adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

    - Los requisitos son similares a los de la norma estatal, con la peculiaridad de que el plazo de mantenimiento de la adquisición por el adquirente se reduce a 5 años. No se incumplirá el plazo anterior cuando se transmitan los mismos bienes como consecuencia de una expropiación forzosa, o a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción. En estos casos el nuevo adquirente deberá mantener lo adquirido hasta completar el plazo de 7 años desde la primera transmisión.

    - También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando éste sea el adjudicatario de los bienes.

    - Se especifica que el contribuyente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

- Se equiparan a los cónyuges, para la aplicación de las reducciones, las personas unidas de hecho que hayan tenido convivencia estable de pareja durante, al menos, dos años anteriores a la muerte del causante y cuya unión se haya inscrito en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

➢ Bonificación en adquisiciones "mortis causa":

- **<u>Novedad</u>:** 99 por 100 siempre que el adquirente sea el descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante del causante. La novedad consiste en que se extiende esta bonificación al Grupo II.

➢ Reducciones en adquisiciones "inter vivos"

- 99 por 100 en la transmisión lucrativa de una explotación agraria situada en el territorio de Castilla y León, o de derechos de usufructo sobre la misma. Requisitos:

    - Que el donante, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de la donación, tenga la consideración de agricultor profesional.
    - Que el donante se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
    - Que el donante tuviera 65 o más años, salvo que se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
    - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados del donante.

- Que el donatario mantenga lo adquirido en su patrimonio y continúe con la explotación durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación.
- El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

- 99 por 100 del valor de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados y su domicilio se encuentre situado en el territorio de Castilla y León. Requisitos:

  - Que sea de aplicación la exención regulada en la Ley del impuesto sobre el Patrimonio para las empresas individuales, negocios o participaciones.
  - Que la actividad se ejerza por el donante de forma habitual, personal y directa o que, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de donación, se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
  - Que el donante tuviera 65 o más años de edad, salvo que se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez, y deje de ejercer y percibir remuneraciones por las funciones de dirección si las ejerciera.
  - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados del donante.
  - Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
  - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad durante los 5 años siguientes a la fecha de escritura pública de donación, salvo que falleciera durante ese plazo.
  - El donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

- La donación a los hijos y descendientes y a los cónyuges de éstos de una vivienda, que vaya a constituir su residencia habitual, da derecho a la aplicación de una reducción del 80 por 100 del importe de la donación. Requisitos:

  - La vivienda se encuentre radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o teniendo más de 3.000 habitantes disten menos de 30 Km de la capital de provincia.
  - El donatario debe tener menos de 36 años de edad y su renta disponible del IRPF, correspondiente al último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera concluido a la fecha de devengo, no sea superior a 31.500 €.
  - Deberá ser la primera vivienda que tiene el donatario y deberá constituir su residencia habitual.

- 99 por 100 en el caso de donaciones de dinero de padres a hijos, siempre que dicha cantidad se destine a financiar la adquisición de la primera vivienda

que tiene que constituir la residencia habitual de los hijos y descendientes. Requisitos:

- En el documento donde se formalice la donación se haga constar la voluntad expresa de que el dinero recibido se destina a la adquisición de la vivienda habitual.
- El donatario debe ser menor de **36 años** (antes 35) y la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, de la declaración del IRPF del último período anterior al devengo del impuesto, no superar **31.500 €** (antes 30.000).
- El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. La reducción no es aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.
- El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a reducción es de 30.000 €. En el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este importe máximo es de 50.000 €.

- 100 por 100, con un límite de 60.000 € para los bienes y derechos donados al patrimonio especialmente protegido regulado en la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.

- 99 por 100 en el caso de donaciones de dinero de padres a hijos, para la constitución o adquisición de una empresa individual, negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades. Requisitos:

  - En el documento que se formalice se haga constar la voluntad expresa de que el dinero donado se destine a ese fin.
  - La empresa individual o el negocio profesional deberán estar situados en Castilla y León. En el caso de adquisición de participaciones, la entidad deberá tener su domicilio social y fiscal en Castilla y León.
  - El donatario debe ser menor de 36 años.
  - La constitución o adquisición deber llevarse a cabo en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de formalización de la donación.
  - El donatario debe tener un patrimonio preexistente a la donación inferior a 200.000 €.
  - El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a reducción es de 100.000 €. En el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 este importe máximo es de 150.000 €.
  - En el caso de adquisición de participaciones, éstas tienen que representar al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad y el donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la misma.

7.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para las transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual cuando se cumplan ciertos requisitos en función de si el adquirente es titular de familia numerosa, minusválido, menor de 36 años y, en el caso de viviendas protegidas, se trate de la primera vivienda para todos los adquirentes.
- 2 por 100 cuando la vivienda habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000, disten menos de 30 Km de la capital de provincia.

➢ Actos Jurídicos Documentados

- 1 por 100 con carácter general en los documentos notariales.
- 0,3 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual así como la constitución de préstamos hipotecarios para esta adquisición, cuando se cumplan ciertos requisitos en función de si el adquirente es titular de familia numerosa, minusválido, menor de 36 años y, en el caso de viviendas protegidas, se trate de la primera vivienda para todos los adquirentes.
- 0,10 por 100 cuando la residencia habitual esté radicada en un municipio de Castilla y León a excepción de aquellos que excedan de 10.000 habitantes o, teniendo más de 3.000 habitantes, disten menos de 30 Km de la capital de provincia.
- 0,30 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que tenga su domicilio social en el ámbito de la Comunidad.
- 1,5 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.
- Bonificación del 100 por 100 para los actos o negocios jurídicos realizados por las Comunidades de Regantes de Castilla y León relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.

8. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

8.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 100 € por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, cuando el contribuyente pueda aplicar la reducción por descendientes regulada en la norma estatal.

- Deducción de 300 € por discapacidad del contribuyente con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

- Deducción de 200 € por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho a la reducción por discapacidad de ascendientes o descendientes regulada en la norma estatal, siempre que el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por 100.

- **Novedad:** deducción de 100 € por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años que convivan con el contribuyente, que generen el derecho a aplicar la reducción por ascendientes en la norma estatal y siempre que los ascendientes no residan durante más de 30 días naturales en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.

  - Requisitos comunes para aplicar las deducciones anteriores:

    - Los contribuyentes no deben de estar obligados a presentar declaración por el impuesto sobre el Patrimonio.
    - La parte general de la base imponible del período no puede ser superior a **36.000 €** (antes parte general 30.000 y la especial de 1.000 €).

  - Deducción del 15 por 100 de las cantidades aportadas al Fondo Castellano-Manchego de Cooperación Internacional al Desarrollo.

8.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

  - **4 por 100** (antes 3 por 100) del valor neto de una empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades (que se añade a la Estatal del 95 por 100). Requisitos:

    - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben cumplir los requisitos establecidos en la norma estatal para aplicar la reducción, con excepción de lo establecido para la constitución o extinción de los derechos de usufructo sobre los mismos.
    - La empresa, el negocio o las entidades tenedoras de las participaciones deben tener su domicilio fiscal y estar ubicados en Castilla-La Mancha, al menos durante los 5 años siguientes a la fecha del fallecimiento del causante.

- La adquisición debe mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante y tener, durante el mismo plazo, la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

- Elevación al 100 por 100 de las reducciones por adquisiciones lucrativas de explotaciones agrarias reguladas en la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, si el contribuyente tenía su domicilio en esta Comunidad antes de la transmisión.

➢ Deducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por descendientes menores de 21 años.
- 20 por 100. Requisitos:

  - Máximo de 1.200 €, para adquisiciones por el cónyuge o los hijos menores de 30 años siempre que:

    - La base imponible del impuesto no sea superior a 200.000 €.
    - El patrimonio preexistente sea menor o igual a 402.678,11 €.

- 95 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Esta deducción es compatible con las dos anteriores.

➢ Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- Elevación al 100 por 100 de las reducciones por adquisiciones lucrativas de explotaciones agrarias reguladas en la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, si el contribuyente tenía su domicilio en esta Comunidad antes de la transmisión. Esta reducción no podrá ser aplicada al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias objeto de transmisión lucrativa si su valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si el valor real comprobado excede de 100.000 €.
- 100 por 100 por adquisiciones lucrativas de las explotaciones agrarias de carácter singular, definidas en la Ley 4/2004 de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha, siempre que se realicen a favor de los hijos o del cónyuge del causante o donante. Es necesario que se mantenga la condición de singular de la explotación en los 5 años posteriores al devengo. Esta reducción no podrá ser aplicada al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias objeto de transmisión lucrativa si su valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si el valor real comprobado excede de 100.000 €.
- 98 por 100 (suma de la reducción estatal del 95 por 100 y de la propia autonómica del 3 por 100) cuando las transmisiones lucrativas se refieren a

transmisiones de explotaciones agrarias preferentes o singulares que no cumplan los requisitos para aplicar la reducción anterior.

8.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

  - 7 por 100 cuando se trate de la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
  - 6 por 100 cuando la transmisión, constitución o cesión de los inmuebles tenga por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que su valor real no exceda de 140.100 €. En caso de copropietarios para todos ha de ser la primera vivienda.
  - 7 por 100 a las concesiones administrativas y a actos asimilados a la constitución de derechos, siempre que los mismos lleven aparejada una concesión demanial o derechos de uso sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles. La posterior transmisión onerosa por actos inter vivos tributará, al tipo del 7 por 100.

- Actos Jurídicos Documentados:

  - 1 por 100 en general para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
  - 0,5 por 100 en la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que el valor real del inmueble no supere los 140.100 € (antes 120.000). En caso de adquisición en copropiedad debe ser la primera vivienda para todos los copropietarios. Este tipo no será aplicable a las escrituras que documenten los préstamos hipotecarios cuando el importe del préstamo es superior al valor declarado de la vivienda, aunque dicho importe no exceda del límite anterior.
  - Deducción del 100 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas de explotaciones agrarias, establecidas en la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias para contribuyentes con domicilio en esta Comunidad antes de la fecha de la operación.
  - Deducción del 50 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias de carácter singular reguladas en la Ley de Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
  - Deducción del 10 por 100 de la cuota para las transmisiones onerosas relacionadas con las explotaciones agrarias preferentes reguladas en la Ley de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
  - Éstas tres últimas deducciones por actividades agrarias no podrán ser aplicadas al valor de las viviendas que se encuentren dentro de las explotaciones agrarias si dicho valor representa más de un 30 por 100 del valor total de la explotación agraria transmitida o si su valor real comprobado excede de 100.000 €.

9. Comunidad Autónoma de Cataluña

9.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de 150 € en declaración individual, ó 300 € en conjunta, por nacimiento o adopción de hijos.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de Fundaciones o Asociaciones que tengan como finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el Departamento de Cultura, con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual para determinados colectivos, con un máximo de 300€/año. Requisitos:

  - Estar en alguna de las situaciones siguientes:

    - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
    - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
    - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
    - Ser viudo o viuda y tener 65 ó más años.

  - Que su base imponible no sea superior a 20.000 € anuales.
  - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda, hasta un máximo de 600 €, siempre que en la fecha de devengo pertenezcan a una familia numerosa. Requisitos:

  - Que su base imponible no sea superior a 20.000 € anuales (en caso de tributación conjunta, si alguno de los declarantes cumple requisitos del artículo anterior se podrá practicar la deducción siempre que la base imponible de la unidad familiar no supere 30.000 euros).
  - Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del sujeto pasivo.
  - Estas deducciones de alquiler son incompatibles con la compensación para los arrendatarios de vivienda establecida en la normativa estatal.

- Deducción por inversión en vivienda habitual, estableciendo unos porcentajes diferentes a los de la norma estatal para calcular el tramo autonómico:

  - 3,45 por 100 con carácter general (4,95 en el resto de Comunidades).
  - 6,75 por 100 y el 5,10 por 100, los 2 primeros años y siguientes, respectivamente, cuando se utilice financiación ajena (en el resto de Comunidades desparecen los tipos incrementados para 2007 aunque los adquirentes en fecha anterior a 20 de enero de 2006 tendrán compensación por el cambio normativo).
  - 6,45 por 100 con carácter general y cuando se utilice financiación ajena, 9,75 por 100 ó el 8,10 por 100, cuando los contribuyentes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto, siempre y cuando su base imponible no sea superior a 30.000 €.
- Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya al menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.

- En el caso de gastos de obras de adecuación de vivienda habitual para discapacitados los porcentajes de deducción son:

  - Con carácter general, el 6,45 por 100.
  - Cuando se utilice financiación ajena, 9,75 por 100 ó el 8,10 por 100, según sean los 2 primeros años o los siguientes, respectivamente.
  - En la norma estatal para 2007 el porcentaje del tramo autonómico de la deducción es el 6,6 por 100 en todo caso, aunque los adquirentes de vivienda antes del 20 de enero de 2006 podrán tener, en su caso, derecho a compensación.

➢ Deducción del 100 por 100 de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a los préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias e Investigación para la financiación de estudios universitarios de tercer ciclo.

➢ Deducción del 1 por 100 de las cantidades donadas por los contribuyentes en el ejercicio, si han disfrutado de la deducción del 80 por 100 de la cuota del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por donación de padres a hijos para adquirir vivienda.

➢ Deducción de 150 € para aquellos contribuyentes que queden viudos. Se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en que el contribuyente se quede viudo y en los 2 ejercicios posteriores. En el caso de que tenga a su cargo uno o más descendientes, que den lugar al mínimo por descendientes establecido en la norma estatal, la deducción anterior será de 300 €.

➢ Deducción del 15 por 100, con un límite máximo del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, por las donaciones realizadas a favor del Instituto de Estudios Catalanes y de fundaciones o asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y de las realizadas a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.

9.2 Impuesto sobre el Patrimonio

➢ El mínimo exento en el impuesto sobre el Patrimonio se fija en 108.200 € (prácticamente igual que el fijado en la norma estatal, 108.182,18 €). En el caso de que el contribuyente sea una persona discapacitada física, psíquica o sensorial

con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, el mínimo exento se fija en 216.400 €.

- Bonificación del 99 por 100 en la parte de la cuota que corresponda a los bienes y derechos del contribuyente, computados para determinar la base imponible del impuesto, que formen parte de un patrimonio protegido conforme establece la Ley de protección patrimonial de las personas discapacitadas.

9.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

(Conviene recordar que se está tramitando una nueva ley del impuesto en la Comunidad).

- Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

  - Por grupos de parentesco.

    - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 18.000 € (15.986,87 € en la estatal), ampliándose hasta los 12.000 € (3.990,72 € en la estatal) la cantidad adicional de reducción por cada año menor de 21 que sea el causahabiente, hasta un límite de 114.000 € (47.858,59 € en la estatal).
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 18.000 € (15.956,87 € la estatal).
    - Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad 9.000 € (7.993,46 € la estatal).
    - Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.

  - De 245.000 € (47.858,58 en la estatal) en el caso de adquisición por personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y se amplía a 570.000 € (150.253,03 € en la estatal) para los contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior ese último porcentaje.

  - Del 100 por 100, con un límite de 9.380 € (9.195,49 € en la estatal) sobre las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida que sean el cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptantes o adoptados.

  - Del 95 por 100 del valor de las adquisición de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades con requisitos parecidos a los de la normativa estatal, pero cumpliéndose el requisito de mantenimiento al seguir en el ejercicio de la misma actividad, y de la titularidad y afectación a ésta de los bienes y derechos en el patrimonio del adquirente en los 5 ejercicios siguientes al fallecimiento.

- Del 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.

    - Límite de 125.060 € (122.606,47 € en la norma estatal) por sujeto pasivo.
    - Es aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes.
    - También se aplica a pariente colateral en caso de tener más de 65 años y haber convivido los 2 años anteriores al fallecimiento con el causante.
    - El período de mantenimiento también es en este caso de 5 años.

- Del 95 por 100 por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal, sujeta a mantenimiento, en los 5 años posteriores a la muerte del causante, en el patrimonio del adquirente.
- Del 95 por 100 por adquisición de bienes culturales de interés nacional y los bienes muebles catalogados, calificados e inscritos de acuerdo con la Ley del patrimonio cultural catalán. En este caso el mantenimiento ha de ser por 10 años.
- Se establece una nota aclaratoria para los casos en que el bien o el derecho objeto de reducción ha formado parte de la sociedad de gananciales o regímenes análogos. La reducción sólo puede efectuarse sobre la mitad del valor del bien o del derecho, cualquiera que haya sido la forma de liquidar el régimen económico matrimonial.
- En relación al régimen de pago único regulado por el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, una reducción del 100 por 100, del valor neto de los bienes afectos a la actividad agrícola, con un límite de 36.000 € del importe de referencia o del valor de los derechos provisionales o definitivos a favor de los agricultores profesionales. Se aplica también cuándo los causahabientes aporten su condición de agricultores a una persona jurídica según la Ley de modernización de explotaciones agrarias. Sólo se aplica a las transmisiones que se efectúen antes de finalizar el plazo de solicitud del pago único del año 2006.

➢ Se da una tarifa propia con tipos desde el 7,42 al 32,98 por 100 (la tarifa estatal va desde el 7,65 al 34 por 100) con tramos muy similares también a los de la tarifa estatal.

- Los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente son prácticamente los mismos que en la norma estatal.

➢ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- En relación al régimen de pago único regulado por el Reglamento (CE) 1782/2003, del Consejo, una reducción del 100 por 100, del valor neto de los bienes afectos a la actividad agrícola, con un límite de 36.000 € del importe de referencia o del valor de los derechos provisionales o definitivos a favor de los agricultores profesionales. Sólo se aplica a las transmisiones que se efectúen antes de finalizar el plazo de solicitud del pago único del año 2006.

➢ Deducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- Se asimilan a los cónyuges las Uniones estables de pareja de acuerdo con lo establecido por la disposición final primera de la Ley 10/1998, de 15 de julio, de Uniones estables de pareja, y dentro del ámbito de competencias asumidas por la Generalidad.
- Deducción del 80 por 100 de la cuota tributaria, correspondiente a la donación de padres a hijos de dinero para adquirir su primera vivienda habitual. Requisitos:

    - La donación debe formalizarse en escritura pública en la cual se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.
    - El donatario no puede tener más de 32 años y la base imponible en su última declaración del IRPF no puede ser superior a 30.000 €.
    - El donatario debe adquirir la vivienda en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si las hay sucesivas. Esta deducción no es aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.
    - El importe máximo de la donación o donaciones con derecho a deducción es de 18.000 €. En el caso de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, este importe máximo es de 36.000 €.
    - Los límites establecidos son aplicables tanto en el caso de donación única como en el caso de donaciones sucesivas, ya sean provenientes del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes, que son acumulables a estos efectos. No tienen derecho a esta deducción los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior a 1.

9.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para la transmisión de inmuebles, y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual de una familia numerosa. Requisitos:

    - El sujeto pasivo debe ser miembro de la familia numerosa.
    - La suma de las bases imponibles en el IRPF correspondientes a los miembros de las familias numerosas no debe exceder de 30.000 €, incrementándose en 12.000 € por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como familia numerosa.

- 5 por 100 para la adquisición de vivienda habitual por minusválidos, siempre que la suma de las bases imponibles correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda de los 30.000 €.

- 5 por 100 a la transmisión de un inmueble que deba constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo si en la fecha de devengo del impuesto éste tiene 32 años o menos, siempre que la base imponible en su última declaración del IRPF no exceda de los 30.000 €.
- Bonificación del 70 por 100 de la cuota en la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario. Requisitos:

    - Que incorpore esta vivienda a su activo circulante con la finalidad de venderla.
    - Que su actividad principal sea la construcción de edificios, la promoción inmobiliaria o la compraventa de bienes inmuebles por cuenta propia.
    - La aplicación de esta bonificación es provisional, para lo cual sólo hace falta que se haga constar en la escritura pública que la adquisición de la finca se efectúa con la finalidad de venderla a un particular para su uso como vivienda. Para que sea definitiva, el sujeto pasivo deberá justificar la venta posterior de la totalidad de la vivienda y sus anexos bien a una empresa que cumpla los requisitos anteriores, o bien a una persona física para cubrir sus necesidades de alojamiento, dentro del plazo de 3 años desde su adquisición.

- A efectos de la aplicación de la bonificación, es preciso tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

    - Cuando se transmitan viviendas que formen parte de una edificación entera en régimen de propiedad vertical, la bonificación sólo es aplicable en relación con la superficie que se asigne como vivienda en la división en propiedad horizontal posterior, quedando excluida la superficie dedicada a locales comerciales.
    - La bonificación es aplicable a la vivienda y al terreno en que se encuentra enclavado siempre que formen una misma finca registral y la venta posterior dentro del plazo de los 3 años comprenda la totalidad de la misma.
    - En el caso de adquisición de partes indivisas, el día inicial del plazo de 3 años es la fecha de la adquisición de la primera parte indivisa.
    - Quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta bonificación:

        - Las adjudicaciones de inmuebles en subasta judicial.
        - Las transmisiones de valores en las que sea de aplicación el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

- Se exceptúa de la obligación de presentar autoliquidación en las siguiente transmisiones:

    - Ciclomotores.
    - Motocicletas, turismos y vehículos todo terreno, de 10 o más años de antigüedad.

- En cualquier caso siempre habrá que presentar autoliquidación para los vehículos calificados de históricos y para aquellos cuyo valor sea igual o superior a 40.000 €.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100, en general, para los documentos notariales.
- 0,1 por 100 en el caso de documentos relacionados con la adquisición de viviendas declaradas protegidas, así como con los préstamos hipotecarios otorgados para su adquisición.
- 1,5 por 100 en el caso de documentos que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.
- 0,3 por 100 en los documentos notariales de constitución y modificación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad.

10. Comunidad Autónoma de Extremadura

10.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por jóvenes, situada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente, con excepción de la parte correspondiente a intereses. Requisitos:

  - Que el contribuyente tenga su residencia habitual en Extremadura.
  - Que su edad a la fecha de devengo del impuesto sea igual o inferior a 35 años.
  - Que el resultado de la suma de los rendimientos íntegros, del saldo positivo de imputaciones de renta y del saldo positivo o negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales, minorado en los gastos deducibles, no sea superior a 18.000 €.
  - La base máxima de esta deducción vendrá constituida por el importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la norma estatal.
  - Que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de imposición, exceda del valor que arrojase su comprobación al inicio del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal.

- 3 por 100 de las cantidades satisfechas para la adquisición de vivienda nueva por personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas cualquiera que fuera su edad, cumpliendo los requisitos de la anterior.

- Deducción de 120 € para los contribuyentes que perciban retribuciones del trabajo dependiente, cuyos rendimientos íntegros por tal concepto no superen la cantidad de 15.000 € anuales, sin que los rendimientos íntegros de las demás fuentes de renta puedan ser mayores de 600 €.

- Deducción del 10 por 100 del valor administrativo comprobado de las donaciones puras y simples efectuadas a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño que se hallen inscritas en el Inventario General del citado Patrimonio. El límite, junto con la siguiente deducción, es de 300 €.

- Deducción del 5 por 100 de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño, inscritos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siempre que dichos bienes puedan ser visitados por el público. El límite, junto con la anterior, no podrá exceder de 300 €.

- Deducción de 10 por 100, con un límite máximo de 300 €, por las cantidades satisfechas por el alquiler de vivienda habitual. Requisitos:

  - Han de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

    - Sujetos pasivos menores de 35 años. En caso de tributación conjunta el requisito lo deberá cumplir uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
    - Que formen parte de una familia que tenga la consideración de numerosa.
    - Que padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

  - Que no tenga derecho a la aplicación de la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la normativa estatal.
  - Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por las prórrogas, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
  - Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo periodo impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, salvo por las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
  - Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
  - Que la base imponible general y especial (deberá entenderse base general y del ahorro) no sea superior a 18.000 € anuales en caso de tributación individual, o 22.000 € en caso de tributación conjunta.

- Deducción de 150 € por cuidado de familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. Requisitos:

  - Los familiares discapacitados, ya sean ascendientes o descendientes, convivan con el contribuyente de manera interrumpida al menos durante 183 días del período impositivo.
  - Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente (deberá entenderse base general y del ahorro) no sea superior a 18.000 €, o a 22.000 € en declaración conjunta.
  - Que los discapacitados no obtengan rentas brutas anuales superiores al doble del salario mínimo interprofesional (IPREM), ni tengan obligación de presentar la declaración por el impuesto sobre el Patrimonio.
  - Que se acredite la convivencia efectiva por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.

- Deducción de 250 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan, al menos, durante 183 días del periodo impositivo. Si el período fuera menor de 183 días pero superior a 90 días la deducción será de 125 €.

10.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- El mínimo exento se fija en 120.000 €, cuando el contribuyente tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 150.000 €, cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; 180.000 €, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.

10.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Los miembros de las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura se equiparan a los cónyuges.

- Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

  - Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 18.000 €, más 6.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 70.000 € (15.956,87 más 3.990,72 € por cada año menos de 21 años en la norma estatal).
  - 60.000 €, por las adquisiciones por personas discapacitadas cuando el grado de discapacidad es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100; 120.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100; 180.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.
  - En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante, con los límites establecidos en la norma estatal, se aplicarán las reducciones conforme a la siguiente escala:

Valor real del inmueble		%
Hasta 72.000		100
Desde 72.000,01	hasta 90.000	99
Desde 90.000,01	hasta 120.000	98
Desde 120.000,01	hasta 150.000	97
Desde 150.000,01	hasta 180.000	96
Más de 180.000		95

    - Esta reducción es incompatible con la regulada para la adquisición de la vivienda habitual situada en Extremadura.

  - Del 100 por 100 del valor de la vivienda habitual del causante situada en Extremadura, cuando concurran las siguientes circunstancias:

    - Que la vivienda esté acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública y mantenga tal calificación en la fecha de fallecimiento del causante.
    - Que el adquirente sea el cónyuge, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados que hayan convivido con el causante en el año anterior a la muerte y continúen en el uso de la misma durante los 5 años

siguientes, salvo fallecimiento en ese plazo. Esta deducción la podrán aplicar, igualmente, las parejas de hecho que acrediten tal condición.
  - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento en ese plazo.
  - Que el adquirente tenga su residencia habitual en esta Comunidad.

- 100 por 100 en las adquisiciones de explotaciones agrarias cuando se cumplan los requisitos de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (en lugar de la estatal, 90 por 100 en caso general y 100 por 100 si continúa el cónyuge supérstite con la explotación).
- 100 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:

  - La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentas en el impuesto sobre el Patrimonio.
  - La actividad debe ejercerse en el territorio de la Comunidad de Extremadura.
  - La adquisición debe corresponder al cónyuge o descendientes, a falta de éstos, a los ascendientes y colaterales por consanguinidad, hasta el tercer grado del causante.
  - En el caso de adquisición de participaciones tienen que representar al menos el 50 por 100 del capital social de la entidad, ya sea computado de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consaguinidad. Además, la entidad tenedora de las participaciones no puede cotizar en mercados organizados.
  - La adquisición debe mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.
  - El domicilio fiscal de la empresa o negocio debe mantenerse durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante en la Comunidad de Extremadura.
  - No podrá aplicarse esta reducción cuando la empresa o el negocio tenga por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
  - Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.

10.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.
- 3 por 100 para las transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal, que no hayan perdido esta calificación y no gocen de la exención prevista en la normativa estatal.

- 6 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a destinarse a la vivienda habitual del contribuyente. Requisitos:

    - El valor real de la vivienda no puede superar los 122.606,47 €.
    - Que la suma de las partes general y especial de la base imponible del contribuyente (deberá entenderse base general y del ahorro) no sea superior a 18.000 €, o a 22.000 € en declaración conjunta. Además, las rentas anuales de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no pueden exceder de 30.000 € anuales, incrementados en 3.000 € por cada hijo que conviva con el adquirente.

- Bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual cuando en la transmisión se hubiera aplicado el tipo del 6 por 100. Deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

    - El contribuyente debe de tener menos de 35 años en la fecha del devengo del impuesto. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito podrá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
    - La familia tiene que tener la condición de numerosa en la fecha de la adquisición.
    - El contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100. En caso de matrimonio o pareja de hecho este requisito podrá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.

- 3 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que no se haya renunciado a la exención de la Ley del IVA pudiendo hacerse.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general para los documentos notariales. También tributará a este tipo el acta notarial de terminación de obra, si no hubiera sido autoliquidada la escritura de obra nueva en construcción. Asimismo, si el acta notarial de terminación de obra pone de manifiesto la existencia de una variación sobre la declaración inicial contenida en la escritura de obra nueva en construcción, la base imponible estará constituida por el valor de lo modificado y sobre ella se aplicará el tipo de gravamen anterior.
- 0,1 por 100 en los documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad de Extremadura.
- 0,4 por 100 en las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurran los requisitos para que sea de aplicación el tipo del 6 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

- 2 por 100 para las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa a la exención del IVA.

11. Comunidad Autónoma de Galicia

11.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción por familia numerosa:

  - 250 €, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
  - 400 €, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
  - Si alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar se encuentra con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500 u 800 € respectivamente.

- Deducción de 300 € por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que conviva con el contribuyente a la fecha del devengo del impuesto. En el caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360 por cada hijo.

  - La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al del nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:

    - 300 €, siempre que la base imponible total estuviese comprendida entre 22.001 € y 31.000 €.
    - 360 €, siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual a 22.000 €.

- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de 200 € por cuidado de hijos menores a cargo de empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:

  - Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 o menos años de edad.
  - Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
  - Que la persona empleada del hogar esté dada de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, siendo cualquiera de los progenitores el que figure como empleador.
  - Que la suma de la base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual ó de 31.000 € en conjunta.

- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas, con el límite de 600 €. Requisitos:

  - La base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual o de 31.000 € en tributación conjunta.
  - Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.
  - El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

- Deducción del 10 por 100 del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes, con un límite de 300 €. Requisitos:

  - Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
  - Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
  - Que hubieran depositado la fianza en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.
  - Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar, no sea superior a 22.000 €.

- **Novedad**: deducción de 300 € para los hombres menores de 35 años y para las mujeres cualquiera que sea su edad, que causen alta en el censo de empresarios y profesionales y retenedores por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación durante un año natural. Esta deducción se practicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta, siempre que desarrolle su actividad en el territorio de la Comunidad de Galicia

- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso de Internet a través de líneas de alta velocidad, con el límite absoluto de 100 €. Requisitos:

  - Sólo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.
  - La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.
  - No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.
  - Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

11.2 Impuesto sobre el Patrimonio

- El mínimo exento se fija en 108.200 € (prácticamente igual que el fijado en la norma estatal, 108.182,18 €). En el caso de que el contribuyente sea una persona discapacitada física, psíquica o sensorial que se encuentre con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, el mínimo exento se fija en 216.400 €.

11.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

- 1.000.000 € para los descendientes y adoptados menores de 21 años, más 100.000 € por cada año que sean menores de 21 años (en normativa estatal 15.956,87 € más 3.990,72 € por año).
- Reducción del 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico.

- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurran las siguientes circunstancias:

    - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
    - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciese el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de Derecho Civil de Galicia.

- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional cuyo centro de gestión radicase en Galicia, o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurran las siguientes circunstancias:

    - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
    - Que a la fecha de devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del impuesto sobre el Patrimonio.
    - Que, cuando se trate de participaciones en entidades, éstas tengan la consideración de empresas de reducida dimensión.
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
    - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciese el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de Derecho Civil de Galicia.

- Reducción de 108.200 € en las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que el contribuyente se encuentre con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, la cantidad anterior se fija en 216.400 €.

- Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente

  - Se establecen en adquisiciones "mortis causa" para descendientes o adoptados menores de 21 años unos coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente que van desde el 0,01 al 0,04, lo que hace que la tributación en estos casos sea prácticamente nula.

- Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

  - 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma. Requisitos:

    - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
    - Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
    - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consaguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
    - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al de devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.

  - 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:

    - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
    - Que si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
    - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
    - Que en la fecha de devengo del impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el impuesto sobre el Patrimonio.
    - Que cuando se trate de participaciones en entidades estas tengan la consideración de empresas de reducida dimensión.
    - Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consaguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
    - Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio.

- **Novedad:** La donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho a la aplicación de una reducción del 95 por 100 de la base imponible. Requisitos:

  - El donatario debe tener menos de 35 años.
  - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 30.000 €.
  - La suma de la base imponible total a efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000 €.
  - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
  - El donatario deberá adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación.

11.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 1 por 100 (4 por 100 en norma estatal) para las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos.
- Bonificación del 50% por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Orense.
- Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
- **Novedad:** 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando éste sea una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100, en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.

- 0,75 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense.
- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

    - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
    - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.
    - Que algunos de los contratos de arrendamiento se celebrara por un periodo inferior a 4 meses.
    - Que alguno de los contratos de arrendamientos tengan por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
    - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el tercer grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.

- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención y se refiera a:

    - Ventas de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción.
    - Declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal.
    - Primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.

12. Comunidad Autónoma de Madrid

12.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➢ **Novedad**: tarifa autonómica

- Se rebaja la escala autonómica (es la primera comunidad que utiliza esta competencia).

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable	Resto CC.AA.
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje	Porcentaje
0	0,00	17.360,00	7,94%	8.34%
17.360,00	1.378,38	15.000,00	9,43%	9,73%
32.360,00	2.792,88	20.000,00	12,66%	12,86%
52.360,00	5.324,88	Resto	15,77%	15,87%

➢ Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo:

- Primer hijo: 600 €.
- Segundo hijo: 750 €.
- Tercer hijo y sucesivos: 900 €.
- En el caso de partos o adopciones múltiples, las cuantías anteriormente citadas se incrementarán en 600 € por cada hijo.
- Sólo tendrán derecho a estas deducciones los contribuyentes cuya base imponible no sea superior a **25.620 €** (antes 24.700) en tributación individual ó **36.200 €** (antes 34.900) en tributación conjunta.

➢ Deducción de 600 €/hijo por adopción internacional. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos

➢ Deducción por acogimiento familiar de menores:

- Primer menor: 600 €.
- Segundo menor: 750 €.
- Tercer menor o sucesivos: 900 €.
- La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

➢ Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados:

- 900 € por cada persona mayor de 65 años o discapacitada con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- No se podrá practicar esta deducción si existe parentesco de grado igual o inferior al cuarto.
- La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

- Deducción del 20 por 100 por arrendamiento de vivienda habitual efectuado por menores de 35 años:

  - Límite máximo de 840 €.
  - Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el 10 por 100 de la renta del período impositivo del contribuyente.
  - No procederá esta deducción cuando resulte aplicable la compensación por arrendamiento de vivienda habitual regulada en la normativa estatal.
  - La base imponible del período impositivo no puede superar los límites reflejados en la deducción por hijos nacidos o adoptados.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades donadas a Fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

  - La base de esta donación no puede exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente (antes se tenía en cuenta la base de esta donación junto con las reguladas en la norma estatal para donativos o para actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español).

- Deducción de 600 € cuando se perciban ayudas concedidas a quienes sufrieron prisión durante al menos 1 año durante la guerra civil. Cuando esta deducción ya se haya practicado en periodos impositivos anteriores, la deducción aplicable será la resultante de minorar el importe de 600 € en la cuantía de las deducciones ya practicadas, sin que el resultado de esta operación pueda ser negativo.

12.2 Impuesto sobre el Patrimonio

- El mínimo exento se establece en:

  - 112.000 € (108.182,18 en la normativa estatal).
  - Se fija en 224.000 € para los contribuyentes discapacitados que se encuentren con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

12.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

  - Por grupos de parentesco (sustituyen a las reguladas en la normativa estatal).

    - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, **16.000 €** (antes 100.000) más 4.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente. La reducción no puede exceder de 48.000 €.
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes **16.000 €** (antes 100.000).

- Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 € (7.850 € en la norma estatal).
- Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

- 55.000 € además de la que pudiera corresponder en función del grado de parentesco con el causante, a las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.
- 153.000 € para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.
- Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100 con un límite de 9.200 €, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado.
- Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

  - 95 por 100 del valor que corresponda a los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, a los que sea de aplicación la exención regulada en la normativa del Impuesto sobre el Patrimonio.
  - La adquisición debe mantenerse durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
  - Cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 95 por 100.

- 95 por 100 por adquisición de vivienda habitual.
  - Límite de **123.000 €** (antes 122.000) en adquisiciones por el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante los 2 años anteriores al fallecimiento.
  - Se exige mantenimiento durante 5 años.

- 95 por 100 por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español o Cultural de las Comunidades Autónomas, siempre que se mantenga, al menos, durante 5 años.
- 99 por 100 por indemnizaciones percibidas (e integradas en la base imponible) por los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico y por los herederos de víctimas por actos de terrorismo, salvo sujeción al IRPF.
- En la aplicación de las reducciones en la base imponible, así como en los coeficientes multiplicadores en función de la cuantía del patrimonio preexistente y del grupo de parentesco, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la

Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

- Bonificación en adquisiciones "mortis causa".

  - **Novedad:** 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones "mortis causa" por Grupo I y II. La novedad consiste en que se extiende esta bonificación al Grupo II**.**

- Bonificaciones en adquisiciones "inter vivos":

  - 99 por 100 para las donaciones a los sujetos pasivos de los grupos I y II, es decir las percibidas por ascendientes, descendientes, cónyuges, adoptados y adoptantes, cualquiera que sea su edad. Requisitos:

    - En todo caso la donación deberá formalizarse en documento público.
    - Cuando la donación sea en metálico o se realice en un depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo es necesario que el origen de los fondos esté justificado y que en el documento público de formalización se manifieste el origen de los fondos.

- Esta Comunidad establece una tarifa muy parecida a la estatal

  - También la tabla de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente es muy parecida a la que establece la norma estatal.

12.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

  - 7 por 100 para la transmisión de inmuebles, constitución y cesión de derecho reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
  - 4 por 100 para las transmisión de inmuebles en las que se adquiera la propiedad de viviendas ubicadas dentro del Distrito Municipal Centro del Ayuntamiento de Madrid, y para los anejos y garajes si se transmiten conjuntamente con los inmuebles. Requisitos:

    - Superficie inferior a 90 metros cuadrados.
    - Antigüedad mínima de 60 años.
    - Que vaya a constituir la vivienda habitual de su adquirente durante al menos 4 años.
    - Que la vivienda no haya sido objeto de una rehabilitación en todo o en parte subvencionada con fondos públicos en los 15 años inmediatamente anteriores al momento de la adquisición.

- 4 por 100 para las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, cuando se den los siguientes requisitos:

    - El inmueble debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
    - En el caso de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia, la vivienda se venda en un plazo no superior a 2 años anteriores o posteriores a la compra de la nueva vivienda, salvo en los casos específicos que establece la Ley.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 en general para los documentos notariales.
- 0,2 por 100 cuando documenten la transmisión de viviendas de protección pública, en las que el adquirente sea persona física y con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados.
- Cuando documenten transmisiones de viviendas incluyendo, en su caso, los anejos y las plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda, se aplicará el siguiente cuadro:

Valor real	Tipo de gravamen
De 0 a 120.000 €	0’4 por 100
De 120.001 € a 180.000 €	0’5 por 100
De 180.001 € o más	1 por 100

- Se mantienen los mismos tipos de gravamen del cuadro anterior para la constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea una persona física.
- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.

13. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

13.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción del 3 ó 5 por 100 de la inversión en vivienda habitual realizada por jóvenes con residencia en la Región de Murcia. Requisitos:

  - El contribuyente deberá tener como máximo 35 años.
  - Se aplicará el 5 por 100 en el caso de que la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a **22.000 €** (antes 20.000) siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.

- **Novedad:** los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998,1999 y 2000 podrán deducirse el 2 por 100 de las cantidades satisfechas en 2007 por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia. La reducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 22.000 €, siempre que la base liquidable especial (se ha de entender base del ahorro) no supere 1.800 €.

- **Novedad:** los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Región de Murcia establecidas para los ejercicios 2001, 2003, 2005 y 2006 podrán aplicar la deducción señalada en el primer apartado.

- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos de guardería para hijos menores de 3 años:

  - Máximo de **220 €** (antes 200) anuales en caso de tributación individual y **440 €** (antes 400) en caso de tributación conjunta.
  - Requisitos:

    - La familia debe estar formada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores que convivan con los padres o lo hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
    - Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.
    - Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
    - Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a **16.000 €** (antes 14.544,5), en declaraciones individuales, y a **28.000 €** (antes 25.452,9) en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

  - Las unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores también podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas con un máximo de **220 €** anuales (antes 200). Requisitos:

    - Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

- Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.
- Que la parte general de la base liquidable sea inferior a **16.000 €** (antes 14.544,5), siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02 €.

- Se regula el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual exactamente igual que en la norma estatal.

➢ 30 por 100 por donaciones dinerarias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las entidades institucionales dependientes de la misma y a Fundaciones que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones y protección del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, y que tengan administrativamente reconocida tal condición.

- Esta deducción es incompatible con la deducción por donativos a esas mismas Fundaciones regulada en la normativa estatal.
- La base máxima de esta deducción será la establecida con carácter general por la normativa estatal como límite para la deducción por donativos, minorada en las cantidades que constituyan para el contribuyente base de dichas deducciones.

➢ Deducción del 10 por 100 de las inversiones realizadas en ejecución de proyectos de instalación de los recursos energéticos procedentes de fuentes de energía renovables solar térmica, fotovoltaica y eólica. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas deben destinarse a la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en la vivienda habitual del contribuyente**.** También se aplicará la deducción a las inversiones realizadas en la adquisición e instalación de los recursos energéticos renovables en viviendas destinadas al arrendamiento, siempre que el arrendamiento no tenga la consideración de actividad económica.
- La base máxima de deducción se fija en **10.000 €** (antes 9.000), sin que, en todo caso, el importe de la deducción pueda superar los **1.000 €** (antes 900).
- Debe ser reconocida por la Administración Regional la procedencia de la misma.
- El patrimonio del contribuyente al finalizar el periodo impositivo debe exceder del valor inicial, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas.

➢ **Novedad**: deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:

- Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.

- La base máxima de la deducción es de 300 €, sin que, en todo caso, el importe supere los 60 € anuales.

13.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

➢ Reducciones en adquisiciones "mortis causa":

- Del 99 por 100 en las sucesiones que incluyan el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Solo podrá aplicarla el adquirente que se adjudique la empresa individual o el negocio profesional. En caso de participaciones, la podrán aplicar los adjudicatarios de las mismas. Requisitos:

  - Las empresas y entidades han de ser de reducida dimensión, entendiendo por tales las que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a **6.000.000 €** (antes 5.000.000). En caso de negocios profesionales, el importe neto de la cifra de negocios debe ser inferior a **2.500.000 €** (antes 2.000.000).
  - En ambos casos, han de estar situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
  - Lo previsto en los dos apartados anteriores no será aplicable a:

    - Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de un patrimonio mobiliario e inmobiliario**.**
    - Las empresas o entidades que se considerasen patrimoniales con la antigua norma del Impuesto sobre Sociedades.
    - La participación del causante en la entidad debe ser, al menos, el 10 por 100 de forma individual (requisito más exigente que en la norma estatal, 5 por 100), o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
    - Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga al menos el 50 por 100 de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.
    - Que se mantenga la inversión, en los mismos activos o similares, por un periodo de 5 años.
    - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.

➢ Deducciones en adquisiciones "mortis causa":

- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones "mortis causa" por descendientes y adoptados menores de 21 años (Grupo I).

- **Novedad**: deducción del 99 por 100 (antes 50 por 100) de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, para las adquisiciones "mortis causa" por descendientes y adoptados de 21 años o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (Grupo II). Requisito:

    - La base imponible del sujeto pasivo no supere 450.000 € (antes 300.000) ó 600.000 € si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100.

➢ Reducciones en adquisiciones "inter vivos":

- **Novedad**: 99 por 100 para las transmisiones de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en dicha Región y les sea aplicable la exención del Impuesto sobre el Patrimonio. Requisitos:

    - La donación deberá realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados que pertenezcan al Grupo I y II.
    - Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado absoluto o gran invalidez.
    - No será aplicable a:

        - Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de un patrimonio mobiliario e inmobiliario.
        - Las empresas o entidades que se considerasen patrimoniales con la antigua norma del Impuesto sobre Sociedades.
        - Participaciones en entidades que no tengan la consideración de empresas de reducida dimensión, entendiendo por tales las que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 6 millones de euros.
        - Que el donante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba por ello suponga al menos el 50 por 100 de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.
        - Que se mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, por un período de 10 años.
        - Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante.

13.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para transmisión de inmuebles que radiquen en la Comunidad, así como para la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.

- 4 por 100 para la transmisión, constitución y cesión de derechos reales, con exclusión de los de garantía, de las viviendas calificadas de protección oficial.
- 2 por 100 para las segundas o ulteriores transmisiones de una vivienda y sus anexos a una persona física o jurídica que ejerza una actividad empresarial a la que sean aplicables las normas de adaptación del P.G.C. del Sector Inmobiliario. Requisitos:

    - Que esta adquisición constituya parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica, que ejerza la actividad empresarial, y adquirida por el transmitente del inmueble.
    - Que la persona física o jurídica adquirente incorpore el inmueble a su activo circulante.
    - Que la persona física o jurídica adquirente justifique la venta posterior del inmueble dentro del plazo de 2 años siguientes a la adquisición, con entrega de la posesión del mismo.

- 3 por 100 para las transmisiones de bienes inmuebles en los supuestos en que no se renuncie a la exención del IVA cuando dicha renuncia sea posible.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuyo sujeto pasivo resulte ser Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en la Comunidad, aplicándose también a la alteración registral por modificación del rango hipotecario.
- 1,5 por 100 en el caso de primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles respecto de las cuales se haya renunciado a la exención del IVA.
- 0,10 por 100 en las escrituras públicas de la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia para adquirentes que tengan como máximo 35 años.
- 0,10 por 100 para las escrituras de préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia, para adquirentes de 35 años o menos.

14. Comunidad Autónoma de La Rioja

14.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción por nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

  - 150 € por el segundo hijo.
  - 180 € por el tercero y sucesivos.
  - 60 € adicionales a la deducción que corresponda a cada hijo en caso de nacimientos múltiples.

- Deducción del 3 ó 5 por 100 por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes. Requisitos:

  - La vivienda ha de estar radicada en La Rioja, así como la residencia de los jóvenes.
  - Se considerará joven el que no haya cumplido 36 años a 31 de diciembre.
  - En general la deducción será del 3 por 100, siendo del 5 por 100 cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 € en tributación individual ó de 30.050 € en conjunta y siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 €.
  - Se equipara a la adquisición la cuenta vivienda pero, en este caso, habrá de adquirirse la vivienda antes de que termine el año en el que cumpla 35 años.

- Deducción del 7 por 100 por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural:

  - Límite anual de 450,76 €.
  - Existe una relación de municipios en los que se ha de adquirir la vivienda.

- Existe un límite máximo de las bases de deducción por adquisición de vivienda que será el importe que resulte de minorar **9.015 €** (antes 9.015,18) en la base de deducción practicada por adquisición de vivienda de la norma estatal.

- Deducción de 100 € por las inversiones no empresariales que consistan en las adquisiciones de ordenadores personales dirigidos a la introducción del uso de nuevas tecnologías en el entorno doméstico.

- Se regula la tarifa autonómica, aunque se deja en los tramos y tipos aplicables por defecto.

14.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en adquisiciones “mortis causa”:

  - 99 por 100 del valor de una empresa individual o negocio profesional situado en la Rioja o de las participaciones de sociedades no cotizadas con domicilio social en esa Comunidad. Requisitos:

- La empresa individual, el negocio profesional o las participaciones deben estar exentos en el impuesto sobre el Patrimonio.
- La adquisición debe corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad, hasta el cuarto grado, del causante.
- Los bienes adquiridos deben mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo fallecimiento del propio sujeto pasivo.
- El domicilio fiscal y social de la entidad debe mantenerse en La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
- El adquirente ha de tener su domicilio fiscal en el territorio de La Rioja a la fecha del fallecimiento del causante.
- Esta reducción es incompatible, para una misma adquisición, con las establecidas en la normativa estatal.

- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:

  - El causante ha de tener la condición de agricultor profesional en la fecha de su fallecimiento.
  - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
  - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
  - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.

- La reducción por adquisición de vivienda se regula en los mismos términos que la establecida en la Ley estatal aunque el plazo de mantenimiento de la vivienda de los 10 años establecidos en la Ley estatal es sólo de 5 años.

➢ Deducciones en adquisiciones “mortis causa” :

- 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas por los sujetos incluidos en los grupos I y II, descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

➢ Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

- 99 por 100 en los casos de donación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados.

  - Para gozar de la reducción deben concurrir las condiciones previstas en la normativa estatal.

- Además se ha de mantener el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
- El adquirente no podrá realizar, en el mismo plazo, actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

- 99 por 100 del valor de una explotación agraria. Requisitos:

  - El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
  - El donante ha de tener en la fecha de devengo del impuesto la condición de agricultor profesional que deberá perderla como consecuencia de la donación.
  - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.
  - El adquirente ha de tener en la fecha de devengo la condición de agricultor profesional, ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmiten y tener su domicilio fiscal en la Comunidad.
  - La adquisición ha de corresponder al cónyuge o pareja de hecho, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad hasta el cuarto grado, de la persona fallecida.

➢ Deducciones en adquisiciones "inter vivos":

- 100 por 100 por las donaciones de dinero recibidas por los hijos de sus padres siempre que se destinen de manera inmediata a la adquisición de la vivienda habitual. También podrán aplicar esta deducción los sujetos pasivos que:

  - Depositen las cantidades recibidas en cuentas de ahorro vivienda, conforme a la normativa estatal.
  - Destinen las cantidades recibidas a cancelar o a amortizar parcialmente el préstamo hipotecario suscrito para la adquisición de la vivienda habitual.
  - Es necesario que se cumplan además ciertos requisitos formales, como hacer constar la parte del precio de adquisición de la vivienda que se paga con la donación.

- **Novedad:** se establecen unos porcentajes de deducción por la donación de vivienda de padres a hijos en función de su valor real. Requisitos:

  - La vivienda deberá estar ya construida y hallarse dentro del territorio de la Comunidad de la Rioja.
  - La vivienda deberá donarse en pleno dominio.
  - La vivienda deberá ser la primera vivienda habitual para el donatario.
  - El adquirente ha se ser menor de 36 años y su renta no ser superior a 3,5 veces el IPREM.
  - El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes a la donación, salvo fallecimiento en ese plazo.

- Si la vivienda se dona a más de un hijo, cada uno de ellos deberá reunir de manera individual los requisitos.
- La tabla a aplicar es la siguiente:

Valor real				Deducción en la cuota
Hasta	150.253,00 €			100%
De	150.253,01 €	a	180.304,00 €	80%
De	180.304,01 €	a	210.354,00 €	60%
De	210.354,01 €	a	240.405,00 €	40%
De	240.405,01 €	a	270.455,00 €	20%
De	270.455,01 €	a	300.506,00 €	10%
Más	300.506,00 €		€	0%

14.3 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para las transmisiones de bienes inmuebles, así como la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los de garantía.
- 7 por 100 en la constitución y transmisiones de concesiones administrativas así como en la cesión, actos y negocios administrativos equiparados a ellas, siempre que sean calificables como bienes inmuebles y se generen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
- 3 por 100 en la adquisición de bienes inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa siempre que se cumpla lo siguiente:

  - La adquisición se produzca en los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya tenía tal condición, en los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
  - La vivienda habitual anterior, si existe, se ha de transmitir en el plazo de 2 años.
  - Se produzca un incremento de la superficie útil de la vivienda, con respecto a la anterior, si la hubiere, de un 10 por 100.
  - La suma de las bases imponibles de las personas, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, que habiten la vivienda, junto con los mínimos personales y familiares, no exceda de 30.600 €.

- 5 por 100 para las transmisiones de viviendas de protección oficial de régimen especial, así como para la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, sin excluir los derechos de garantía, siempre que constituya la vivienda habitual del adquirente.
- 5 por 100 en caso de adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años. Se establece que en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen

reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando sólo uno de los cónyuges sea menor de 36 años.

- 5 por 100 cuando se adquiera vivienda habitual por personas con minusvalía superior al 33 por 100. Se establece que en las adquisiciones para la sociedad de gananciales por cónyuges casados en dicho régimen, el tipo de gravamen reducido se aplicará al 50 por 100 de la base imponible cuando sólo uno de los cónyuges tenga la consideración legal de discapacitado.
- 2 por 100 para las operaciones inmobiliarias en las que, pudiéndose renunciar a la exención en el IVA, ésta no se produce. En el documento en el que se efectúa la transmisión se ha de hacer constar expresamente lo siguiente:

    - Que no se ha producido la renuncia a la exención en el IVA.
    - Que el contribuyente solicita que se aplique a la transmisión el tipo reducido del 2 por 100.

- 4 por 100 en las transmisiones onerosas de una explotación agraria prioritaria familiar, individual, asociativa o asociativa cooperativa especialmente protegida en su integridad, por la parte de la base imponible no sujeta a reducción de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

- **Novedad:** 4 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad de la Rioja. Requisitos:

    - El inmueble tiene que destinarse a ser la sede de su domicilio social o un centro de trabajo y se mantenga, al menos, durante los 5 años siguientes a la adquisición, la forma societaria de la entidad adquirente.
    - Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener durante los 5 años siguientes a la adquisición una participación mayoritaria en el capital de la entidad, así como su domicilio fiscal en la Comunidad.
    - Durante los 5 años sólo podrán incorporarse como nuevos accionistas jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en la Comunidad.
    - Además, cuando la adquisición se formalice dentro de los 3 meses posteriores a la constitución de la sociedad, se podrá deducir la cuota pagada por la constitución de la sociedad de la modalidad de Operaciones Societarias de este Impuesto.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100 con carácter general en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.
- 0,5 por 100 para las adquisiciones de viviendas destinadas a vivienda habitual por parte de los sujetos pasivos cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:

    - Familias numerosas.

- Sujetos pasivos con menos de 36 años.
- Sujetos pasivos con base imponible del IRPF que no haya sido superior, en el último periodo impositivo, al resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional (IPREM) por 3,5.
- Tener la condición de discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

- El tipo anterior será del 0,4 por 100 cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253 €.

- 1,5 por 100 en las primeras copias de escrituras notariales que documenten transmisiones de bienes inmuebles en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.

- **Novedad**: tributación al 0,4 ó 0,5 por 100 en las transmisiones de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil, cuando se cumplan requisitos de aplicación del tipo de gravamen del 4 por 100 en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, porque los inmuebles van a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de las sociedades mercantiles participadas por jóvenes empresarios.

  - 0,5 por 100 si el valor real del inmueble es igual o superior a 150.253 €.
  - 0,4 por 100 si el valor real del inmueble es inferior a 150.253 €.
  - Además, si la adquisición se formaliza en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la constitución, se puede deducir la cuota de la modalidad de operaciones societarias.

15. Comunidad Autónoma Valenciana

15.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción de **260 €** (antes 255) por nacimiento o adopción, en el período impositivo, por cada hijo nacido o adoptado, siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo. Esta deducción podrá ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción siempre que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a **26.711 €** (antes 22.219), en declaración individual, o a **43.210 €** (antes 32.218) en conjunta.

- Deducción de **214 €** (antes 210) por nacimiento o adopción múltiples, en el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha, siempre que los hijos hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo.

- Deducción de **214 €** (antes 210) por nacimiento o adopción en el período impositivo de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior 33 por 100. Cuando se trate del segundo hijo discapacitado se aplicará una deducción de **265 €** (antes 260).

  - Esta deducción es compatible con las 2 anteriores.

- Deducción por familia numerosa:

  - **194 €** (antes 190) si se trata de familia numerosa de categoría general.
  - **444 €** (antes 435) si se trata de familia numerosa de categoría especial.
  - Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento o adopción de un hijo, al nacimiento o adopción múltiples y al nacimiento o adopción de hijo discapacitado.

- Deducción del 15 por 100 por las cantidades destinadas a la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años. Requisitos:

  - Limite máximo de **260 €** por hijo (antes 255).
  - Los padres que convivan con el menor deberán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos de trabajo o de actividades económicas.
  - Que la base liquidable general del contribuyente no sea superior a **26.711 €** en declaración individual o a **43.210 €** en declaración conjunta (antes 22.219 en declaración individual o a 32.218 en conjunta).

- **Como novedad**: 400 € por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:
  - Que lo hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.

- Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.

➢ Deducción de **171 €** (antes168) por contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía mayor o igual del 33 por 100 y de edad igual o superior a 65 años, siempre que no reciba algún tipo de prestación por invalidez o por envejecimiento que se halle exenta en el norma estatal.

➢ Deducción de **171 €** (antes 168) por cada ascendiente mayor de 75 años y por ascendientes mayores de 65 años con una discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que vivan con el contribuyente y no obtengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. Además, la base liquidable del contribuyente no puede ser superior a **26.711 €** (antes 22.219) en declaración individual, o a **43.210 €** (antes 32.218) en conjunta. No procederá aplicar esta deducción cuando los ascendientes presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

➢ Deducción de **131 €** (antes 128) por la realización de uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar. Requisitos:

- Que la base liquidable general de la unidad familiar no supere la cantidad de **22.650 €** (antes 12.696).
- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga rendimientos íntegros por imputaciones de rentas inmobiliarias, ni por capital inmobiliario o mobiliario, ni ganancias o pérdidas patrimoniales en cuantía superior a **322 €** (antes 316).
- Que tenga 2 o más descendientes que den derecho a la reducción por mínimo familiar.

➢ Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas, a excepción de los intereses, por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años.

- La base imponible del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.

➢ Deducción del 3 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de los intereses, por contribuyentes discapacitados físicos de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100

- La base imponible del contribuyente no puede superar 2 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al período impositivo.
- Esta deducción es compatible con la anterior.

➢ Deducción de **96 €** (antes 94) por cada contribuyente que haya destinado subvenciones de la Generalitat Valenciana a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual

- Esta deducción es incompatible con cualquiera de las 2 anteriores.

➢ Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por arrendamiento de la vivienda habitual, con un límite de **194 €** (antes 190). Requisitos:

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual, siempre que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a 1 año.
- Que se haya constituido el depósito de fianza conforme a lo establecido en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.
- Que el contribuyente no tenga derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual, con excepción de las cantidades depositadas en cuentas vivienda.
- Que la base liquidable del contribuyente no sea superior a **26.711 €** (antes 22.219), en declaración individual, ó a **43.210 €** (antes 32.218) en conjunta.

➢ Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquél en el que el contribuyente residía con anterioridad.

- Tiene un límite de **194 €** (antes190).
- Requisitos:
    - Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunidad, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.
    - Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana.
    - Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.
    - Que la base liquidable del contribuyente, no sea superior a **26.711 €** (antes 22.219), en declaración individual, o **43.210 €** (antes 32.218) en declaración conjunta.

- Deducción del 5 por 100 por las cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual. Requisitos:

  - La Administración competente en materia medioambiental deberá expedir la certificación acreditativa de que tal inversión se ajusta a ciertas condiciones.
  - La base máxima de esta deducción será de **4.000 €** (antes 3.000). La parte de la inversión financiada con subvenciones publicas no dará derecho a la deducción.

- Deducción del 20 por 100 de los donativos con finalidad ecológica realizados a favor de las siguientes entidades:

  - Generalitat Valenciana y las Corporaciones Locales de la Comunidad.
  - Entidades Públicas de cualquiera de las Administraciones Territoriales, cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.
  - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.

- Deducción del 10 por 100 de las donaciones puras y simples de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

  - La Generalitat Valenciana y las Corporaciones locales de la Comunidad.
  - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
  - Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.
  - Entidades sin fines lucrativos cuando persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.

- Deducción del 5 por 100 de las donaciones para la conservación, reparación y restauración de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano, realizadas a favor de cualquiera de las entidades reseñadas en el apartado anterior. La base de la deducción no podrá superar el 20 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

- Deducción del 10 por 100 de las donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana cuando se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

  - La Generalitat Valenciana y las corporaciones locales de la Comunidad.
  - Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales.
  - Entidades reguladas por el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea el fomento de la lengua valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Valenciana.

15.2 Impuesto sobre el Patrimonio

- El mínimo exento es igual al de la norma estatal y se aumenta para los contribuyentes que tengan discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 hasta 200.000 €.

15.3 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducciones en transmisiones "mortis causa":

  - Por grupos de parentesco.

    - Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años 40.000 €, más 8.000 € por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente sin que la reducción pueda exceder de 96.000 €, siendo estos importes de 15.956,87 €, 3.990,72 € y 47.858,59 €, respectivamente, en la norma estatal.
    - Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes 40.000 € (15.956,87 € en la norma estatal).

  - De 120.000 € en las adquisiciones de personas con discapacidad física o sensorial, además de la que corresponda por parentesco, ampliándose a 240.000 € en las adquisiciones por personas con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 (47.858,59 y 150.253,03 € en norma estatal).

  - Del 95 por 100 del valor neto de los bienes del causante en el supuesto de empresa individual agrícola transmitida a favor del cónyuge, descendientes o adoptados. Requisitos:

    - **Novedad:** (se elimina el requisito de que la empresa, en los 4 años anteriores al devengo del impuesto, haya constituido la principal fuente de renta del causante).
    - Que el causante haya ejercido la actividad de forma habitual, personal y directa.
    - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 5 años.
    - Si en el momento de la jubilación, el causante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

  - Del 95, 50 ó 25 por 100 en función del período de cesión gratuita (20, 10 ó 5 años, respectivamente) de bienes del Patrimonio Histórico adquiridos "mortis causa", cuando estuviesen inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural

Valenciano o fueran a ser inscritos antes de finalizar el plazo de presentación de la declaración.

- La cesión ha de realizarse a favor de la Generalitat Valenciana, Corporaciones Locales de la Comunidad, Museos u otros entes públicos de dicha Comunidad.
- La cesión ha de hacerse para su exposición al público.

- Del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o negocio profesional, cuando sean adquiridos por el cónyuge, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existieran, por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado. Requisitos:

  - Habrá que mantener la actividad 5 años.
  - La actividad debía haberse ejercido por el causante de forma personal, habitual y directa.
  - Dicha actividad debía constituir la principal fuente de renta del causante.
  - En caso de pluralidad de actividades, la reducción se aplicará sobre todos los bienes y derechos afectos, y la fuente de renta estará compuesta por el conjunto de rendimientos obtenidos en ellas.
  - La reducción resulta igualmente aplicable, con los mismos requisitos que para la transmisión de empresa individual o negocio profesional, en aquellas transmisiones de bienes del causante, afectos al desarrollo de una actividad empresarial o profesional del cónyuge supérstite y adjudicadas a este último.

- Del 95 por 100 del valor de participaciones en entidades transmitidas a favor del cónyuge, ascendientes o adoptantes, o de parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive. Requisitos:

  - Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
  - Que la participación del transmitente en el capital de la entidad sea al menos del 5 por 100 de forma individual, ó del 20 por 100 de forma conjunta.
  - Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga la mayor fuente de sus ingresos.
  - Mantenimiento de participaciones de 5 años.

➢ Bonificaciones en transmisiones "mortis causa":

- **Novedad:** 99 por 100 de la cuota tributaria para las adquisiciones por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes (la novedad consiste en que se amplía este bonificación al Grupo II).
- 99 por 100 para los parientes del causante que sean discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, cualquiera que sea el grado de parentesco con el causante.

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:

  - Por grupos de parentesco.

    - 40.000 € por las adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años más 8.000 € por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €. La reducción no puede superar los 96.000 €.
    - 40.000 € por las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, padres o adoptantes, siempre que el patrimonio preexistente no supere los 2.000.000 €.
    - No podrá aplicarse esta reducción en los siguientes casos:

      - Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
      - Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día o en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión, a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, al que igualmente resultara de aplicación la reducción.

  - De hasta 240.000 € en las donaciones a personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. La reducción anterior será de 120.000 € cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante. A los efectos del citado límite de reducción, se computarán la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

  - 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual agrícola a favor de los hijos o adoptados o, a falta de los anteriores, los padres o adoptantes del donante. Requisitos:

    - **Novedad:** Se elimina el requisito de que la empresa, en los 4 años anteriores al devengo del impuesto, haya constituido la principal fuente de renta del donante.
    - Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
    - Que la empresa se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la donación.
    - Si en el momento de la jubilación el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

- Reducción del 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa o al negocio o del valor de las participaciones, en los casos de transmisiones en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, en los casos en que al donante le sea de aplicación la exención regulada en la Ley del impuesto sobre el Patrimonio y, además, si en el momento de la jubilación, el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

    - El adquirente deberá mantener en actividad los elementos patrimoniales afectos a la empresa individual o al negocio profesional o la titularidad de las participaciones durante un período de 5 años a partir del momento de la donación, salvo que falleciera dentro de dicho período.

➢ Bonificaciones en transmisiones "inter vivos":

- **<u>Novedad:</u>** 99 por 100 con un límite de 420.000 € para las adquisiciones por hijos o adoptados, padres y adoptantes del donante, siempre que éstos tengan un patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 € (la novedad reside en que se amplía la bonificación a los padres y adoptantes del donante y se extiende a todos los hijos sin tener en cuenta la edad). La adquisición debe formalizarse en documento público.

- 99 por 100 para las adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o discapacitados psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o adoptados o padres o adoptantes del donante.

15.4 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➢ Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- 7 por 100, en general, para la transmisiones de inmuebles, constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, salvo los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 para la adquisición de viviendas habituales calificadas como de protección oficial.
- 4 por 100 para la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas. Requisitos:

    - Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia haya alcanzado la consideración legal de numerosa.
    - Que dentro del plazo de los 2 años se proceda a la venta, en su caso, de la anterior vivienda habitual.
    - Que, en su caso, la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.

- Que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de **43.210,06 €** (antes 32.218).

- 4 por 100 para las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- 1 por 100, en general, en los documentos notariales.
- 0,1 por 100 para las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual.
- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual por una familia numerosa. Requisitos:

  - Que la adquisición tenga lugar dentro del plazo de los 2 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los 2 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.
  - Que, si la familia ya tiene vivienda habitual, dentro del plazo de 2 años se proceda a la venta de la anterior.
  - Que, en su caso, la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie útil de la vivienda anterior.
  - Que la base liquidable del IRPF del sujeto pasivo, su cónyuge, descendientes y los ascendientes que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, no exceda de **43.210,06 €** (antes 32.218).

- 0,1 por 100 para las escrituras que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición, por un discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, de su vivienda habitual.
- 2 por 100 en el caso de documentos en que se haya renunciado a la exención a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido.

16. País Vasco

16.1 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Aunque, como hemos dicho, la comparación con el IRPF de territorio común es difícil, por ser impuestos distintos y con diferencias, incluso, entre los tres territorios, sin embargo, queremos dar unas notas sobre ellos:

- Como el IRPF de territorio común tendrá en 2007 dos bases, general y del ahorro, gravándose esta última al 18%.

- La tarifa tiene 5 tramos, siendo el tipo máximo del 45% (48% en 2006).

- Las circunstancias personales se contemplan a través de deducciones en la cuota.

16.2 Impuesto sobre el Patrimonio

- Mínimo exento:
  - La base imponible se reduce en Guipúzcoa, con efectos a partir del 1 de enero de 2007, en 199.175 euros en concepto de mínimo exento (Vizcaya y Álava mantienen el mismo importe que para 2006: 195.270 euros).

- Tarifa:
  - En Guipúzcoa se actualiza la tarifa del impuesto en un 2 por 100 para el 2007, quedando como sigue:

Base liquidable hasta (Euros)	Cuota íntegra (Euros)	Resto base liquidable hasta (Euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	188.615	0,20
188.615	377,23	188.615	0,30
377.230	943,07	377.230	0,50
754.460	2.829,22	754.460	0,90
1.508.920	9.619,36	1.508.920	1,30
3.017.840	29.235,32	3.017.840	1,70
6.035.680	80.538,60	6.035.680	2,10
12.071.360	207.287,88	en adelante	2,50

(Vizcaya y Álava mantienen la misma escala que para 2006).

16.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Exenciones:
  - En Álava, Guipúzcoa y Vizcaya están exentas las adquisiciones "mortis causa" y las donaciones a favor de cónyuge, pareja de hecho, ascendientes,

descendientes, adoptantes y adoptados, incluida la percepción de cantidades procedentes de contratos de seguros de vida.

- Exenciones: además de las relacionadas con el grado de parentesco, la normativa foral recoge las siguientes exenciones:

  - Las cantidades percibidas por razón de contratos de seguro sobre la vida cuando se concierten para actuar de cobertura de una operación principal de carácter civil o mercantil
  - Las aportaciones a EPSV y planes de pensiones constituidos a favor de personas con minusvalía.
  - Los sueldos y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos a su fallecimiento los funcionarios y trabajadores, y las cantidades percibidas del empleador para atender los gastos de sepelio (Álava)
  - Relacionadas con la agricultura (Álava y Vizcaya)
  - Relacionadas con el Derecho Civil Foral (Vizcaya)

➢ Reducciones:

- Los 3 territorios forales tienen diferentes reducciones según los grados de parentesco en adquisiciones "mortis causa" y una especial en caso de sucesión por minusválidos.

	Álava	Vizcaya	Guipúzcoa
Colaterales de 2º grado	33.568 €	36.000 €	15.219 €
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines	33.568 €	18.000 €	15.219 €
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	---	7.610 €
Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales	33%-65%: 51.836 € > 65%: 162.638 €	72.000 €	72.524 €

- En las donaciones la base liquidable coincide con la imponible, salvo determinadas reducciones aplicables para explotaciones agrarias o forestales en Vizcaya o la reducción por vivienda en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores en cualquiera de los 3 territorios.

- En los seguros de vida se aplican las siguientes reducciones:
  - Reducciones en función del parentesco: los importes difieren en los 3 territorios.
  - Reducción del 100 por 100 cuando traigan causa en actos de terrorismo o en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público.

	Álava	Vizcaya	Guipúzcoa
Colaterales de 2º grado	33.568 €	50% de la B.I.	15.219 € + 25% s/ cantidad restante
Colaterales de 3º grado, ascendientes y descendientes afines	33.568 €	50% de la B.I.	15.219 € + 25% s/ cantidad restante
Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños	---	10% de la B.I.	7.610 €
Por actos de terrorismo, misiones internacionales humanitarias o de paz	100% de la B.I.	100% de la B.I.	100% de la B.I.

- Otras reducciones: además de estas reducciones personales, la normativa foral recoge las siguientes reducciones:

  - Reducción del 95 por 100:
  Vivienda («inter vivos» o «mortis causa») en la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión, con un límite máximo que difiere por territorio.
  Empresa individual, («mortis causa») de un negocio profesional o participaciones en entidades por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida, siempre que no existan descendientes o adoptados y que se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento (10 años en Gipuzkoa).

  - Reducción del 90 por 100:
  Deuda Pública («mortis causa») emitida por la C.A. del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.

  Relacionadas con la agricultura («inter vivos» o «mortis causa»)
  (Se aplica sólo en Bizkaia).
  - Reducción del 90 por 100:
  Explotación agraria en su integridad (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
  - Reducción del 75 por 100:
  Finca rústica o de parte de una explotación agraria (incremento en 10 puntos si el adquirente es un agricultor joven o un asalariado agrario).
  - Reducción del 50 por 100: terrenos por los titulares de explotaciones agrarias.
  - Reducción del 50 al 90 por 100: superficies rústicas de dedicación forestal.

➢ Tarifas:
- Se establecen en los 3 territorios diferentes tarifas en función del parentesco entre el causante y los sucesores. Coinciden los tipos mínimos y máximos aplicables, no obstante difieren los tramos de las escalas, resultando la tarifa de Álava más beneficiosa y la de Vizcaya la más perjudicial.
  En Álava además existe una tarifa especial para minusválidos con tipos más bajos.
- La cuota tributaria coincide, en todo caso, con la íntegra, ya que no se aplican coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.

16.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

16.4.1 Álava

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
  - Inmuebles en general: 6 por 100.
  - Viviendas en general: 4 por 100.
  - Viviendas con superficie ≤ 120 m2 : 2’5 por 100.
  - Bienes muebles: 4 por 100.

- Tipo de Actos Jurídicos Documentados Notariales [AJD (DN)]: 0’5 por 100.

16.4.2. Vizcaya

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas:
  - Inmuebles en general: 6 por 100.
  - Bienes muebles: 4 por 100.

- Tipos de AJD (DN): 0’5 por 100.

16.4.3. Guipúzcoa

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas
  - Inmuebles en general: 6 por 100.
  - Vivienda con superficie ≤ 120 m2 y valor real < 200.000 €: 3 por 100.
  - Bienes muebles: 4 por 100.

- Tipo de AJD (DN): 0’5 por 100.

- Esquema de los diferentes tipos aplicables en la normativa foral por el concepto de transmisiones patrimoniales.

17. Navarra

17.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se adapta la norma a las modificaciones del IRPF en territorio común, estableciéndose también dos bases, general y del ahorro, aunque esta última se grave al 15% y no al 18% como en el resto de territorios.

17.2. Impuesto sobre el Patrimonio

- El límite conjunto de las cuotas del IRPF e IP se fija en el 60% de la parte general de la base imponible del IRPF en consonancia con el resto del Estado.

17.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Exenciones:

- Sucesiones:
  - Fincas rústicas y explotaciones agrarias.
  - Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos.
- Donaciones:
  - Fincas rústicas o explotaciones agrarias.

- Reducciones:
  - Tanto en sucesiones como en donaciones se establece una reducción del 95 por 100 del valor del pleno domino, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de Interés Comunitario de la Red Natura 2000.

- Cuota para Sucesiones y Donaciones:
  - Cónyuges o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes, adoptados y adoptantes: 0'8 por 100 de base liquidable.
  - Para el resto de donatarios o causahabientes existen tarifas según el grado de parentesco.

17.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Tipos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas
  - Inmuebles y constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos: 6 por 100.

- Cuando se trata de viviendas, se cumplen una serie de requisitos y hasta cierto límite de base imponible se aplicará el 5 por 100.
- Bienes muebles: el 4 por 100.
- Exención para las transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.

➢ Tipos de Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales: 0’5 por 100.

VII. Normativa aplicable

Andalucía

- *Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras (B.O.E. de 16 de enero de 2003).*

- *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (B.O.E. de 30 de enero de 2004).*

- *Ley 3/2004 de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Andalucía (B.O.E. de 21 de enero de 2005).*

- *Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. de 16 de enero).*

Aragón

- *Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (B.O.A. de 28 de octubre de 2005).*

- *Ley 12/2006, de 27 de diciembre, sobre Fiscalidad Complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.A. de 30 de diciembre).*

Asturias

- *Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas presupuestarias, Administrativas y Fiscales.(B.O.E. de 13 de febrero de 2003).*

- *Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (B.O.E. de 9 de febrero de 2004).*

- *Ley 6/2004, de 28 de diciembre de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (B.O.P.A. de 31 de diciembre de 2004).*

- *Ley 7/2004, de 29 de diciembre medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales de Asturias (B.O.P.A. de 31 de diciembre de 2005).*

- *LEY del Principado de Asturias 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales (B.O.P.A. de 27 de diciembre de 2006).*

Baleares

- *Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (B.O.E. de 21 de enero de 2003).*
- *Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (B.O.E. de 30 de enero de 2004).*
- *Ley 8/2004, de 23 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (B.O.E. de 19 de enero de 2005).*
- *Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas de Illes Balears (B.O.I.B. de 31 de diciembre de 2005).*
- *Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones (B.O.I.B. de 23 de diciembre de 2006).*

Canarias

- *Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. de 18 de diciembre de 2002).*
- *Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias (B.O.E. de 18 de junio de 2004).*
- *Ley 5/2004, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de Canarias (B.O.C. de 31 de diciembre de 2004).*
- *LEY 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias(B.O.C. de 30 de diciembre de 2006).*

Cantabria

- *Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado (B.O.E. de 25 de enero de 2003).*
- *Ley 6/2005, de 26 de diciembre de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad de Cantabria (B.O.E de 18 de enero de 2006).*

Castilla La Mancha

- *Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de Medidas en materia de Tributos Cedidos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. de 31 de diciembre de 2005).*

- *Ley 10/2006, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Ley 17/2005, de 29 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos (D.O.C.M. de 30 de diciembre de 2006).*

Castilla León

- *Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 19 de enero de 2001).*

- *Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 18 de enero de 2002).*

- *Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 30 de enero de 2003).*

- *Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (B.O.E de 15 de enero de 2004).*

- *Ley 9/2004, de 28 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de Castilla-León (B.O.E. de 25 de enero de 2005).*

- *Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Castilla-León (B.O.C y L. de 29 de diciembre de 2005).*

- *Decreto Legislativo 1/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado (B.O.C.y.L. de 31 de mayo).*

- *Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras (B.O.C y L. De 29 de diciembre de 2006).*

Cataluña

- *Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro (B.O.E. de 2 de febrero de 1999).*

- *Ley 19/1998, de 28 de diciembre, sobre situaciones convivenciales de ayuda mutua (B.O.E. de 10 de febrero de 1999).*

- *Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativa (B.O.E. de 25 de enero de 2002).*

- *Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 17 de enero de 2003).*

- *Ley 7/2004, de 16 de julio, de Medidas Fiscales y Administrativas (D.O.G.C. de 21 de julio de 2004).*

- *Ley 12/2004, de 27 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (D.O.G.C. de 31 de diciembre de 2004).*

- *Ley 21/2005, de 29 de diciembre de Medidas Financieras de Cataluña (D.O.G.C. de 31 de diciembre de 2005).*

Extremadura

- *DECRETO LEGISLATIVO 1/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado (D.O.E. de 23 de diciembre de 2006).*

Galicia

- *Ley 3/2002, de 29 de abril, de Medidas de Régimen Fiscal y Administrativo (B.O.E. de 7 de junio de 2002).*

- *Ley 7/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Régimen Administrativo (B.O.E. de 29 de enero de 2003).*

- *Ley 9/2003, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (B.O.E. de 29 de enero de 2004).*

- *Ley 14/2004, de 29 de diciembre de Medidas Tributarias y de Régimen Administrativo de Galicia (B.O.E. de 3 de febrero de 2005).*

- *Ley 7/2005, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia (D.O.G. de 30 de diciembre de 2005).*

- *Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año (D.OG. de 29 de diciembre de 2006).*

Madrid

- *Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 5 de marzo de 2003).*

- *Ley 5/2004, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de Madrid (B.O.C.M. de 30 de diciembre de 2004).*

- *Ley 7/2005, de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de Madrid (B.O.C.M. de 30 de diciembre de 2005).*

- *Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.C.M. de 29 de diciembre de 2006).*

Murcia

- *Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional (B.O.E. de 27 de abril de 1999).*

- *Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de Diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 1999).*

- *Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2002).*

- *Ley 4/2003, de 10 de abril, de Regulación de los tipos aplicables en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia. (B.O.E. de 10 de febrero de 2004).*

- *Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones "Mortis causa" por descendientes y adoptados menores de veintiún años (B.O.E. de 24 de febrero de 2004).*

- *Ley 8/2004, de 28 de diciembre de Medidas Administrativas, Tributarias, de Tasas y de Función Pública de Murcia (B.O.E. de 24 de agosto de 2005).*

- *Ley 10/2005, de 29 de diciembre de Medidas Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 31 de diciembre de 2005).*

❖ *Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2006).*

La Rioja

❖ *Ley 10/2003, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 19 de febrero de 2004).*

❖ *Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 12 de enero de 2005).*

❖ *Ley 13/2005, de 16 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (B.O.R. de 27 de diciembre de 2005).*

❖ *Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.R. de 30 de diciembre de 2006).*

Valencia

❖ *Ley 13/1997, de 23 de diciembre*, por el que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (B.O.E. de 7 de abril de 1998).

❖ *Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (D.O.G.V. de 28 de diciembre de 2006).*

País Vasco

- **Álava**

I.P.:

- Norma Foral 23/1991, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio (B.O.T.H.A. de 20 diciembre).

I.S.D.:

- Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOTHA de 27 de mayo).

I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (B.O.T.H.A. de 11 de abril de 2003 Suplemento)

- **Guipúzcoa**

I.P.:

- Norma Foral 14/1991 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio (B.O.G. de 15 de enero).

I.S.D.:

- Norma Foral 3/1990**,** de 11 de enero, del Territorio Histórico de Guipúzcoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.G. de 22 de enero).

I.T.P. y A.J.D.:

- Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre de 1987, del Territorio Histórico de Guipúzcoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (B.O.G. de 31 de diciembre de 1987).

- **Vizcaya:**

I.P.:

- Norma Foral 11/1991, de 17 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio (B.O.B. de 15 de enero).

I.S.D.:

- Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio, del Territorio Histórico de Vizcaya, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.B. de 6 de julio, y corrección de errores de 24 de septiembre).

I.T.P. y A.J.D.:

Norma Foral 3/1989, de 21 de marzo de 1989, del Territorio Histórico de Vizcaya, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (B.O.B. de 4 de abril de 1989).

ANEXO I

	IRPF	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	Cas.-La Man.	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	Valencia	Nº
	Tarifa propia												✓				1
Circunstancias familiares	Nacimiento hijos		✓			✓		✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	9
	Cuidado hijos					✓	✓	✓				✓		✓		✓	6
	Adopción	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓	12
	Perceptores ayudas hijos	✓															1
	Viudedad									✓							1
	Familia numerosa					✓		✓				✓				✓	4
	Familia monoparental	✓														▪	1
	Acogimiento menores						✓				✓		✓				3
	Acogimiento mayores			✓			✓						✓				3
	Cuidado de mayores		✓						✓			✓				✓	4
	Contribuyentes mayores				✓	✓											2
	Contribuyente discapacitado	✓			✓	✓		✓	✓							✓	6
	Cuidado discapacitados						✓		✓		✓		✓			✓	5
	Labores del hogar por uno de los cónyuges	✓														✓	2
	Adquisición libros texto				✓												1
	Gastos estudios descendientes (estudios, guardería)					✓											1
	Deducción intereses prestamos estudios									✓							1
	Adquisición vivienda por colectivos	✓		✓	✓			✓		✓	✓			✓	✓	✓	9
	Adquisición 2ª vivienda medio rural						✓								✓		2
	Inversión en vivienda protegida	✓		✓													2
	Tramo autonómico deducción vivienda					✓				✓							2
	Destinar subvenciones CA a vivienda															✓	1
	Beneficiarios ayudas vivienda protegida	✓															1
	Alquiler vivienda			✓		✓		✓		✓						✓	5
	Alquiler vivienda por colectivos	✓			✓		✓			✓	✓	✓	✓			▪	7
Donaciones	Deducción donaciones padres-hijos para vivienda					✓				✓							2
	Donación relacionada bienes de I.Cultural o P.H.		✓			✓	✓	✓			✓			✓		✓	7
	Donaciones diversas			✓		✓		✓		✓			✓			✓	6
	Donaciones fin ecológico					✓										✓	2
	Donaciones Fundaciones fomento lengua de C.A									✓						✓	2
	Aportaciones C. internacional para el desarrollo								✓								1
Otros	Rehabilitación de Bienes de I.Cultural o P.H.					✓		✓			✓						3
	Gastos de conservación y mejora suelo rústico				✓												1
	Perceptores ayudas por prisión												✓				1
	Trabajo dependiente										✓						1
	Emprendedores	✓		✓		✓		✓				✓					5
	Inversión doméstica ordenadores											✓			✓		2
	Inversión recursos energéticos													✓		✓	2
	Inversión dispositivos domésticos agua													✓		▪	1
	TOTAL	10	4	6	7	15	8	11	6	11	7	8	8	5	5	16	

ANEXO II

I. PATRIMONIO	Andalucía	Aragón	Asturias	I. Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	C -L. Mancha	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valencia	T. Común
Mínimo exento	E	E	E	E	120.000	150.000	E	E	108.200	E	108.200	112.000	E	E	E	108.182,18
Mínimo exento discapacitado ≥ 33 %	250.000					200.000				120.000						
Mínimo exento discapacitado ≥ 50 %										150.000						
Mínimo exento discapacitado ≥ 65 %					400.000	300.000			216.400	180.000	216.400	224.000			200.000	
Tarifa	E	E	E	E	E	propia	E	E	E	E	E	E	E	E	E	
Bienes y dchos P. Protegido							exención		bonificación							

I. Patrimonio	Alava	Bizkaia	Gipuzkoa
Mínimo exento	195.270 €	195.270 €	199.175 €
M. exento discapacitado	---	---	---
Tarifa	Propia	Propia	Propia
Bienes y dchos. P. Protegido	---	---	---

ANEXO III

	ISD	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cas.-León	Cas.-La Man.	Cataluña
	Tarifa				parecida a E					parecida a E
DONACIONES	Reduciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I				Deducción * CI - (BL x T)					
	Reduciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II				Deducción CI - (BL x T)					
	Discapacitados									
	Empresa familiar	E	E y P	E	E y P	E	E y P	Reducción 99%	Reducción 98%	E
	Donaciones de dinero de padres a hijos para vivienda		Reducción 95% con límites		Reducción 57% con límites	Reducción 85 - 90-95% con límites		Reducción 99% con límites		Deducción 80% con límites
	Donación de padres a hijos de un inmueble para vivienda habitual				Reducción 57% con límites	Bonificación 100% en vivienda padres a discapacitado		Reducción 80% con límites		
	Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa				Reducción 57% con límites			Reducción 99%. con límites		
	Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados				Reducción 99%			Reducción 100% si donatario es discapacitado y la vivienda de padres		
	Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E	E	E	Reducción 99% - 95%	E	E	E	E	E

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

*Cl: cuota líquida

BI: base imponible

T: 0,07

ANEXO III

	ISD	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	Valencia	T. Común
	Tarifa			parecida a E				
DONACIONES	Reduciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I			Bonificación 99%			Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 con límite y Bonificación 99% si PPE < 2.000.000	
	Reduciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II			Bonificación 99%			Reducción 40.000 con límites y bonificación 99% con límite y PPE < 2.000.000	
	Discapacitados						Reducción 120.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y menor 65% y 240.000 si grado ≥ 65% y Bonificación 99% si Grupo I y II	
	Empresa familiar	E	Reducción 99% y P	E	Reducción 99%	Deducción 99% y P	Reducción 90 ó 95% y P	Reduccion 95%
	Donaciones de dinero de padres a hijos para vivienda		Reducción 95% con límites			Deducción 100%		
	Donación de padres a hijos de un inmueble para vivienda habitual					Deducción 100%-0% s/ valor real inmueble con límites		
	Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa							
	Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados							
	Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E	E	E	E	E	E	Reduccion 95%

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

*Cl: cuota líquida

BI: base imponible

T: 0,07

ANEXO: cuadro territorios forales ISD. Donaciones

ISD	Alava	Bizkaia	Gipuzkoa
Grupo I	Exención	Exención	Exención
Grupo II	Exención	Exención	Exención
Discapacitados	Exención (si cónyuge, ascendientes, descendientes..)	Exención (si cónyuge, ascendientes, descendientes..)	Exención (si cónyuge, ascendientes, descendientes..)
Empresa Familiar	Exención (si cónyuge, ascendientes, descendientes..)	Exención (si cónyuge, ascendientes, descendientes..)	Exención (si cónyuge, ascendientes, descendientes..)
Donaciones padres a hijos por vivienda	Exención (Reducción 95% si + 2 años aunque no relación parentesco)	Exención (Reducción 95% si + 2 años aunque no relación parentesco)	Exención (Reducción 95% si + 2 años aunque no relación parentesco)
Donación de dinero padres - hijo para adquirir empresa	Exención	Exención	Exención

ANEXO IV

	ISD	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cas.-León	Cas.-La Mancha
SUCESIONES	Tarifa	E	E	E	Parecida a E	E	E	E	E
	Coeficiente P. Preexistente	E	E	Propio para Grupo I	Parecidos a E	E	Propio para Grupos I y II	E	E
	Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I	Reducción hasta BL= 0 si BI < 125.000 y PPE < 402.678,11	Reducción 100% hasta 3 millones si edad < 18 años	Coeficiente PPE entre 0 y 0,04	Reducción 25.000 + 6.250/año < 21 con límite de 50.000, bonificación del 99% y deducción en cuota	Reducción de 18.500 + 4.600/año < 21 años y 100% con límite de 1 millón si edad < 18 años	Reducción 50.000 + 5.000/año < 21 años y coeficientes PPE entre 0,01 - 0,04	Reducción de 60.000 + 6.000/año < 21 y bonificación 99%	Bonificación del 95%
	Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II	Reducción hasta BL= 0 si BI < 125.000 y PPE < 402.678,11	Reducción 100% con límites para cónyuges y descendientes y nietos	Bonificación del 100% con límites	Reducción de 25.000 y deducción en cuota	Reducción de 18.500	Reducción de 50.000 y coeficientes PPE entre 0,01 - 0,04	Reducción de 60.000 y bonificación 99%	Bonificación 20% con máximo para cónyuge y descendientes < de 30 años
	Reducciones Grupo III	E	E	E	Reducción 8.000	Reducción de 9.300	Reducción de 8.000	E	E
	Reducciones Grupo IV				Reducción 1.000				
	Transmisión mismos bienes en un período máximo de 10 años	E	E	E	E. Periodo tiempo 12 años	E	E	E	E
	Vivienda	Reducción 99,99% con los mismos requisitos que E y P	E	Reducción 95 - 99% s/ valor vivienda	Reducción 100% y P	Reducción de 99% y P	Reducción de 98% y P	E	E
	Discapacitados	E y Reducción hasta BL=0 si: BI < 250.000	Reducción 100% si grado de discapacidad ≥ 65%	Bonificación del 100% con límites	Reducción de 48.000 si grado de discapacidad ≥33% y 300.000 si grado ≥ 65%	Reducción E + 72.000 si grado de discapacidad ≥33% y E + 400.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 50.000 si grado de discapacidad ≥33% y 200.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 125.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 225.000 si grado ≥ 65%	Bonificación del 95%
	Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes	E	E	E	12.000	Reducción E + Bonificación 99% para Grupo I	Reducción de 100% para Grupo I y II con límite del duplo de la indemnización legal	E	E
	Empresa familiar	Reducción 99% sin requisitos del E	E y P	99% y P	E y P	Reducción 99% y P	Reducción 98% y P	Reducción 99% y P	Reducción 99% y P
	Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E	E	E	99 - 95%	E	E	Reducción de 99% y P	E

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

ANEXO IV

	ISD	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	Valenciana	T. Común
SUCESIONES	Tarifa	Parecida a E	E	E	Parecida a E	E	E	E	
	Coeficiente P. Preexistente	Parecidos a E	E	Propio para Grupo I	E	E	E	E	según Grupos
	Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo I	Reducción de 18.000 + 12.000 < 21 con límite 114.000	Reducción de 18.000 + 6.000/año con límite 70.000	Reducción de 1.000.000 + 100.000/año < 21 y coeficientes PPE entre 0,01 - 0,04	Reducción de 16.000 + 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99%	Deducción 99%	Deducción 99%	Reducción 40.000 + 8.000/año < 21 y bonificación 99%	Reducción de 15.906,87 + 3.990/año < 21
	Reducciones, Deducciones y Bonificaciones Grupo II	Reducción de 18.000	E	E	Reducción de 16.000+ 4.000 año < 21 y límite de 48.000. Bonificación 99%	Deducción 99% con límite	Deducción 99%	40.000 y bonificación 99%	Reducción de 15.956,87
	Reducciones Grupo III	Reducción de 9.000	E	E	Reducción 8.000	E		E	Reducción de 7.993,46
	Reducciones Grupo IV								no existe
	Transmisión mismos bienes en un período máximo de 10 años	E	E	E	E	E	E	E	Deducción del impuesto pagado en transmisiones precedentes
	Vivienda	E y P	Reducción de 100% y s/tabla	E	E con límite de 123.000	E	E	E	95% con límite de 122.606,47
	Discapacitados	Reducción de 245.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y < 65% y 570.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 60.000 si grado de discapacidad ≥ 33% 120.000 ≥ 50% y 180.000 si grado ≥ 65%	Reducción de 108.200 si grado de discapacidad ≥ 33% y 216.4000 si grado ≥ 65%	Reducción de 55.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y 153.000 si grado ≥65%		E	Reducción 120.000 si grado de discapacidad ≥ 33% y < 65% y 240.000 si grado ≥65% y Bonificación parientes	Reducción 47.858,59 si grado de discapacidad ≥ 33% y 150.253,03 si grado ≥ 65%
	Seguro de vida de cónyuge, ascendientes y descendientes	Reducción E con límite 9.380	E	E	E con límite de 9.200	E	E	E	100% con límite 9.195,49
	Empresa familiar	E y P	Reducción 100% y P	Reducción 99% y P	E y P	Reducción 99% y P	Reducción 99% y P	E y P	95%
	Bienes interés cultural o Patrimonio cultural	E y P	E	E	E	E	E	Reducción E y para cualquier parentesco 95%,50% ó 25% s/ periodo cedido	95 % para Grupos I y II

E= Estado

E y P= Estado con particularidades

ANEXO: Cuadro territorios forales Sucesiones

ISD	Alava	Bizkaia	Gipuzkoa
Grupo I	Exención	Exención	Exención
Grupo II	Exención	Exención	Exención
Grupo III	33.568 €	36.000 € 18.000 €	15.219 € (7.610 € 4º grado)
Reducción vivienda	Reducción 95% Lím. Máx. 200.000 € (aunque no relación parentesco)	Reducción 95% Lím. Máx. 200.000 € (aunque no relación parentesco)	Reducción 95% Lím. Máx. 195.167 € (aunque no relación parentesco)
Minusválido	33%-65%: 51.836 € > 65%: 162.638 €	72.000 €	72.524 €
Seguro de vida	Exención (Reducciones para colaterales)	Exención (Reducciones para colaterales)	Exención (Reducciones para colaterales)
Empresa Familiar	Reducción 95% Permanencia: 5 años (colaterales hasta 3º grado)	Reducción 95% Permanencia: 5 años (colaterales hasta 3º grado)	Reducción 95% Permanencia: 10 años (colaterales hasta 3º grado)
Bienes interés cultural	---	---	---

ANEXO V

	ITP y AJD (datos en %)	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	C y L	C.-L Man	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Rioja	Valencia	T.comun
Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)	Bienes Inmuebles y constitución derechos reales	7	7	7	7	6,5	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	6
	Concesiones Advas.		7			6,5			7							4	4-6
	Viviendas protegidas ó con requisitos (valor, joven, familia numerosa, discapacitados, sociedades etc.)	3,5	3	3	1 - 3	6	5 - 4	4	6	5	6 - 3	4	4	4	3-4-5	4	
	Inmuebles incluidos en transmisión global de negocio con requisitos			3													
	Adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de e.Inmob. Con requisitos	2												2			
	Transmisión a empresas inmobiliarias para adquirir nueva vivienda		2	3													
	No renuncia a la exención IVA cuando es posible		2	2	3		4				3			3	2		
	Especial situación inmueble				0,5			2									
	Explotación agraria familiar			3											4		
	Automóviles >10 años		tabla														4
	Embarcaciones recreo y motores marinos											1					
	Bonificación terrenos parques empresariales											50					
	Bonificación cuota transmisión a empresa aplique PGC de E.I.									70							
	Bonificación ciertos arrendamientos											100					
	Bonificación vivienda habitual										20						
Actos Jurídicos Documentados (AJD)	Documentos notariales, general	1	1	1	1	0,75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0,5
	Vivienda e hipoteca para vivienda												0,4-1			0,1	
	Tipo reducido para adquisiciones de vivienda y préstamos hipotecarios para colectivos	0,3	0,3	0,3	0,5	0,5	0,3- 0,65- 0,15	0,3 - 0,1	0,5	0,1	0,4	0,75	0,2	0,1	0,4-0,5	0,1	
	Transmisiones inmuebles con renuncia a la exención IVA	2	1,5	1,5	1,5		1,5	1,5		1,5	2	2	1,5	1,5	1,5	2	
	S.p. Sdad. Garantía recíproca que formalice dchos reales de garantía	0,1			0,1			0,3		0,3	0,1			0,1			
	Obra nueva y div. Horizontal para alquiler			0,3	0,5												
	Adquisición vivienda por empresario al que se aplique PGC de E.I. para alquilar			0,3													
	Bonificación cuota AJD (DN) declaración obra nueva o div horizon. destino alquiler											75					
	Bonificación relacionados con viviendas protección autonómica											50					
	Bonificación por actos realizados por Comunidades Regantes							100									
	Bonificación terrenos parques empresariales											50					
	Deducción relacionada con explotaciones agrarias								100 - 50 - 10								

ANEXO: cuadro territorios forales TPO y AJD

	Alava	Bizkaia	Gipuzkoa
Transmisión de bienes inmuebles, con carácter general	**6 %**	**6 %**	**6 %**
Transmisión de bienes inmuebles, casos particulares: **- Viviendas, residencia habitual,** cuya superficie construida no supere los 120 m2, así como sus garajes y anexos	**2,5 %**	**---**	**3 %** (si valor real < 200.000 €)
- Viviendas unifamiliares, residencia habitual, cuya superficie construida no supere los 120 m2 y la parcela no supere los 300 m2	**2,5 %**	**---**	**---**
- Resto de viviendas, incluidas plazas de garajes (máx. 2)	**4 %**	**---**	**---**
Transmisión de bienes muebles, con carácter general	**4 %**	**4 %**	**4 %**
Transmisión de bienes muebles, casos particulares: Derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico (Ley 42/1998)	**4 %**	**4 %**	**4 %**
Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos	**1 %**	**1 %**	**1 %**
Tipo residual (aplicable a los actos sujetos para los que no se prevea otro específico)	**4 %**	**---**	**2 %**

ANEXO VI: Supuestos

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS – AÑO 2007

ENUNCIADO

Una familia integrada por los cónyuges, casados en régimen de gananciales, una hija de 4 años y un hijo de 8 meses, presentan los siguientes datos:

El marido de 31 años obtiene como rendimiento de trabajo 20.000 €, con gastos de Seguridad Social de 1.270 €, y la esposa, que tiene 29 años, obtiene 22.000 € por el mismo concepto, con gastos de seguridad social de 1.397 €.
Han obtenido 500 € de dividendos y 480 € de intereses por cuentas corrientes bancarias.
Pagan por gastos de guardería 2.200 € anuales y 70 € por los libros de texto para los estudios del segundo ciclo de educación infantil de su hijo mayor.
Son propietarios de la vivienda habitual que adquirieron hace 4 años, habiendo pagado por el préstamo que utilizaron para su adquisición la cantidad de 6.000 €.

Notas:

- No tenemos en cuenta las retenciones practicadas por los retenedores.
- El Mínimo personal de cada contribuyente: 5.050 €.
- El Mínimo por descendientes:
  - ✓ Hijo de 2 meses: 4.200 € (2.000 + 2.200).
  - ✓ Hija de 4 años: 1.800 €.

Suma total por contribuyente: (5.050 + 6.000/2) = 8.050 € que se llevarán a tarifa al tipo del 24 %.

- Se supone que la compensación por vivienda que establece la nueva ley del IRPF será total, alcanzando el tipo incrementado del 20% que corresponde en este caso.

		ANDALUCIA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos								
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA		90,00		90,00		90,00		90,00
Cuota líquida					**1.767,63**				**1.292,39**

TOTAL	**3.060,02**

Nota: aunque esta Comunidad tiene una deducción de 50 € por hijo menor de 3 años es obligatorio, para aplicarla, que se tenga derecho a percibir ayudas económicas.

		ARAGON							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				0				0	
Intereses bancarios				240,00				240,00	
Base liquidable		18.003,00		240,00	**18.243**	16.130,00		240,00	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos								
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.857,63**				**1.382,39**

TOTAL	**3.240,02**

Nota: aunque ésta C.A tiene regulada una deducción por nacimientos de hijos sólo se aplica a partir del tercero, o segundo si es discapacitado.

		ASTURIAS							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos								
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.857,63**				**1.382,39**

TOTAL	**3.240,02**

Nota: la deducción regulada por esta C.A por la adquisición de vivienda habitual sólo puede ser aplicada por los contribuyentes discapacitados o si la vivienda tiene el carácter de protegida.

		ILLES BALEARS							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos								
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA						195,00		195,00
Cuota líquida					**1.857,63**				**1.187,39**

TOTAL	**3.045,02**

Nota: aunque ésta C.A tiene regulada una reducción por adquisición de libros de texto, es de aplicación cuándo la parte general de la base imponible del contribuyente, antes de aplicar el mínimo personal y familiar, es inferior a 12.000 € en tributación individual.
La esposa no tiene derecho a la deducción autonómica de vivienda por ser la parte general de su renta superior a 18.000 €.

		CANARIAS							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería		165,00		165,00		165,00		165,00
	hijos		100,00		100,00		100,00		100,00
Deducciones	vivienda	402,00	195,00		597,00	402,00	195,00		597,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.595,63**				**1.120,39**

TOTAL	**2.716,02**

Nota: el tipo incrementado que se aplica a la base de deducción por vivienda habitual en nuestro ejemplo es de 6,50% inferior al regulado en la anterior normativa del Impuesto establecido en 6,6%.

		CANTABRIA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos		50,00		50,00		50,00		50,00
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.807,63**				**1.332,39**

TOTAL	**3.140,02**

		CASTILLA Y LEÓN							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería		161,00		161,00		161,00		161,00
	hijos		137,00		137,00		137,00		137,00
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.559,63**				**1.084,39**

TOTAL	**2.644,02**

Nota: aunque esta C.A tiene regulada una reducción por adquisición de la vivienda habitual sólo puede ser de aplicación, entre otros requisitos, cuándo se hubiera adquirido a partir de enero de 2005.

		CASTILLA – LA MANCHA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos		50,00		50,00		50,00		50,00
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.807,63**				**1.332,39**

TOTAL	**3.140,02**

		CATALUÑA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos		150,00		150,00		150,00		150,00
Deducciones	vivienda	402,00	243,00		645,00	402,00	243,00		645,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.662,63**				**1.187,39**

TOTAL	**2.850,02**

Nota: Cataluña regula el tramo autonómico de la deducción de vivienda y, en este caso, por tener menos de 32 años los contribuyentes pueden aplicar un tipo de deducción autonómico del 8,1% superior al 6,6% que se aplicaría por defecto.

		EXTREMADURA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Ingresos	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos								
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.857,63**				**1.382,39**

TOTAL	**3.240,02**

Nota: aunque ésta C.A tiene regulada una reducción por trabajo dependiente, sólo es de aplicación cuando el contribuyente obtiene rendimientos de trabajo inferiores a 15.000 €. Asimismo, tiene una deducción por adquisición de la vivienda habitual sometida a unos requisitos que no se dan en este supuesto, como que se trate de modalidad de protección pública.

		GALICIA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Trabajo	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería		100,00		100,00		100,00		100,00
	hijos		180,00		180,00		180,00		180,00
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.577,63**				**1.102,39**

TOTAL	**2.680,02**

		MADRID							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Trabajo	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		240,00	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.439,01**	**43,20**	**4.318,26**	**2.525,95**	**1.280,72**	**43,20**	**3.849,87**
mínimos a tarifa		1.260,63	639,17		**1.899,80**	1.260,63	639,17		**1.899,80**
Cuota íntegra					**2.418,46**				**1.950,07**
	guardería								
	hijos		375,00		375,00		375,00		375,00
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.443,46**				**975,07**

TOTAL	**2.418,53**

Nota: recordamos que esta Comunidad ha regulado la escala autonómica.

		MURCIA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Trabajo	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería		165,00		165,00		165,00		165,00
	hijos								
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA		150,00		150,00		150,00		150,00
Cuota líquida					**1.542,63**				**1.067,39**

TOTAL	**2.610,02**

Nota: la esposa no puede aplicar la deducción por gastos de guardería porque su base imponible es superior al limite establecido para poderla aplicar.

		LA RIOJA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Trabajo	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería								
	hijos		75,00		75,00		75,00		75,00
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA		150,00		150,00		150,00		150,00
Cuota líquida					**1.632,63**				**1.157,39**

TOTAL	**2.790,02**

		VALENCIA							
		ESPOSA				ESPOSO			
		GENERAL		AHORRO	TOTAL	GENERAL		AHORRO	TOTAL
		Estatal	Autonómica			Estatal	Autonómica		
R. trabajo									
	Trabajo	22.000,00				20.000,00			
	S. Social	1.397,00				1.270,00			
	Reducción	2.600,00				2.600,00			
R. neto trabajo		**18.003,00**				**16.130,00**			
Dividendos				**0**				**0**	
Intereses bancarios				**240,00**				**240,00**	
Base liquidable		18.003,00		**240,00**	**18.243**	16.130,00		**240,00**	**16.370**
C. íntegra antes de mínimos		**2.836,05**	**1.510,38**	**43,20**	**4.389,63**	**2.525,95**	**1.345,24**	**43,20**	**3.914,39**
mínimos a tarifa		1.260,63	671,37		**1.932,00**	1.260,63	671,37		**1.932,00**
Cuota íntegra					**2.457,63**				**1.982,39**
	guardería		130,00		130,00		130,00		130,00
	hijos		530,00		530,00		130,00		130,00
Deducciones	vivienda	402,00	198,00		600,00	402,00	198,00		600,00
	vivienda CCAA								
Cuota líquida					**1.197,63**				**1.122,39**

TOTAL	**2.320,02**

Nota: aunque esta C.A tiene establecida una deducción propia por adquisición de la vivienda habitual, no es de aplicación en este supuesto al no cumplirse el requisito de que la base imponible del contribuyente sea inferior el doble del I.P.R.E.M, establecido para 2007 en 5.990,40 €.

Deuda Total IRPF

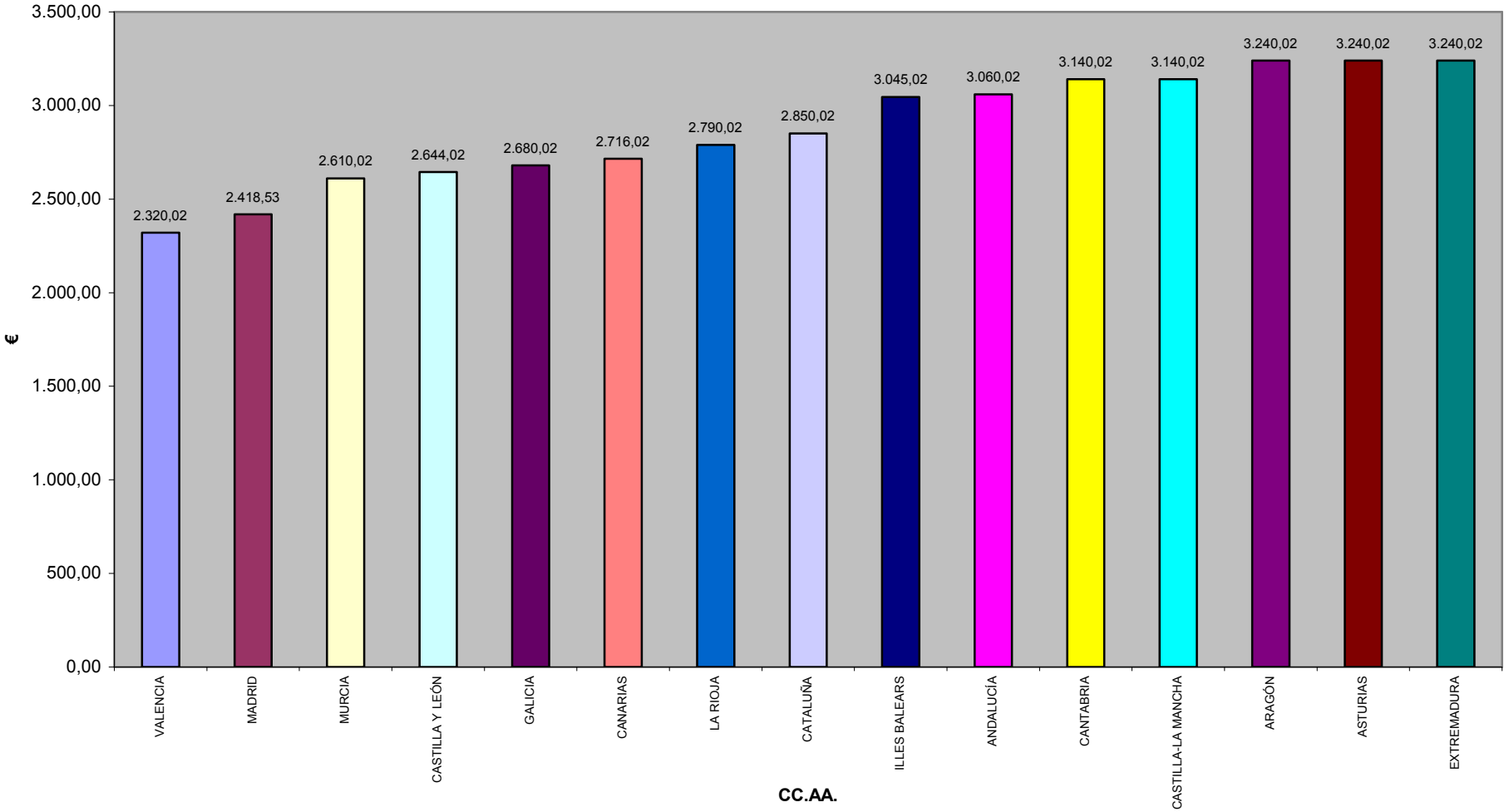

IRPF

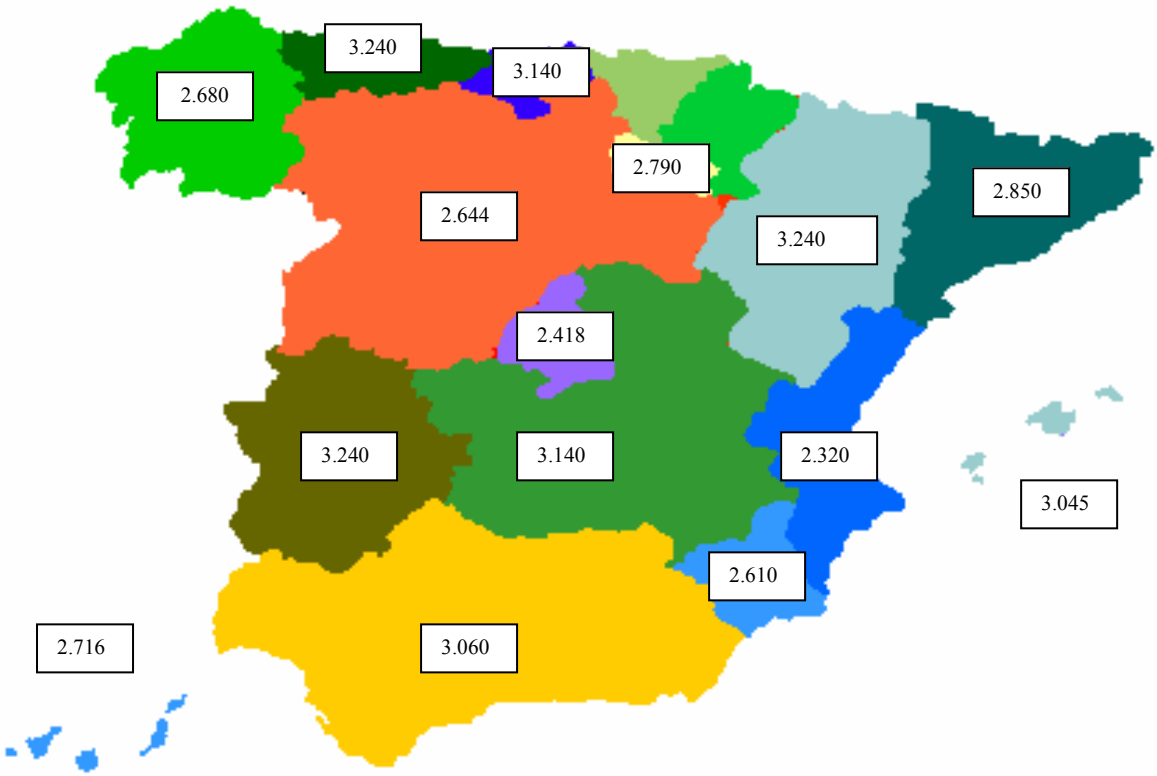
3.240
3.140
2.680
2.790
2.850
2.644
3.240
2.418
3.240
3.140
2.320
3.045
2.610
2.716
3.060

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO – AÑO 2007

ENUNCIADO

Un matrimonio casado bajo el régimen económico de gananciales, posee a 31 de diciembre de 2007 los siguiente bienes y derechos, valorados a efectos del impuesto en:

- Vivienda habitual: 400.000 €
- Apartamento: 210.000 €
- Vehículos: uno valorado en 15.500 € y otro en 24.000 €
- Cuentas bancarias: 72.000 €
- Carecen de deudas y la esposa discapacitada tiene un grado de minusvalía del 66 por 100. Todos los bienes pertenecen a la sociedad de gananciales

Notas:

- Para simplificar el ejemplo no vamos a tener en cuenta el límite cuota íntegra IRPF-IP.

- La base imponible de la vivienda habitual que corresponde a cada sujeto pasivo se ha obtenido de la siguiente manera:

  (400.000/2) – 150.253,03 (cantidad exenta según artículo 4.nueve de la Ley del Impuesto).

ESPOSO	B. Imponible	Mínimo exento	B. Liquidable	C. Líquida
ANDALUCÍA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
ARAGÓN	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
ASTURIAS	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
ILLES BALEARS	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
CANARIAS	210.496,97	120.000,00	90.496,97	180,99
CANTABRIA	210.496,97	150.000,00	60.496,97	120,99
CASTILLA Y LEÓN	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
CASTILLA-LA MANCHA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
CATALUÑA	210.496,97	108.200,00	102.296,97	204,59
EXTREMADURA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
GALICIA	210.496,97	108.200,00	102.296,97	204,59
MADRID	210.496,97	112.000,00	98.496,97	196,99
MURCIA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
LA RIOJA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
VALENCIA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63

ESPOSA	B. Imponible	Mínimo exento	B. Liquidable	C. Líquida
ANDALUCÍA	210.496,97	250.000,00	0,00	0,00
ARAGÓN	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
ASTURIAS	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
ILLES BALEARS	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
CANARIAS	210.496,97	400.000,00	0,00	0,00
CANTABRIA	210.496,97	300.000,00	0,00	0,00
CASTILLA Y LEÓN	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
CASTILLA-LA MANCHA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
CATALUÑA	210.496,97	216.400,00	0,00	0,00
EXTREMADURA	210.496,97	180.000,00	30.496,97	60,99
GALICIA	210.496,97	216.400,00	0,00	0,00
MADRID	210.496,97	224.000,00	0,00	0,00
MURCIA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
LA RIOJA	210.496,97	108.182,18	102.314,79	204,63
VALENCIA	210.496,97	200.000,00	10.496,97	20,99

ESPOSO	Deuda	ESPOSA	Deuda
CANTABRIA	120,99	ANDALUCÍA	0,00
CANARIAS	180,99	CANARIAS	0,00
MADRID	196,99	CANTABRIA	0,00
CATALUÑA	204,59	CATALUÑA	0,00
GALICIA	204,59	GALICIA	0,00
ANDALUCÍA	204,63	MADRID	0,00
ARAGÓN	204,63	VALENCIA	20,99
ASTURIAS	204,63	EXTREMADURA	60,99
ILLES BALEARS	204,63	ARAGÓN	204,63
CASTILLA Y LEÓN	204,63	ASTURIAS	204,63
CASTILLA-LA MANCHA	204,63	ILLES BALEARS	204,63
EXTREMADURA	204,63	CASTILLA Y LEÓN	204,63
MURCIA	204,63	CASTILLA-LA MANCHA	204,63
LA RIOJA	204,63	MURCIA	204,63
VALENCIA	204,63	LA RIOJA	204,63

CC.AA.	Deuda agregada
CANTABRIA	120,99
CANARIAS	180,99
MADRID	196,99
CATALUÑA	204,59
GALICIA	204,59
ANDALUCÍA	204,63
VALENCIA	225,62
EXTREMADURA	265,62
ARAGÓN	409,26
ASTURIAS	409,26
ILLES BALEARS	409,26
CASTILLA Y LEÓN	409,26
CASTILLA-LA MANCHA	409,26
MURCIA	409,26
LA RIOJA	409,26

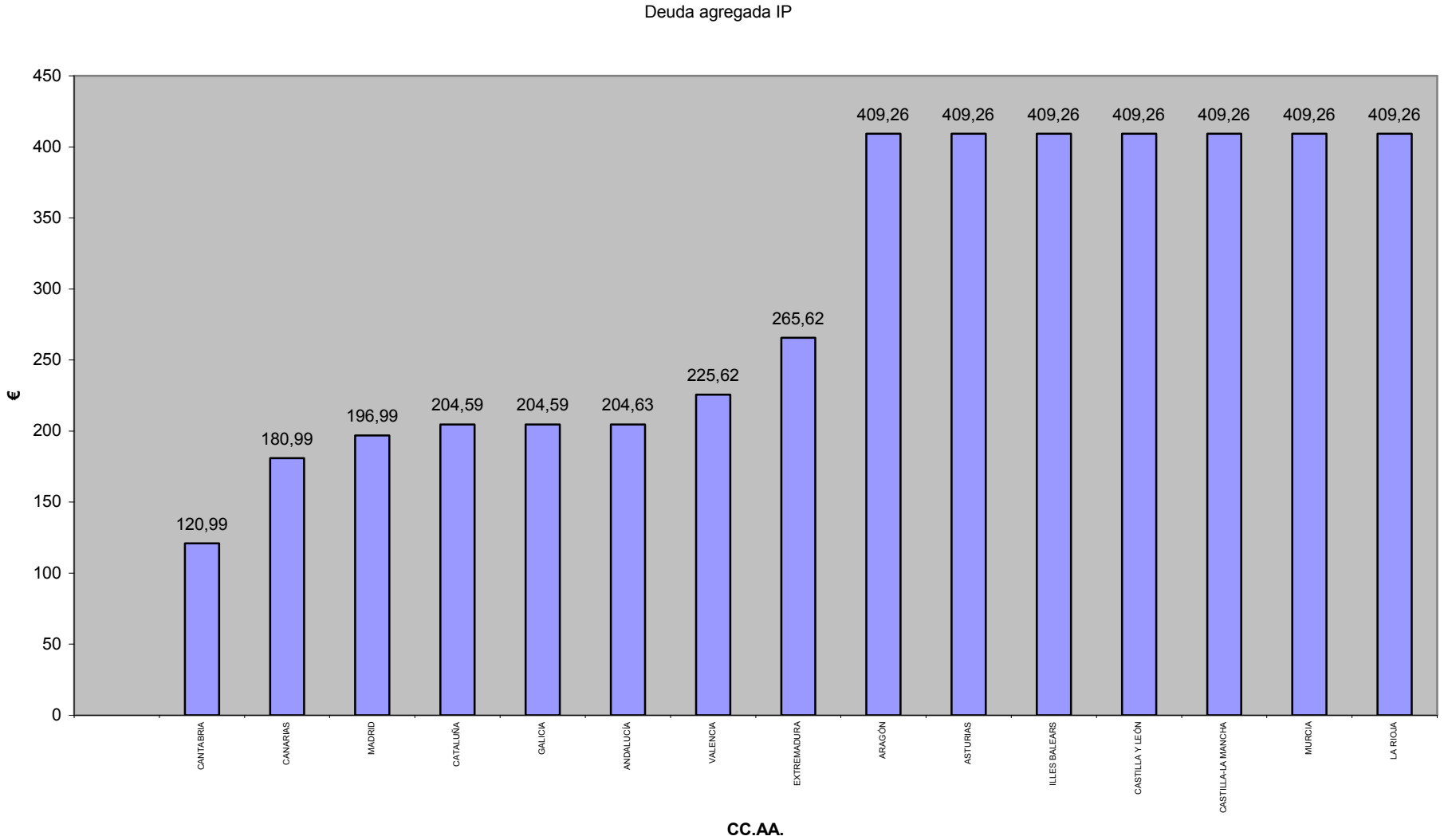
Deuda agregada IP
€
450
400
350
300
250
200
150
100
50
0
120,99
180,99
196,99
204,59
204,59
204,63
225,62
265,62
409,26
409,26
409,26
409,26
409,26
409,26
409,26
CANTABRIA
CANARIAS
MADRID
CATALUÑA
GALICIA
ANDALUCÍA
VALENCIA
EXTREMADURA
ARAGÓN
ASTURIAS
ILLES BALEARS
CASTILLA Y LEÓN
CASTILLA-LA MANCHA
MURCIA
LA RIOJA
CC.AA.

Cantidad a pagar por ámbos cónyuges IP

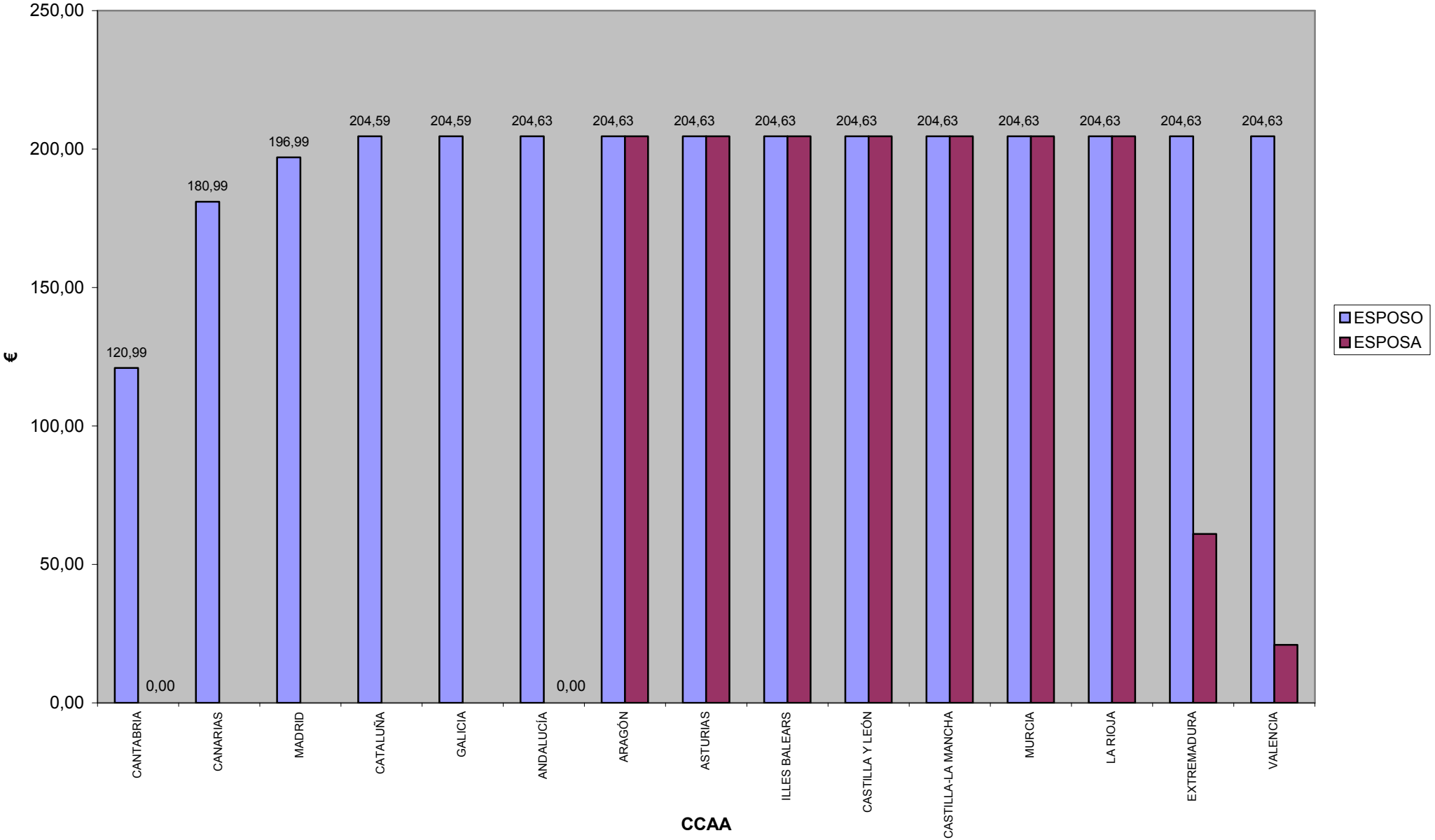

IP

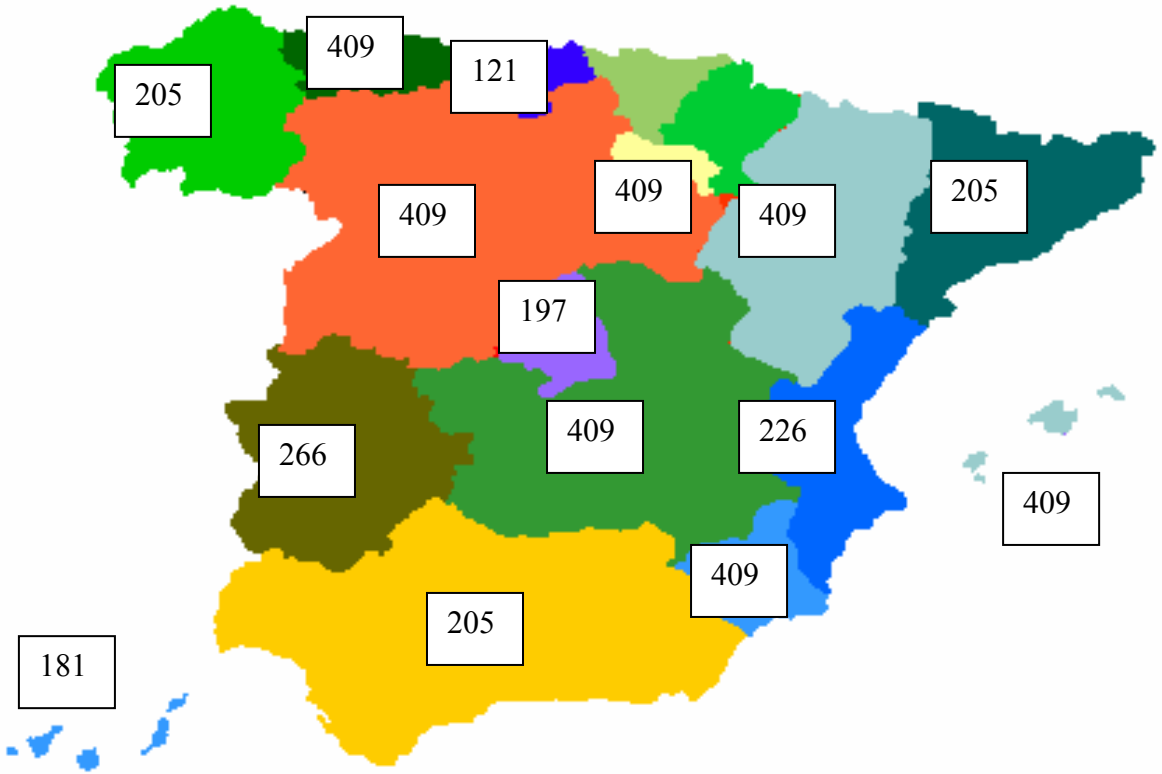

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (SUCESIÓN)

AÑO 2007

ENUNCIADO

El señor Garrido, fallece en el año 2007 dejando como herederos a su viuda Dª Carmen de 55 años y a sus tres hijos Eva, Cristian y Desirée de 17, 24 y 26 años respectivamente. Cristian presenta un grado de minusvalía del 67 por 100. El señor Garrido no había otorgado testamento y el matrimonio se regía por el régimen de gananciales. Los únicos bienes del matrimonio (ninguno de los cónyuges tiene bienes privativos) son la vivienda habitual, un apartamento y una cuenta bancaria.

Datos:

- El valor de la vivienda habitual asciende a 400.000 €.
- El valor del apartamento asciende a 300.000 €.
- El saldo de la cuenta corriente asciende a 60.000 €.
- Acciones cotizadas por 100.000 €.
- No existe ajuar doméstico.
- El patrimonio preexistente de Cristian es de 125.000 €.
- El patrimonio preexistente de Desirée es de 6.000 €.
- El patrimonio preexistente de Eva es de 5.000 €.

NOTAS

- El valor total de los bienes es: **860.000 €**

Vivienda habitual	400.000
Apartamento	300.000
Cuenta corriente	60.000
Acciones	100.000

- Al estar en régimen de gananciales, en la liquidación de la sociedad de gananciales le corresponderá **430.000 €,** que será su patrimonio preexistente

- Del caudal relicto, 430.000 €, a la viuda le corresponde, según el Código Civil, la tercera parte del usufructo destinado a mejora: **48.733,33 €**

$$[(89-55)] \times 1/3 \times 430.000$$

- A los hijos les corresponde la mitad de lo que queda: **127.088,89 €** a cada uno

$$(430.000 - 48.733,33) / 3$$

- Para calcular la base sobre la que se aplica la reducción por vivienda se ha realizado una regla de tres:

VIUDA:	430.000 _____	48.733,33
	200.000 _____	X
HIJOS:	430.000 _____	127.088,89
	200.000 _____	X

No se han tenido en cuenta las peculiaridades civiles en cuanto al reparto de la herencia de ciertas Comunidades Autónomas, como Aragón y Cataluña, con el fin de homogenizar las bases imponibles para todas las Comunidades.

VIUDA	REDUCCIONES					GRUPO II			
	B. Imponible	Parentesco	V .habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Preexistente	Deuda
ANDALUCÍA	48.733,33	15.956,87	22.664,40	10.112,06	**0**	**0**	0	1,0500	**0**
ARAGÓN	48.733,33	15.956,87	21.533,33	0	**11.243,13**	**887,72**	0	1,0500	**932,10**
ASTURIAS	48.733,33	15.956,87	22.440,00	0	**10.336,46**	**810,65**	0	1,0500	**851,18**
ILLES BALEARS	48.733,33	25.000,00	22.666,67	0	**1.066,66**	**81,6**	0	1,0500	**85,68**
CANARIAS	48.733,33	18.500,00	22.440,00	0	**7.793,33**	**596,19**	0	1,0500	**625,99**
CANTABRIA	48.733,33	50.000,00	22.213,33	0	**0**	**0**	0	0,0100	**0**
CASTILLA Y LEÓN	48.733,33	60.000,00	21.533,33	0	**0**	**0**	0	1,0500	**0**
CASTILLA-LA MANCHA	48.733,33	15.956,87	21.533,33	0	**11.243,13**	**887,52**	0	1,0500	**931,89**
CATALUÑA	48.733,33	18.000,00	21.533,33	0	**9.200,00**	**692,65**	0	1,0500	**727.28**
EXTREMADURA	48.733,33	15.956,87	22.666,67	0	**10.109,79**	**791,39**	0	1,0500	**830,95**
GALICIA	48.733,33	15.956,87	21.533,33	0	**11.243,13**	**887,72**	0	1,0500	**932,10**
MADRID	48.733,33	16.000,00	21.533,33	0	**11.200,00**	**881,33**	872,52	1,0500	**9,25**
MURCIA	48.733,33	15.956,87	21.533,33	0	**11.243,13**	**887,72**	878,84	1,0500	**9,32**
LA RIOJA	48.733,33	15.956,87	21.533,33	0	**11.243,13**	**887,72**	878,84	1,0500	**9,32**
VALENCIA	48.733,33	40.000,00	21.533,33	0	**0**	**0**	0	1,0500	**0**

EVA	REDUCCIONES				GRUPO I				
	B. Imponible	Parentesco	V. habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Preexistente	Deuda
ANDALUCÍA	127.088,89	31.919,75	59.105,20	0	**36.063,94**	3.301,51	0	1,0000	**3.301,51**
ARAGÓN	127.088,89	31.919,75	56.155,56	127.088,89	**0**	0	0	1,0000	**0**
ASTURIAS	127.088,89	31.919,75	58.520,00	0	**36.649,14**	3.366,17	0	0,0000	**0**
ILLES BALEARS	127.088,89	50.000,00	59.111,11	0	**17.977,78**	1.477,14	1.462,37	1,0000	**14,77**
CANARIAS	127.088,89	127.088,89	58.520,00	0	**0**	0	0	1,0000	**0**
CANTABRIA	127.088,89	70.000,00	57.928,89	0	**0**	0	0	0,0100	**0**
CASTILLA Y LEÓN	127.088,89	84.000,00	56.155,56	0	**0**	0	0	1,0000	**0**
CASTILLA-LA MANCHA	127.088,89	31.919,75	56.155,56	0	**39.013,58**	3.627,44	3.446,07	1,0000	**181,37**
CATALUÑA	127.088,89	66.000,00	56.155,56	0	**4.933,33**	366,05	0	1,0000	**366,05**
EXTREMADURA	127.088,89	42.000,00	59.111,11	0	**25.977,78**	2.242,22	0	1,0000	**2.242,22**
GALICIA	127.088,89	1.400.000,00	56.155,56	0	**0**	0	0	0,0100	**0**
MADRID	127.088,89	32.000,00	56.155,56	0	**38.933,33**	3.619,41	3.583,22	1,0000	**36,19**
MURCIA	127.088,89	31.919,75	56.155,56	0	**39.013,58**	3.627,44	3.591,17	1,0000	**36,27**
LA RIOJA	127.088,89	31.919,75	56.155,56	0	**39.013,58**	3.627,44	3.591,17	1,0000	**36,27**
VALENCIA	127.088,89	72.000,00	56.155,56	0	**0**	0	0	1,0000	**0**

DESIRÉE	REDUCCIONES				GRUPO II				
	B. Imponible	Parentesco	V. habitual	R. Propia	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. Preexistente	Deuda
ANDALUCÍA	127.088,89	15.956,87	59.105,20	0	**52.026,82**	5.207,35	0	1	**5.207,35**
ARAGÓN	127.088,89	15.956,87	56.155,56	125.000,00	**0**	0	0	1	**0**
ASTURIAS	127.088,89	15.956,87	58.520,00	0	**52.612,02**	5.281,96	0	1	**5.281,96**
ILLES BALEARS	127.088,89	25.000,00	59.111,11	0	**42.977,78**	4.095,70	2.824,81	1	**1.270,89**
CANARIAS	127.088,89	18.500,00	58.520,00	0	**50.068,89**	4.957,72	0	1	**4.957,72**
CANTABRIA	127.088,89	50.000,00	57.928,89	0	**19.160,00**	1.587,67	0	0,01	**15,88**
CASTILLA Y LEÓN	127.088,89	60.000,00	56.155,56	0	**10.933,33**	861,39	852,78	1	**8,61**
CASTILLA-LA MANCHA	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	**54.976,46**	5.583,43	1.116,69	1	**4.466,74**
CATALUÑA	127.088,89	18.000,00	56.155,56	0	**52.933,33**	5.161,49	0	1	**5.161,49**
EXTREMADURA	127.088,89	15.956,87	59.111,11	0	**52.020,91**	5.206,60	0	1	**5.206,60**
GALICIA	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	**54.976,46**	5.583,43	0	1	**5.583.43**
MADRID	127.088,89	16.000,00	56.155,56	0	**54.933,33**	5.573,22	5.517,49	1	**55,73**
MURCIA	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	**54.976,46**	5.583,43	5.527,60	1	**55,83**
LA RIOJA	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	**54.976,46**	5.583,43	5.527,60	1	**55,83**
VALENCIA	127.088,89	40.000,00	56.155,56	0	**30.933,33**	2.747,69	2.720,21	1	**27,48**

CRISTIAN	REDUCCIONES					GRUPO II				
	B. Imponible	Parentesco	V. Habitual	R. Propia	Minusvalía	B. Liquidable	C. Integra	Bonificación	P. preexistente	Deuda
ANDALUCÍA	127.088,89	15.956,87	59.105,20	0	150.253,03	**0**	0	0	1,0000	**0**
ARAGÓN	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	150.253,03	**0**	0	0	1,0000	**0**
ASTURIAS	127.088,89	15.956,87	58.520,00	0	150.253,03	**0**	0	0	1,0000	**0**
ILLES BALEARS	127.088,89	25.000,00	59.111,11	0	300.000,00	**0**	0	0	1,0000	**0**
CANARIAS	127.088,89	18.500,00	58.520,00	0	400.000,00	**0**	0	0	1,0000	**0**
CANTABRIA	127.088,89	50.000,00	57.928,89	0	200.000,00	**0**	0	0	0,0100	**0**
CASTILLA Y LEÓN	127.088,89	60.000,00	56.155,56	0	225.000,00	**0**	0	0	1,0000	**0**
CASTILLA-LA MANCHA	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	150.253,03	**0**	0	0	1,0000	**0**
CATALUÑA	127.088,89	18.000,00	56.155,56	0	570.000,00	**0**	0	0	1,0000	**0**
EXTREMADURA	127.088,89	15.956,87	59.111,11	0	180.000,00	**0**	0	0	1,0000	**0**
GALICIA	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	216.400,00	**0**	0	0	1,0000	**0**
MADRID	127.088,89	16.000,00	56.155,56	0	153.000,00	**0**	0	0	1,0000	**0**
MURCIA	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	150.253,03	**0**	0	0	1,0000	**0**
LA RIOJA	127.088,89	15.956,87	56.155,56	0	150.253,03	**0**	0	0	1,0000	**0**
VALENCIA	127.088,89	40.000,00	56.155,56	0	240.000,00	**0**	0	0	1,0000	**0**

DEUDA AGREGADA FAMILIA SUCESIONES

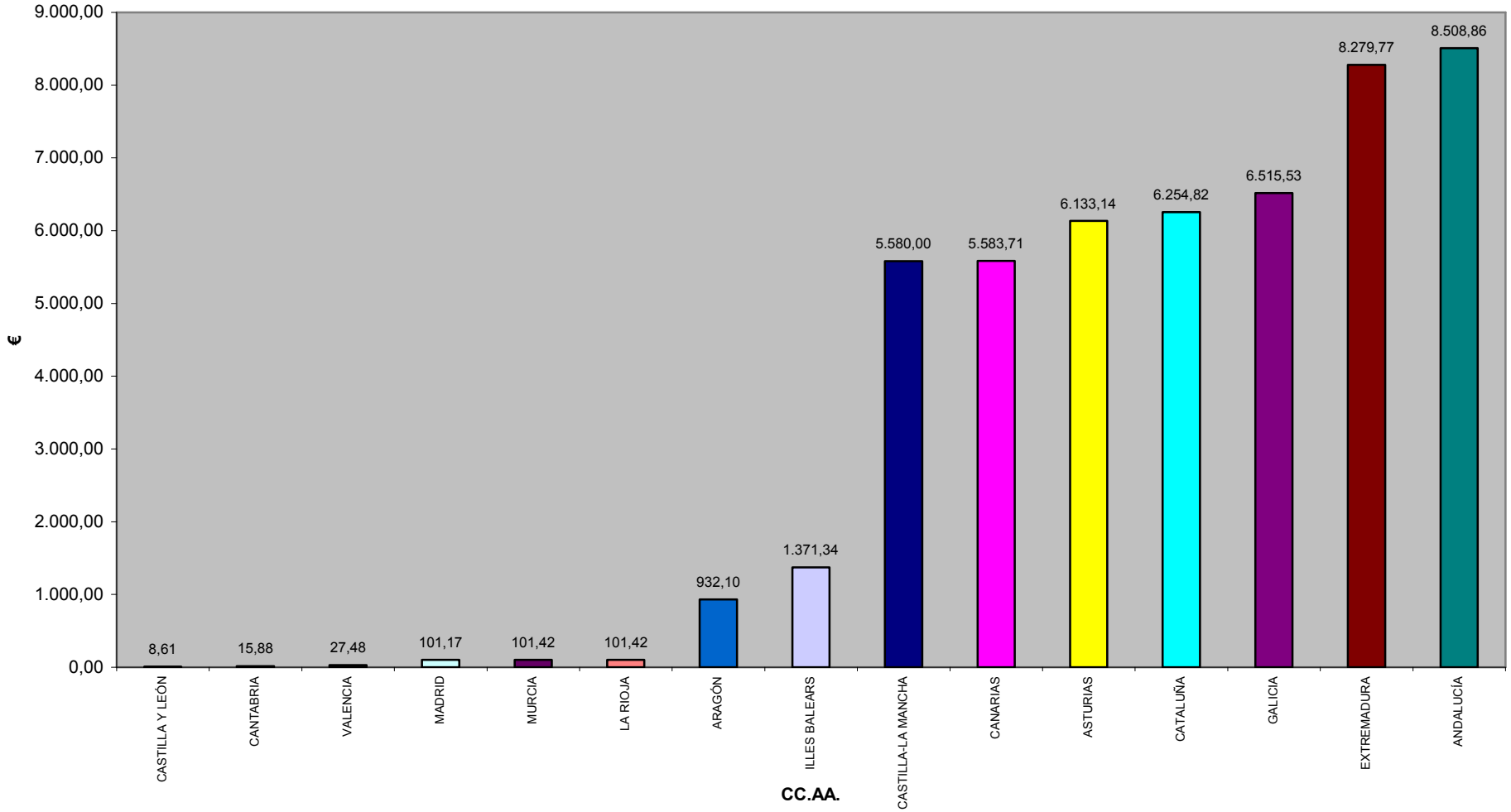

DEUDA GRUPO II (Viuda) SUCESIONES

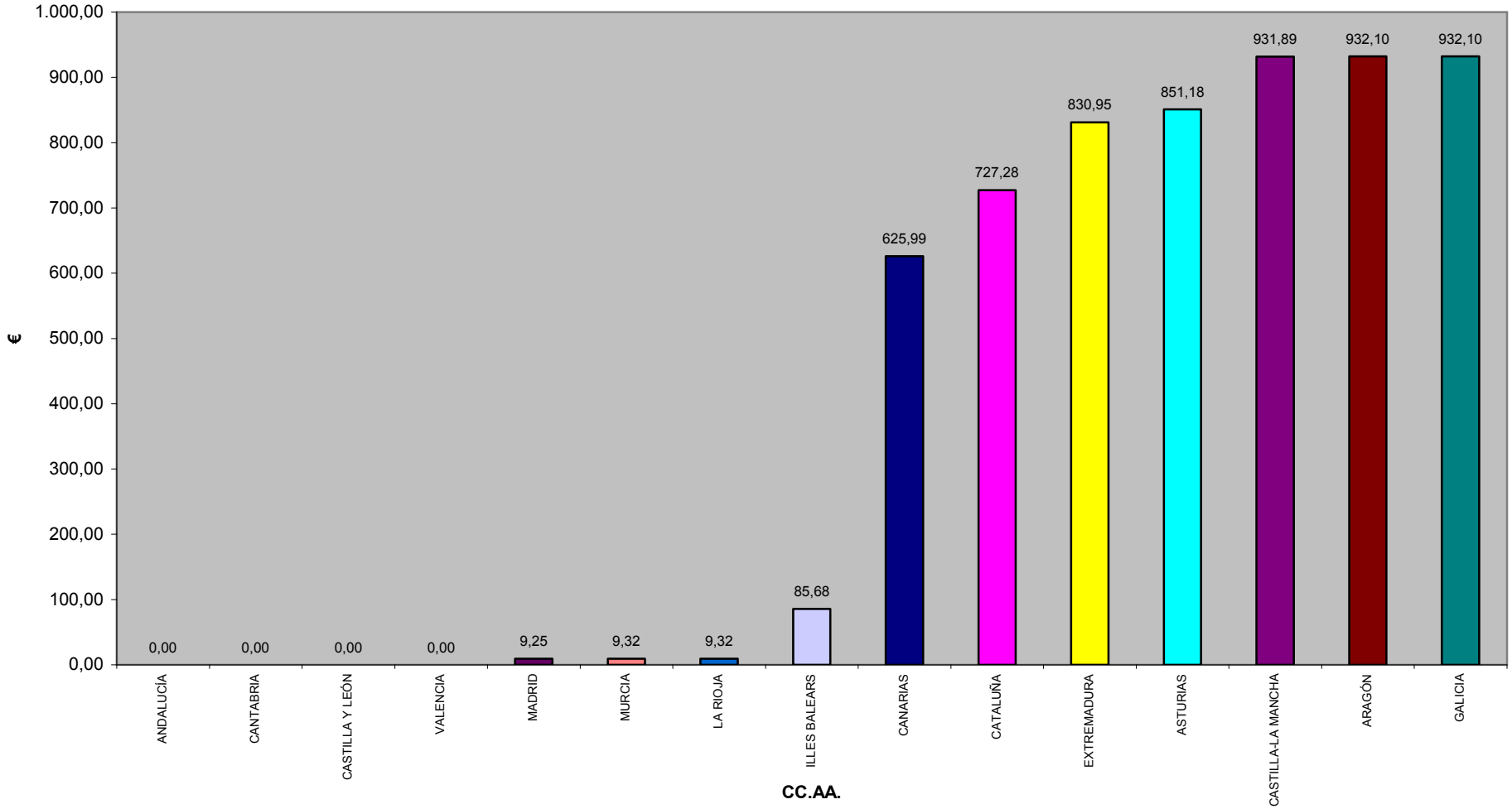

DEUDA GRUPO I (Eva) SUCESIONES

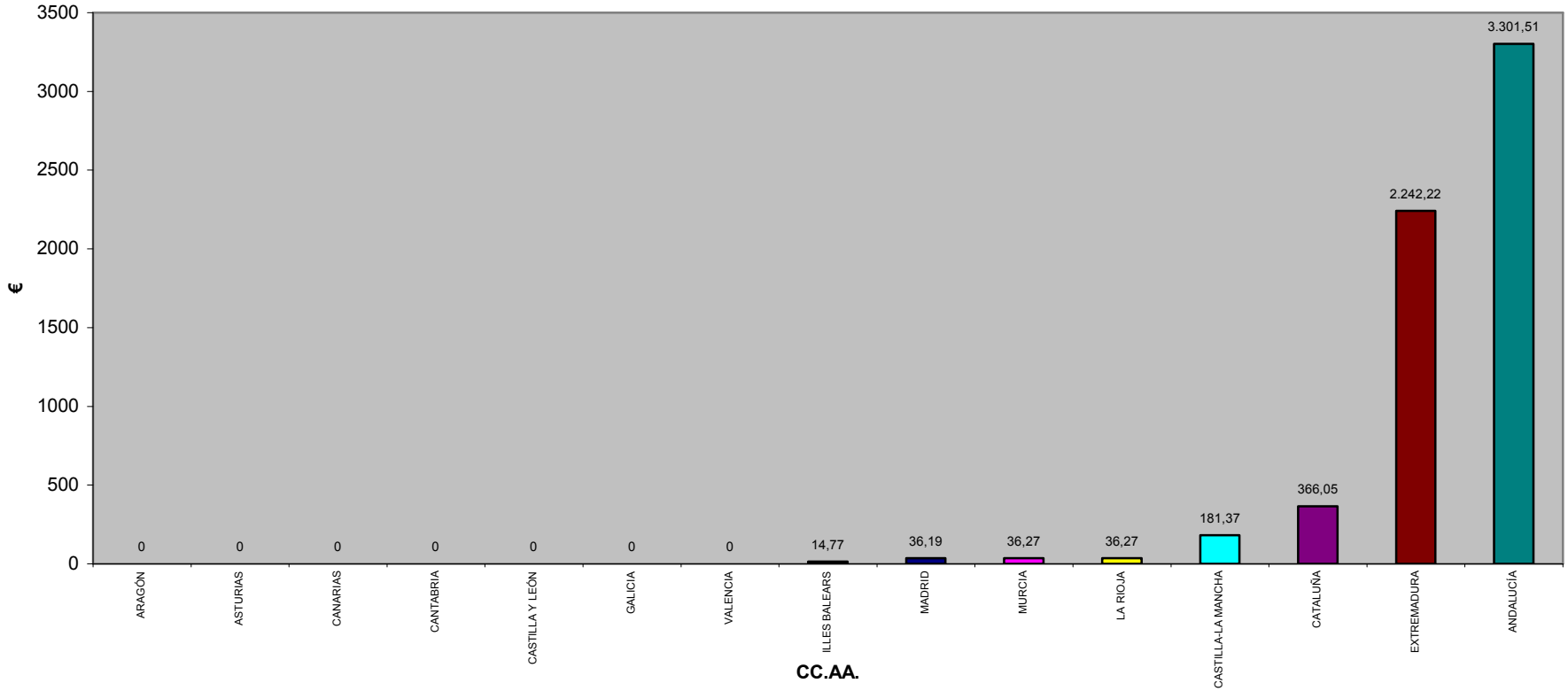

DEUDA GRUPO II (Desirée) SUCESIONES

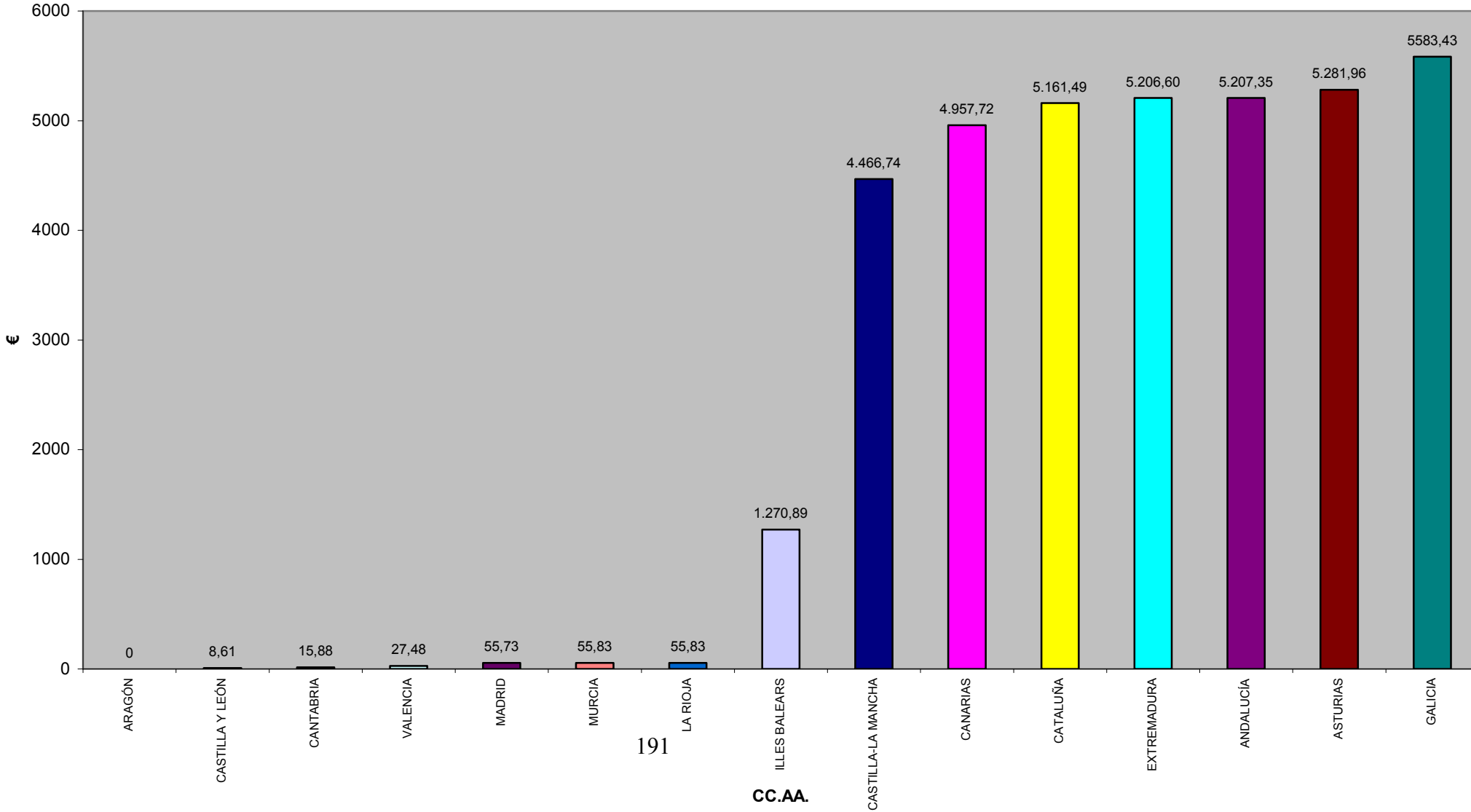

Reducción por parentesco Cónyuge (viuda) SUCESIONES

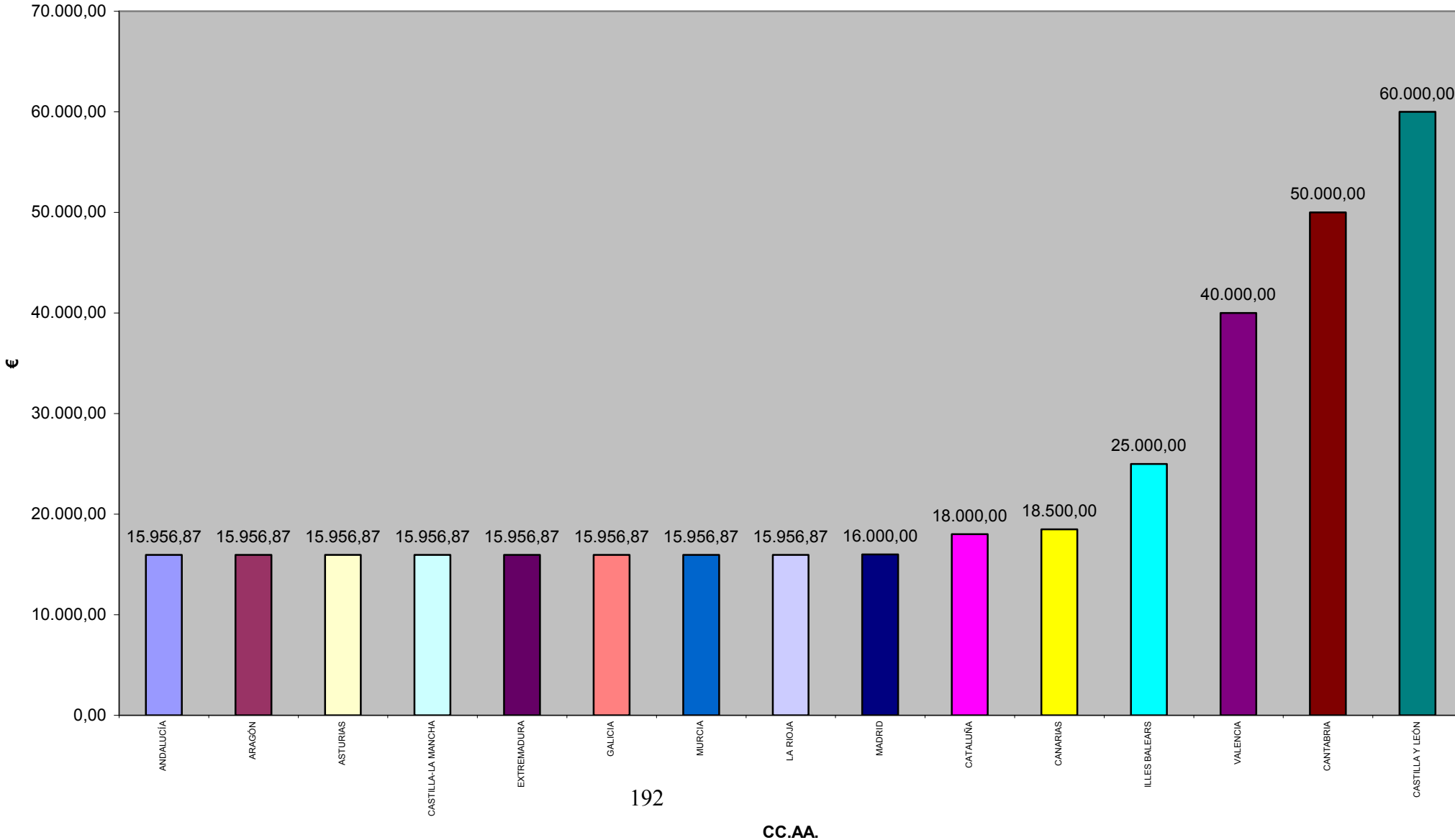

Reducción por parentesco Grupo I (Eva) SUCESIONES

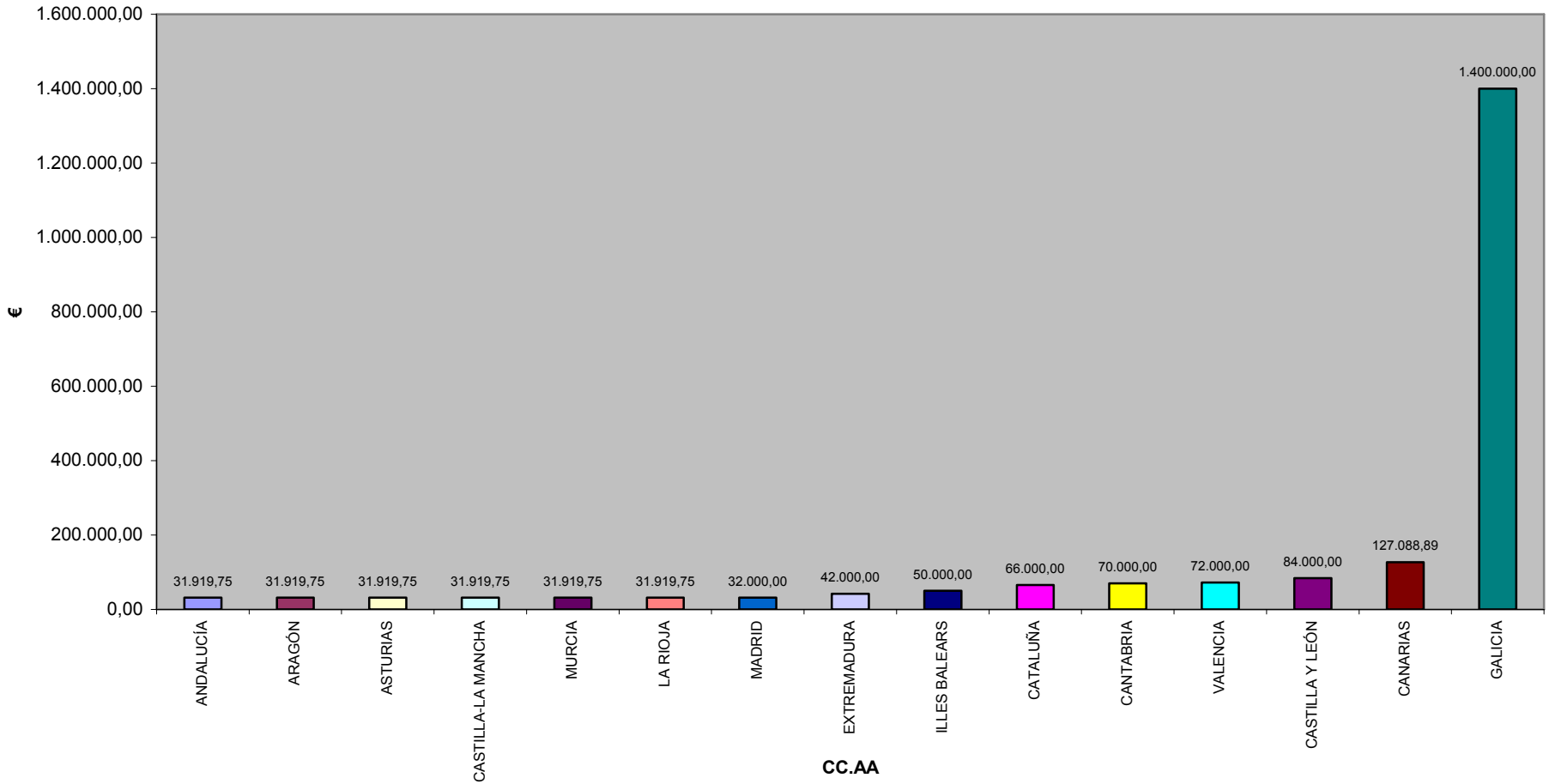

Reducción por minusvalía > 65% (Cristián) SUCESIONES

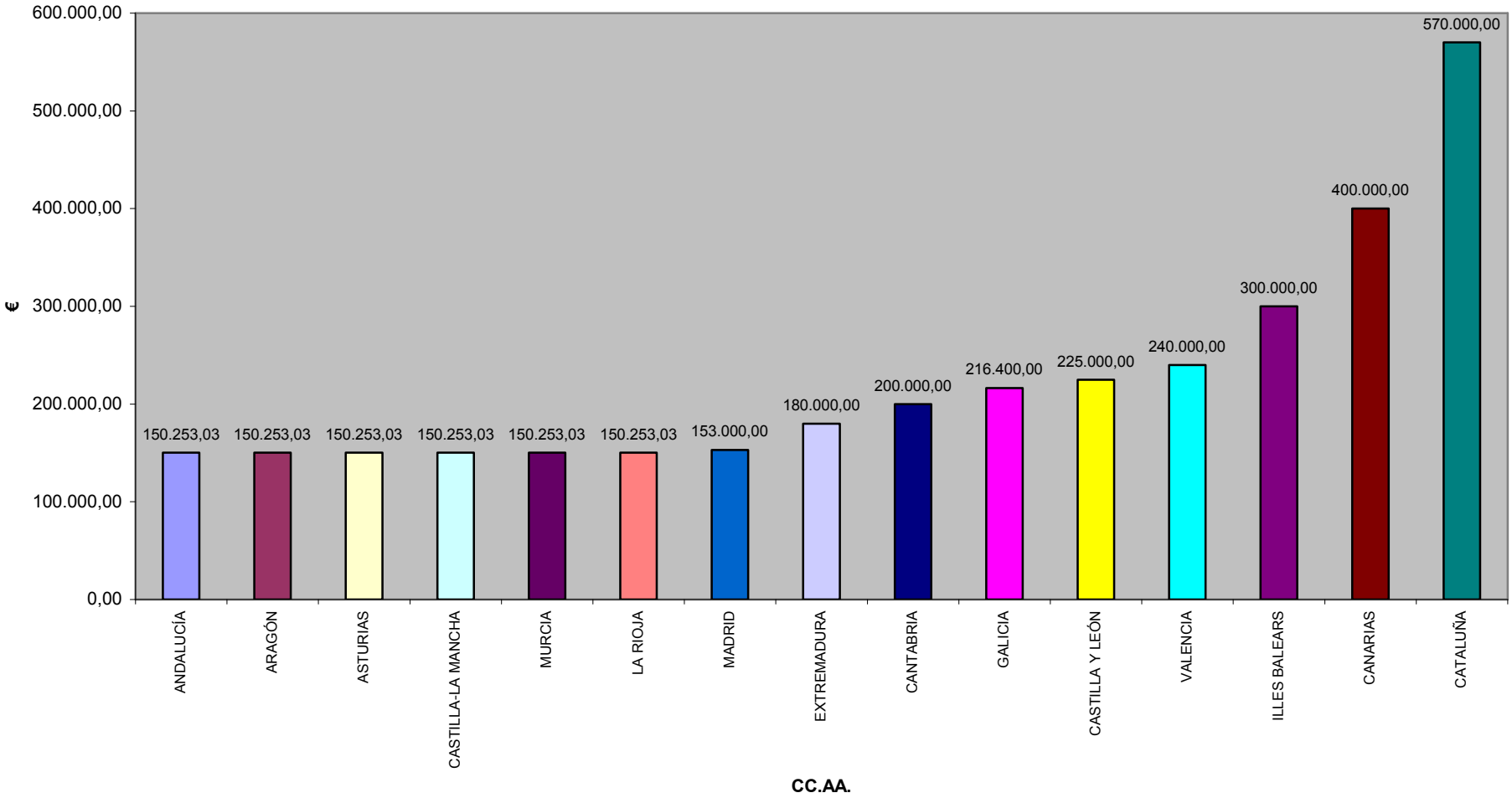

SUCESIONES

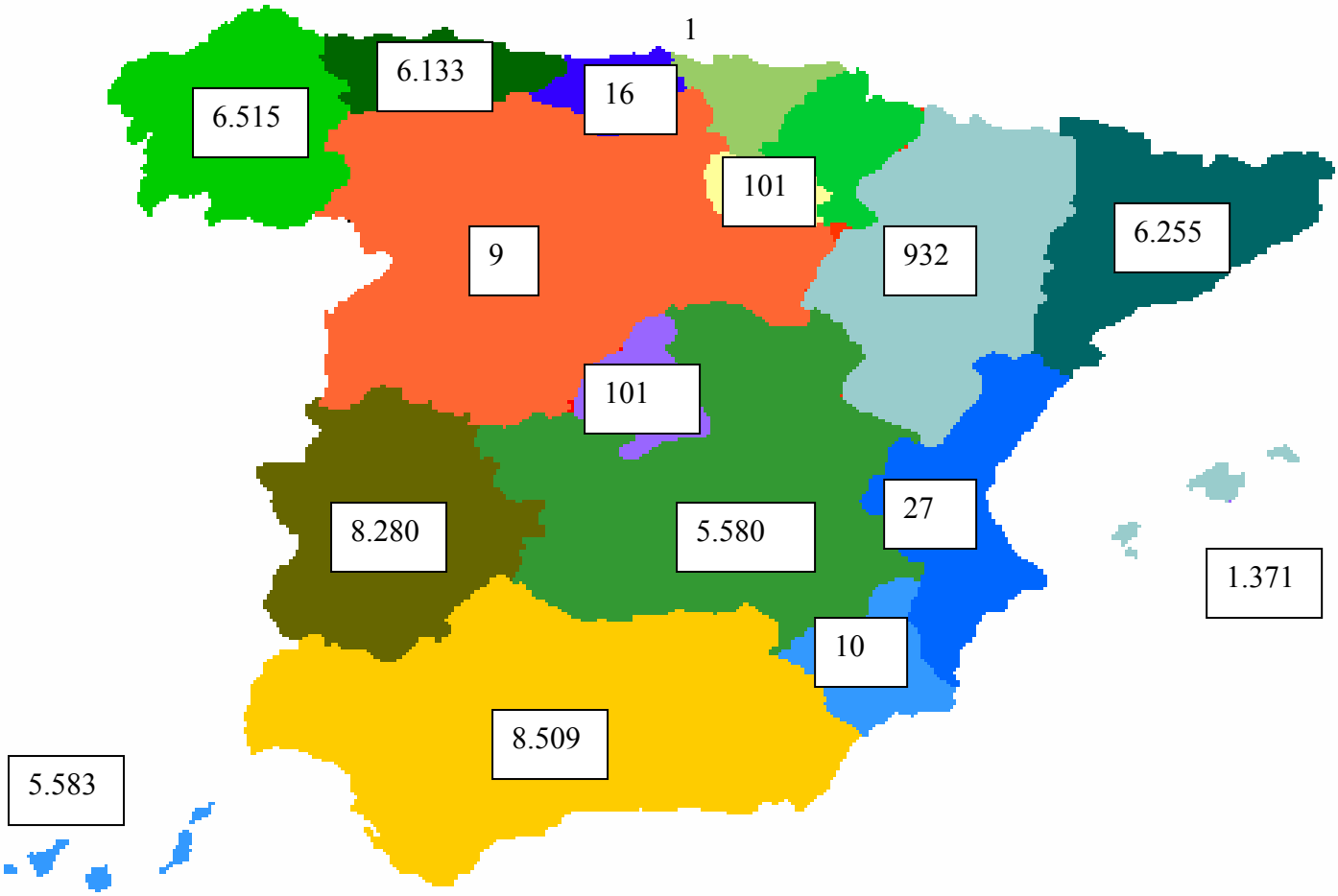

EJEMPLO IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (DONACIÓN)

AÑO 2007

ENUNCIADO

Un matrimonio y sus dos hijos de 29 y 31 años acuden al notario para formalizar en escritura pública dos donaciones que los padres van a realizar a sus hijos.

La primera consiste en un inmueble situado en la comunidad, adquirido por los padres hace once años por 60.000 €, y que se valora en 180.000 €. Lo recibe el hijo que tiene 29 años y lo va a destinar a su vivienda habitual.

Para no discriminar al otro hijo, le donan en metálico 180.000 €, cantidad que va a destinar a adquirir su vivienda habitual.

Ninguno de los hijos presenta declaración por el IRPF ya que sus únicas rentas proceden del trabajo siendo inferiores a 18.000 €.

Nota: **los padres tendrán que incluir en su IRPF la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en la donación del inmueble:**

Precio de compra: 60.000

Coeficiente de actualización: 1,2410

Precio de la transmisión: 180.000

Tipo de gravamen: 18 %

A pagar**: 18.997 €.**

DONACION INMUEBLE

Hijo de 29 años	T. Común	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias	Cantabria	C y L (1)	C. La Mancha	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valencia
B. Imponible	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
Reducciones	0	0	0	0	102.600	0	0	144.000	0	0	0	0	0	0	0	40.000
B. Liquidable	180.000	180.000	180.000	180.000	77.400	180.000	180.000	36.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	140.000
Cuota íntegra	27.391	27.391	27.391	27.391	8.782	27.391	27.391	3.298	27.391	27.391	27.391	27.391	27.391	27.391	27.391	19.391
Bonificación /Deducción	0	0	0	0	3.364	0	0	0	0	0	0	0	27.117	0	21.913	19.197
C. Multiplicador	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Cuota a pagar	**27.391**	**27.391**	**27.391**	**27.391**	**5.418**	**27.391**	**27.391**	**3.298**	**27.391**	**27.391**	**27.391**	**27.391**	**274**	**27.391**	**5.478**	**194**

DONACION METÁLICO

Hijo de 31años	T. Común	Andalucía	Aragón	Asturias	Illes Balears	Canarias	Cantabria	C y L	C. La Mancha	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	La Rioja	Valencia
B. Imponible	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000	180.000
Reducciones	0	0	47.500	0	17.100	20.434	0	29.700	0	0	0	28.500	0	0	0	40.000
B. Liquidable	180.000	180.000	132.500	180.000	162.900	159.566	180.000	150.300	180.000	180.000	180.000	151.500	180.000	180.000	180.000	140.000
Cuota íntegra	27.391	27.391	17.989	27.391	23.757	23.050	27.391	21.317	27.391	27.391	27.391	21.542	27.391	27.391	27.391	19.391
Bonificación /Deducción	0	0	0	0	12.354	0	0	0	0	14.400	0	0	27.117	0	27.391	19.197
C. Multiplicador	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
Cuota a pagar	**27.391**	**27.391**	**17.989**	**27.391**	**11.403**	**23.050**	**27.391**	**21.317**	**27.391**	**12.991**	**27.391**	**21.542**	**274**	**27.391**	**0**	**194**

(1) Hemos supuesto que el inmueble está situado en un municipio que no supera los 10.000 habitantes, que tenga más de 3.000 y diste más de 30 Km de la capital de provincia o que tenga menos de 3.000 habitantes.

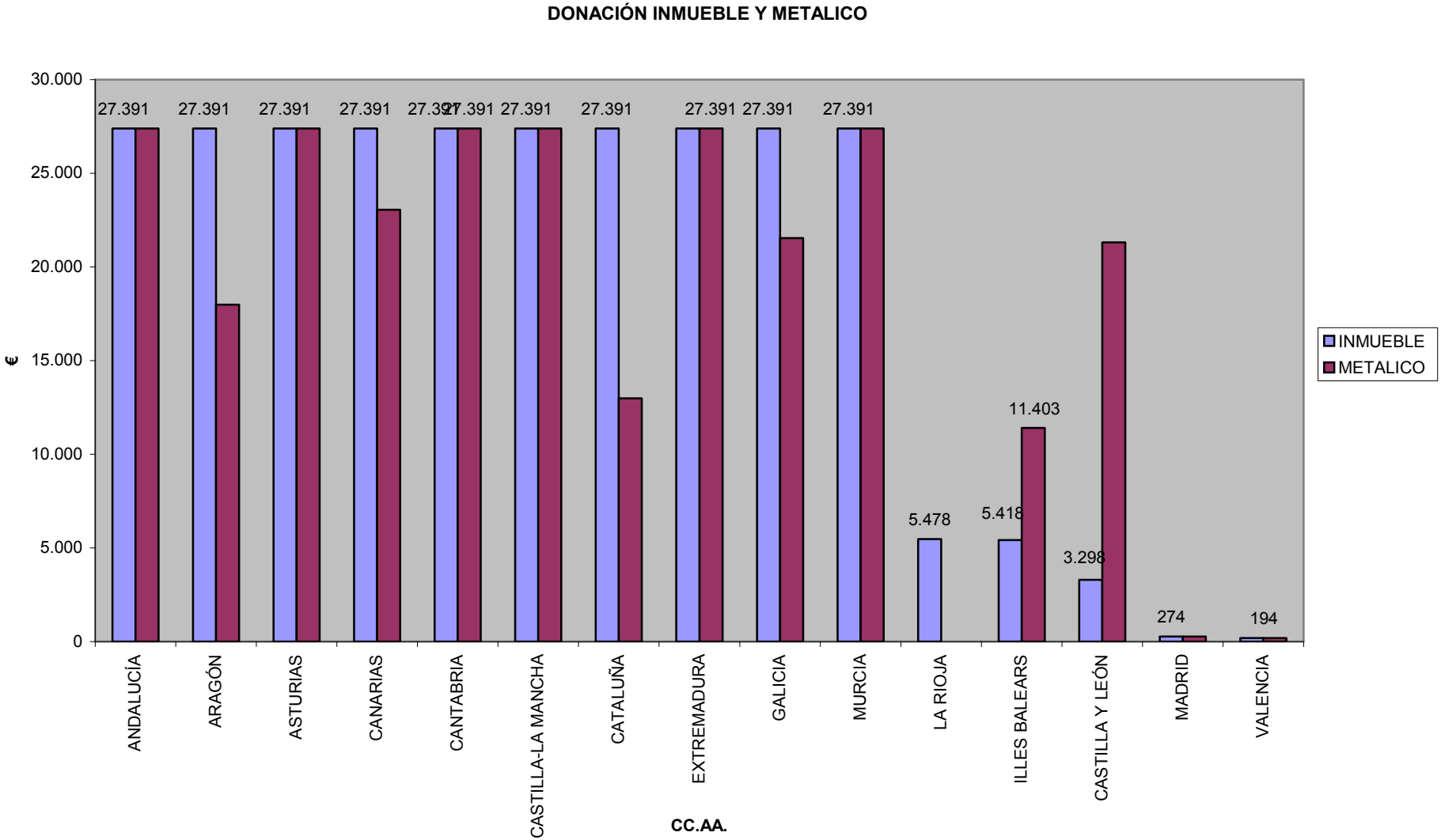
DONACIÓN INMUEBLE Y METALICO
30.000
25.000
20.000
15.000
10.000
5.000
0
€
27.391
27.391
27.391
27.391
27.391
27.391
27.391
27.391
27.391
27.391
27.391
5.478
5.418
11.403
3.298
274
194
INMUEBLE
METALICO
ANDALUCÍA
ARAGÓN
ASTURIAS
CANARIAS
CANTABRIA
CASTILLA-LA MANCHA
CATALUÑA
EXTREMADURA
GALICIA
MURCIA
LA RIOJA
ILLES BALEARS
CASTILLA Y LEÓN
MADRID
VALENCIA
CC.AA.

EJEMPLO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
MODALIDAD TPO

AÑO 2007

Un matrimonio con un hijo de 29 años acuden al notario para formalizar en escritura pública la venta de un inmueble por 180.000 € que va a ser destinado a la vivienda habitual del hijo.

La cantidad a satisfacer por el Impuesto, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, sería:

CC.AA.	€
ILLES BALEARS	5.400
CASTILLA Y LEÓN	7.200
CANTABRIA	9.000
CATALUÑA	9.000
LA RIOJA	9.000
COMÚN	10.800
CANARIAS	10.800
ANDALUCÍA	12.600
ARAGÓN	12.600
ASTURIAS	12.600
CASTILLA-LA MANCHA	12.600
EXTREMADURA	12.600
GALICIA	12.600
MADRID	12.600
MURCIA	12.600
VALENCIA	12.600

- Si el hijo no destina el inmueble para la vivienda habitual tendría que satisfacer la cantidad de 12.600 €, en todas las Comunidades Autonómicas, a excepción de Canarias que pagaría 11.700 € al tener un tipo de gravamen inferior (6,5%) que el resto de Comunidades (7%).

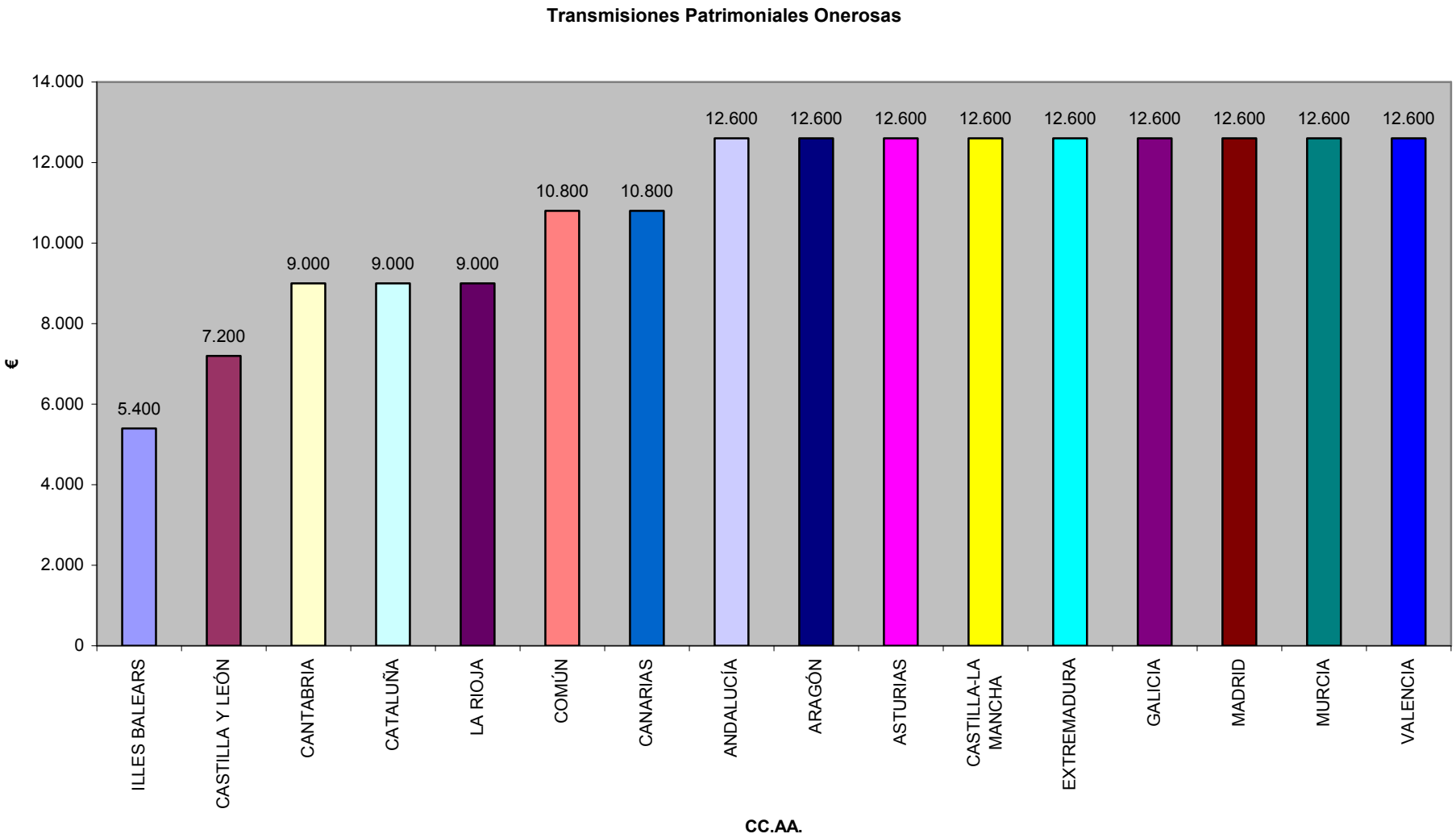
Transmisiones Patrimoniales Onerosas
14.000
12.000
10.000
8.000
6.000
4.000
2.000
0
€
5.400
7.200
9.000
9.000
9.000
10.800
10.800
12.600
12.600
12.600
12.600
12.600
12.600
12.600
12.600
ILLES BALEARS
CASTILLA Y LEÓN
CANTABRIA
CATALUÑA
LA RIOJA
COMÚN
CANARIAS
ANDALUCÍA
ARAGÓN
ASTURIAS
CASTILLA-LA MANCHA
EXTREMADURA
GALICIA
MADRID
MURCIA
VALENCIA
CC.AA.

COMPARACIÓN ENTRE LO PAGADO POR EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES Y POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, EN LA MODALIDAD DE TPO

CC.AA.	DONACION	TRANSMISION ONEROSA	DIFERENCIA
COMÚN	27.391	10.800	16.591
ANDALUCÍA	27.391	12.600	14.791
ARAGÓN	27.391	12.600	14.791
ASTURIAS	27.391	12.600	14.791
CANARIAS	27.391	10.800	16.591
CANTABRIA	27.391	9.000	18.391
CASTILLA-LA MANCHA	27.391	12.600	14.791
CATALUÑA	27.391	9.000	18.391
EXTREMADURA	27.391	12.600	14.791
GALICIA	27.391	12.600	14.791
MURCIA	27.391	12.600	14.791
LA RIOJA	5.478	9.000	-3.522
ILLES BALEARS	5.418	5.400	18
CASTILLA Y LEÓN	3.298	7.200	-3.902
MADRID	274	12.600	-12.326
VALENCIA	194	12.600	-12.406

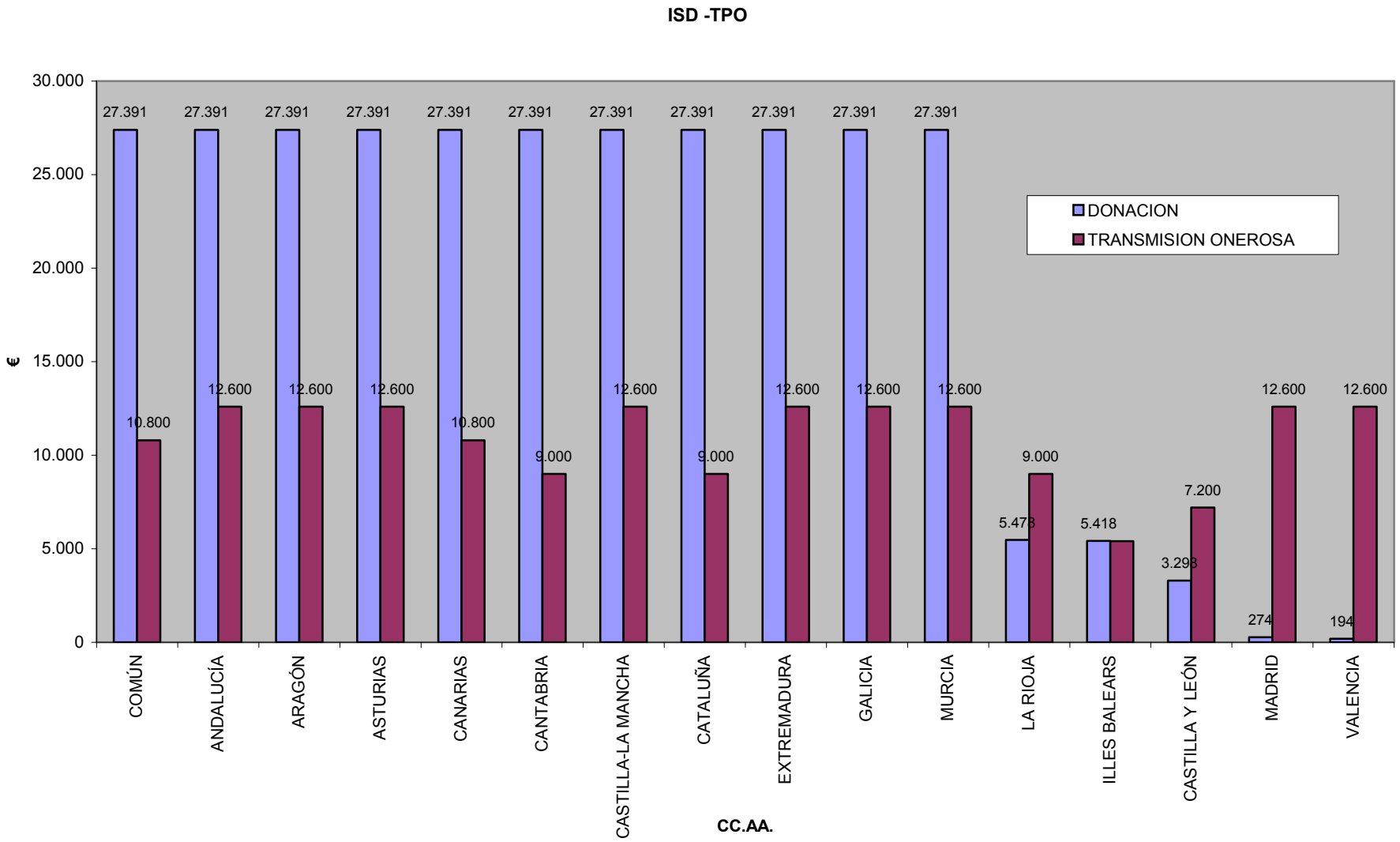
ISD -TPO
30.000
25.000
20.000
15.000
10.000
5.000
0
€
DONACION
TRANSMISION ONEROSA
27.391
10.800
12.600
9.000
5.473
5.418
3.298
7.200
274
194
COMÚN
ANDALUCÍA
ARAGÓN
ASTURIAS
CANARIAS
CANTABRIA
CASTILLA-LA MANCHA
CATALUÑA
EXTREMADURA
GALICIA
MURCIA
LA RIOJA
ILLES BALEARS
CASTILLA Y LEÓN
MADRID
VALENCIA
CC.AA.